FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

"APLICACION DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL AÑO 2014"

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. CHRISTO JAVIER UNZUETA PICHILINGUE

ASESOR METODOLÓGICO

DR. JOSÉ SECLEN CASTRO

ASESOR TEMÁTICO

DR. SEGUNDO ARCADIO BENITES SANCHEZ

PIMENTEL – PERÚ

2017

Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación de los Derechos de

Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014

Grado académico. Apellidos y nombres
Asesor Metodólogo

Grado académico. Apellidos y nombres
Asesor Especialista

Grado académico. Apellidos y nombres
Presidente del Jurado de Tesis

Grado académico. Apellidos y nombres
Secretario del Jurado de Tesis

Grado académico. Apellidos y nombres
Vocal del Jurado de Tesis

D

DEDICATORIA

A MARIELLA Y JAVIER: que son mis padres que siempre me apoyan para salir adelante, me dan fuerzas para no rendirme poder dar todo lo mejor de mí y la motivación necesaria para poder afrontar los retos de la vida.

A FERNANDO: mi hermano que ha demostrado su comprensión y apoyo incondicional, hacia mí para afrontar este gran reto de mi vida con la altura necesaria.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS: porque siempre ilumina mis pasos me da la fuerza necesaria para afrontar todos los retos de la vida y nunca me abandona.

A TODOS MIS PROFESORES DE LA FACULTAD: porque sin ustedes no sería nada y no estaría acá a punto de sustentar esta tesis, ustedes enriquecieron mis conocimientos a través de sus exigencias en cada
materia de enseñanza.

INDICE

DEDICATORIA 2

AGRADECIMIENTOS: 4

RESUMEN 9

ABSTRACT 11

INTRODUCCION 12

CAPITULO I: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1.1. EL PROBLEMA: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
1.2.1. OBJETIVO GENERAL: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.3. HIPOTESIS: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
1.3.1. HIPOTESIS GLOBAL: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.3.2. SUB HIPOTESIS: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.4.1. IDENTIFICACION DE LA VARIABLES: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.4.2. DEFINICION DE VARIABLES: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.4.3. CLASIFICACION DE VARIABLES: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
1.5.1. TIPO DE INVESTIGACION: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.5.2. TIPO DE ANALISIS: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
1.6.1. UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.6.2. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.6.4. FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.6.5. FORMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CAPITULO II: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

MARCO REFERENCIAL ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

MARCO REFERENCIAL ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.1. MARCO TEÓRICO (PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS) ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.1.1. CONCEPTOS BÁSICOS **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.1.2. JURISPRUDENCIA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL:¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.2.1. NORMAS: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.6.6. ARTÍCULO 9 **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.2.2. EXPERIENCIAS EXITOSAS: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CAPITULO III: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

DESCRIPCION DE LA REALIDAD ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS JUECES Y FISCALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

3.1.1. RESULTADO DE CONOCIMIENTO U APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEORICOS DE LOS RESPONSABLES REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014 (EMPIRISMOS APLICATIVOS): ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.1.2. RESULTADOS DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS NORMATIVOS EN LOS JUECES Y FISCALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL AÑO 2014 (INCUMPLIMIENTOS):¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.2. SITUACION ACTUAL DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS EN EL PROCESO PENAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

3.2.1. RESULTADO DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS EN LOS PROCESO PENALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

3.2.2. RESULTADO DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN EL PROCESO PENAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPITULO IV: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ANALISIS DE LA REALIDAD. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.1. ANALISIS DE RESULTADO ENCONTRADOS EN LOS JUECES Y FISCALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.1.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS REFERENTE A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.1.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS NORMATIVOS A LOS JUECES Y FISCALES REFERENTE A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014 (VARIABLE DE REALIDAD JUECES Y FISCALES): ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADO ENCONTRADOS EN LOS PROCESO PENALES SOBRE LOS PROCESOS PENALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (VARIABLE DE REALIDAD PROCESO PENAL): ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.2.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS REFERENTE A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.2.2. ANÁLISIS DE RESULTADO ENCONTRADOS EN LOS PROCESO PENALES SOBRE LOS PLANTEAMIENTOS NORMATIVOS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (VARIABLE DE REALIDAD PROCESO PENAL): ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPITULO V: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CONCLUSIONES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES CON RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.1.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS, RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2. CONCLUSIONES PARCIALES: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA SUB HIPÓTESIS "A" ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.2. CONTRASTACIÓN CON LA SUB HIPÓTESIS "B" ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.3. CONTRASTACIÓN CON LA SUB HIPÓTESIS "C" ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.4. CONTRASTACIÓN CON LA SUB HIPÓTESIS "D" ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL: **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
5.3.1. ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN GENERAL: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPITULO VI: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

RECOMENDACIONES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.1.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 1 ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.1.1.1. CONCLUSIÓN EN LA QUE SE BASA: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.1.2. RECOMENDACIÓN PARCIAL 2: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.1.2.1. CONCLUSIÓN EN LA QUE SE BASA: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.1.3. RECOMENDACIÓN PARCIAL 3: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.1.3.1. CONCLUSIÓN EN LA QUE SE BASA: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.1.4. RECOMENDACIÓN PARCIAL 4: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.3. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO XVIII E INCORPORA EL TÍTULO XVIII-A AL CÓDIGO PENAL. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPITULO VII: 242

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS 242

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: 243
7.2. ANEXOS: 251

RESUMEN

La investigación presenta un análisis del proceso penal peruano, como hecho generador de empirismos aplicativos y violación de los derechos tutelados por la Constitución Política del Estado peruano art. 2.24 y 139.3 que regulan el derecho a la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva; así como también un análisis de la estructura, procedimiento y funcionamiento de las medidas cautelares como método da garantía del respeto y el cumplimiento de estos derechos por parte del estado, ante la existencia de dispositivos legales tanto a nivel internacional, como son la declaración y la convención americana de derechos humanos, a nivel nacional como es la constitución política de 1993. Describir, la grave violación que existe en el País hacia los derechos garantizado por la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, específicamente la libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva, originados por una mala aplicación de las leyes penales por parte de los jueces y fiscales responsables de dirigir estos procesos, dicho acto genera que se mancillen los derechos constitucionales de Libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva establecidos en los art. 2.24 y 139.3 conexo al debido proceso de la Constitución Política del Perú. Esta investigación, a través del método consultivo jurisprudencial, ha encontrado que el estado es responsable de este tipo de violación, debido a la mala aplicación de estos preceptos constitucionales por el análisis y la síntesis de documentos y expedientes relacionados al proceso penal interno peruano y que a largo plazo origina que se acuda a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana para la aplicación de medidas cautelares pertinentes. Identificar las causas por la cual se produce la excesiva violación de los derechos de las personas que produce la aplicación de medidas cautelares, que se encuentran reguladas de manera clara en el Reglamento de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Art. 25 de este cuerpo normativo el cual se sustenta en la gravedad de la situación, la urgencia de la situación, el daño irreparable. Proponer la correcta aplicación de las leyes penales internas para que así se pueda tener una mejor administración de Justicia en la jurisdicción interna del país y de este modo evitar lesiones a los derechos humanos y la interposición de medidas cautelares y de esa manera ir eliminando progresivamente las violaciones que realiza el Estado y vivir en una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas.

Palabras claves: Medidas Cautelares, procesos penales, violación de los derechos humanos, derecho de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

The research presents an analysis of the Peruvian criminal proceedings, as the operative event of empiricisms applications and violation of the rights protected by the Peruvian State Constitution art. 2.24 and 139.3 governing the right to individual liberty and effective judicial protection; as well as an analysis of the structure, procedure and operation of precautionary measures such method gives guarantee of respect and enforcement of these rights by the state, to the existence of legal both internationally devices, such as the declaration and American convention on human rights, nationally and is the constitution of 1993. Describe the serious violation that exists in the country to rights guaranteed by the Constitution and international treaties on human rights, specifically individual liberty and effective judicial protection, caused by a misapplication of criminal law by judges and prosecutors responsible for directing these processes, the act generates the constitutional rights of individual liberty and effective judicial protection established in the art will sully. 2.24 and 139.3 related to due process of the Constitution of Peru. This research, through the jurisprudential consultative approach, has found that the state is responsible for this type of violation, due to the misapplication of these constitutional requirements by the analysis and synthesis of documents and files related to the Peruvian domestic criminal proceedings and long-term causes that go to the Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court for the implementation of relevant protective measures. Identify the causes why excessive violation of the rights of persons produced by the application of precautionary measures, which are regulated clearly in the Regulations of the Inter-American Commission on Human Rights, specifically in Article occurs. 25 this body of law which is based on the seriousness of the situation, the urgency of the situation, the irreparable harm. Propose the correct application of domestic criminal laws so that you can have a better administration of

justice in the domestic jurisdiction of the country and thus prevent injury to human rights and the filing of precautionary measures and thus to phasing the violations by the State and live in a culture of respect for human rights of people. **Keywords**: Precautionary Measures, criminal proceedings, violation of human rights, individual freedom and right to effective judicial protection.

INTRODUCCION

La presente tesis titulada “Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación de los Derechos de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014”, tiene como objeto central el estudio del proceso penal peruano, por ser el hecho generador de las violaciones de los derechos fundamentales de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional, a través de la mala praxis normativa de los operadores de justicia que tienen a cargo las riendas del Proceso.

Estos operadores del derecho cometen esta mala aplicación de las leyes “penales” tanto en la forma como en el fondo del proceso; se han detectado en jurisprudencias materia de estudio de esta tesis que, tanto los fiscales como los jueces, cometen este tipo de actos como por ejemplo: la mala instrucción del procedimiento en etapa de investigación (actas, constataciones policiales), faltas en los requisitos de procedibilidad, la mala tipicidad del delito, el incumplimiento de los plazos, reapertura de casos con sentencias firmes y/o ejecutoriadas que atenta contra el Principio del Debido Proceso y La cosa juzgada (que son garantías constitucionales de todo proceso). Este tipo de actos contrarios a la constitución política del Perú, se le conoce como empirismos aplicativos, que es el centro del problema de estudio de esta investigación; la presente investigación realiza un estudio del proceso penal como hecho generador de las violaciones a los derechos fundamentales, pero su estudio no se centra o se basa en un estudio minucioso sobre este, sino que lo abarca como concepto básico de la investigación, sino que abarca ampliamente el proceso cautelar internacional, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con la finalidad de detectar o hacer palpable las omisiones legales y transgresiones jurídicas constitucionales expresadas líneas arriba es pertinente realizar un estudio

del proceso penal por etapas, que son estructuralmente 3 (Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el Juicio Oral) y funcionalmente 5 (Inv. Preliminar, Inv. Preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio Oral y la Ejecución), por lo que se procederá a delimitar el tema conceptual y luego se procederá al análisis jurisprudencial de acuerdo al orden establecido en la presente investigación.

En nuestro país, por el principio de pluralidad de instancias, la jurisdicción penal interna se encuentra dividida en tres partes: La Primera Instancia (Constituida por los Juzgados Unipersonales y Colegiados), las Segunda Instancia (Corte Superior) y la Tercera (Corte Suprema de Justicia), donde la jurisdicción interna se encuentra agotada por lo que la persona que sufra una lesión material de sus derechos fundamentales puede recurrir a la instancia internacional para poder salvaguardar sus derechos internacionalmente tutelados como es el caso del derecho a la libertad individual, tutela jurisdiccional efectiva y derechos conexos a estos, como es el debido proceso y la cosa juzgada, estos organismos internacionales encargados de tutelar los derechos internacionalmente reconocidos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; como órganos promotores del respeto a los derechos humanos y velar por el cumplimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como es el caso del Pacto de San José de Costa Rica del año 1969, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura del año 1985, Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” del año 1988, Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte del año 1990, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” del año 1994, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas del año 1994, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999. En tal sentido también se abarca en esta tesis todo el estudio tanto de las etapas, requisitos, formalidades, requerimientos que se necesitan los recurrentes para poder acudir a estos organismos internacionales para poder obtener atención a su pedido de protección de sus derechos contemplados en los Convenios

mencionados anteriormente, estos organismos no se encuentran competentes para poder resolver otros asuntos que no se encuentren comprendidos entre estos derechos.

Paralelo a ello se estudia a legislaciones vecinas que vienen cumpliendo hasta la actualidad con el deber de protección de derechos humanos obteniendo un bajo porcentaje de casos de violaciones de estos derechos ante organismos internacionales.
Por lo que se ha esquematizado la estructura de la presente en 3 partes conforme a la obra de Caballero. A. (2015).

En la Primera Parte, Metodología; se encuentra el Capítulo I donde se establece el Problema, los Objetivos de la investigación, la Hipótesis, las Variables y el Diseño de ejecución debidamente estructurados.

En la Segunda Parte, Fundamentación: se encuentra el Capítulo II, denominado Marco Referencial que trata sobre los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionado al tema de investigación.

La Tercera Parte, Resultados; a su vez comprende 5 capítulos:
El Capítulo III trata sobre la Situación Actual en los Empirismos Normativos y las Discrepancias Teóricas respecto a la Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación de los Derechos de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014.
El Capítulo IV que trata sobre el Análisis de los Resultados de la Situación Encontrada respecto a la Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación de los Derechos de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014.
El Capítulo V que trata sobre las conclusiones a la que arribamos de la realidad analizada. En este capítulo se plantea, entonces, el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, fundamentadas según la

contrastación de cada una de las cuatro sub-hipótesis planteadas y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

El Capítulo VI, referido a las Recomendaciones a las que hemos arribado.
Capítulo VII, referente a las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

CAPITULO I:
PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS

CAPITULO I: PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS:

1.1. EL PROBLEMA:

En el Perú en la actualidad se tiene un Estado Constitucional de Derecho, donde se aprecia claramente la jerarquía normativa de la Constitución sobre cualquier otra norma orgánica y los derechos que son reconocidos por esta son protegidos celosamente.

En el Proceso Penal peruano, existen derechos amparados, tanto en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen origen constitucional y trascendencia en tratados internacionales y en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; de igual modo el Nuevo Código Procesal Penal, que es de corte netamente garantista ha incorporado una serie de derechos fundamentales que tiene, tanto el imputado como el agraviado al momento de acudir a un proceso penal.

Pero la gran pregunta es ¿se cumplirá con todas esta serie de derechos que la legislación penal peruana ampara?

En la realidad y en el caso específico de la investigación, los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva, se ven mermados en su aplicación, debido a que existe una mala aplicación de preceptos normativos (empirismos aplicativos) por parte del legislador, que, hace que las leyes se desnaturalicen o no produzcan los efectos pretendidos por el legislador, pero a la vez de ello los aplicadores de derechos, dentro del proceso penal cometen incumplimientos normativos de las leyes penales que generan que la norma no produzca los efectos pretendido por el legislador y en general por la Constitución Política del Estado Peruano, ya que estos derechos son constitucionalmente reconocidos.

Estos tipos de actos, generan un daño materialmente probado a las partes procesales, lo cual origina que estas con la finalidad de cautelar o respaldar sus derechos acuda a la vía internacional.

1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA:

Un anhelo que tiene y debe tener el Estado Peruano, es el deber de una correcta y equitativa administración de justicia para las partes que participan en un proceso (para esta investigación en específico el proceso penal), con una correcta aplicación de las leyes, no creando vacíos legales, motivando de manera debida los Autos, Resoluciones y Sentencias, creando una sensación de protección de sus derechos a los ciudadanos que intervienen en él, además de brindar las "garantías" necesarias para que el proceso persigan sus fines conforme a Ley (el debería ser). Pero ello en la realidad no se proyecta y no se cumple a su totalidad, puesto que existen factores que imposibilitan una correcta administración de justicia, como son los empirismos aplicativos e incumplimiento de normas legales (el problema), originando deficientes fallos o aplicaciones defectuosa de la Ley penal, interpretaciones erradas de la Ley; estos antecedentes mencionados anteriormente, generalmente derivan en una indebida exposición de motivos, Resoluciones con una mala motivación; creando a consecuencia de esto que los fallos vulneren derechos a una o ambas partes, generando las denominadas "violaciones a los derechos fundamentales de la persona" (el es).

1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA:

1.1.2.1. EN EL MUNDO:

Este problema de incumplimientos y de una mala aplicación legal no se da solo en nuestro país, las fallas en la aplicación de la ley penal es un

fenómeno que se manifiesta en otros estados y que también ha sido tratado en distintos libros de doctrina, tal es así que se ha encontrado ciertos estudios a nivel internacional siendo los siguientes:

a) **EN GUATEMALA:**

Herrera (2008), en su tesis denominada ***Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el Proceso Penal Guatemalteco*** ha desarrollado un análisis detallado sobre la apelación especial legislada en el Código Procesal Penal Guatemalteco, explica además que este recurso impugnatorio (Recurso de Apelación Especial) se aplica en casos de vicios y mala motivación de la Sentencia Penal.

Este autor define a la sentencia penal como *una declaración de juicio y resolución del juez en el cual este se pronuncia sobre un hecho en concreto constituyendo una decisión definitiva de la instancia, respecto de la acusación penal, que han formulado el Ministerio Público si es que la acción penal es publica o por el particular si la acción es privada*. (Herrera, 2008).

En el capítulo II de su investigación indica un motivo clave para que opere la denominada apelación especial, la denominada "**INOBSERVANCIA DE LA LEY**" y en que consiste este precepto para que opere esta apelación, simplemente en que el juez u operadores del derecho aplicara "*erróneamente o una interpretación indebida de una norma procesal"* al momento de resolver y motivar su resolución definitiva y de esta manera genera que esta normativa se aplique de manera distinta obteniendo resultados no deseados (violaciones a derechos fundamentales).

B) <u>ECUADOR:</u>

Rodríguez (2010), en su investigación denominada ***Los Recursos de Apelación y Nulidad del Auto de Llamamiento a Juicio en la Legislación Penal Ecuatoriana***, hace una reflexión sobre los presupuestos para que las partes puedan recurrir a la apelación o la nulidad del denominado Auto de Llamamiento (que podemos decirle el auto de enjuiciamiento), siempre conservando el precepto de que aquella parte que se sienta vulnerado en sus derechos amparados por las leyes y la constitución ecuatoriana o considere que el proceso penal ha perdido todo tipo de garantía de un debido direccionamiento puede interponer recurso de nulidad al Auto de llamamiento a juicio.

Habiendo visto dos antecedentes de estudios sobre el tema de los empirismos aplicativos y los incumplimientos que existen en las legislaciones extranjeras es pertinente indicar que existen más estudios sobre el tema pero considero a estos los más importantes.

1.1.2.2. NIVEL NACIONAL:

A nivel gran cantidad de tratadistas y abogados especialistas tratan este tema de los empirismos aplicativos e incumplimientos normativos de las leyes penales que a largo plazo origina una lesión en los derechos fundamentales de las personas que recurren a organismos internacionales con la finalidad de obtener auxilio de estos entes para poder proteger debidamente los derechos inherentes a la persona, paso a desarrollar algunos estudios de tratadistas y de prestigiosas universidades sobre el tema:

Otsu (2010) en su estudio sobre el **Plazo Razonable de la Investigación Preliminar ydel Proceso Penal su control a través del Hábeas Corpus**,

que es de mucha utilidad para esta investigación puesto que tiene gran relación sobre el derecho fundamental de libertad individual y los tratadas internacionales.

Respecto a ello en su punto II de su estudio relacionado al **plazo razonable y la prisión preventiva en los tratados internacionales,** los tratados internacionales tal es el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inc. 3) consagra el derecho de cualquier imputado por cualquier delito a ser juzgado **sin dilaciones indebidas**, La Convención Europea de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 consagra en su artículo 6.1 que toda persona tiene derecho a que su causa se oída equitativa, públicamente y dentro de **un plazo razonable,** este plazo razonable es un gran problema en nuestra jurisdicción nacional, pues, se alega a manera de pretexto que no se puede cumplir con los plazos debido a que no se cuenta con personal y la existencia de una recargada agenda judicial y laboral (motivo obtenido en el trabajo en campo de la investigación: mirar capitulo III).

Estando a lo expuesto anteriormente por la autora y siguiendo su línea estos tratados internacionales estipula el derecho de toda persona sometida a un proceso penal el derecho de gozar de una garantía *el de ser juzgado en un plazo razonable,* que también es un precepto constitucional, que reitero, no se cumple en muchas ocasiones en el proceso penal peruano.

La autora indica que también debe existir un plazo razonable para la existencia de la prisión preventiva, recordemos que nuestro Nuevo Código Procesal Penal estipulo ciertos presupuestos para que se pueda aplicar la figura de la prisión preventiva siendo estos los siguientes: la existencia de fundamento y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la Comisión del Delito, la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena

privativa de la libertad, Peligro Procesal o peligro de fuga y la existencia del peligro de obstaculizar la investigación, siempre y cuando el acusado cumpla con estos presupuestos se podrá aplicar este instituto procesal, por un plazo establecido que puede ser de 9 meses en procesos no complejos o 18 meses en procesos complejo los cuales requieren realizar más diligencias probatorias, ampliables a 18 meses más como máximo limite.

De la Jara (2013) en su libro ***La Prisión Preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?*** Hace un gran estudio sobre un preocupante panorama en el proceso penal, supuestamente el tema de la prisión preventiva se debería aplicar excepcionalmente en casos insalvables que merecen atención y la cautela necesaria para la protección de los fines del proceso pero estas medidas cautelares se usan como medidas comunes en la mayoría de procesos, en algunos procesos prospera y en otros es rechazado, en los casos en que se ha aceptado estas medidas estas constituyen penas anticipadas o no? eso es lo más destacable de la investigación.

1.1.2.3. NIVEL LOCAL:

Considero que tengo el privilegio de vivir en una provincia en la cual, muchas de las leyes protectoras de derechos humanos son reconocidas, esto hace saber que la autoridad que gobierna tiene la capacidad y el tino de otorgarle derechos a los administrados en sede administrativa. Esta ordenanza se titula “Ordenanza que regula los Derechos y Obligaciones de los Administrados en sede administrativa” que reconoce, en su art. 5: “toda persona tiene la misma posibilidad de acudir a sede administrativa a solicitar un derecho que le pertenece, sin ningún tipo de discriminación o negación” que se enmarca a la tutela administrativa (tutela jurisdiccional) y en su Art.

12 indica “las personas tienen total libertad de ejercer su derecho de libre tránsito amparado por la constitución, siempre y cuando respeten el ornato, el orden público y las buenas costumbres.

1.1.2.4. ESTUDIOS ANTERIORES:

Gallarda Escunta(2013) en su tesis titulada: “Aplicación de las Medidas Cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Ecuador” se planteó como objetivo el estudio de las medidas cautelares como elemento de protección de derechos humanos, los requisitos necesarios de legitimación para asistir a la comisión, llegando a las conclusiones que las medidas cautelares en los procesos internacionales no solo se dan a personas de manera individual sino que también se otorgan de manera colectiva, en todos los casos es protección preventiva ya que los casos ecuatorianos analizados no existe prejuzgamiento del fondo, en el sistema interamericano actúan las llamadas medidas cautelares y/o previsionales siendo su naturaleza similar con la regulación constitucional del Estado Ecuatoriano, la comisión y la corte interamericana han ampliado la protección de derechos más allá del derecho a la vida, la aplicación de las medidas cautelares implica una actitud proactiva y abierta de quienes administran justicia para lograr los objetivos de estas medidas.

Arias Ramírez(2006) en su trabajo titulado: “ las medidas cautelares y provisionales en los sistema universal y regionales de protección de derechos humanos” se planteó como objetivo demostrar el funcionamiento parcial y facultativo del control de las conductas estatales de las jurisdicciones tanto del tribunal internacional de justicia, como de los tribunales regionales en la aplicación de medidas cautelares, teniendo como

resultado las medidas cautelares han sido dictadas en función de la necesidad de protección, siempre y cuando se cumplan los presupuestos típicos y básicos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables, o bien para asegurar bienes y no hacer ilusorias la sentencia de fondo, el instituto cautelar es una verdadera garantía del respeto de los derechos humanos de las personas.

Castillo Prada y Hernández Hernández(2009) en su tesis titulada “Las medidas Cautelares y Provisionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia (1998-2008) impacto, efectividad y prevención en el marco del conflicto armado, se planteó como objetivo el análisis de los hechos que se suscitan a consecuencia de grupos guerrilleros que atentan contra el derecho a la vida de las personas y otros derechos humanos conexos y el rol del estado como promotor de la defensa de los derechos humanos, demostrar la concatenación que existe entre el sistema interamericano de medidas cautelares y provisionales, y el conflicto armado colombiano obteniendo como conclusión el aporte a los derechos humanos en el país de Colombia de la aplicación de las medidas cautelares y provisionales.

Triana Sánchez(2015) en su tesis denominada las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su efecto vinculante, que tuvo como objetivo presentar un análisis claro y consecuente a cerca del devenir de las medidas cautelares en Colombia y el concepto mismo sobre la vinculatoriedad y su obligatoriedad en cuanto a su cumplimiento por parte del gobierno, obteniendo como conclusión que las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

sobre medidas cautelares peticionadas tienen efecto vinculante en el derecho interno Colombiano y que sus autoridades deben respetar.

Upegui y Roa(2016) en su trabajo denominado “ la fuerza vinculante de las Medidas Cautelares de la CIDH”, que tuvo como objetivo demostrar las opiniones contrapuestas que existe entre los juristas para admitir el carácter vinculante que tienen las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos humanos y que deben ser acatadas por los estados partes, obteniendo como resultado que las medidas cautelares tienen carácter obligatorio porque obedecen a un orden constitucional amparado por los Estados y estos promueven la protección de estos derechos por lo que si no se respeta estas recomendaciones se estaría infringiendo una serie de derechos amparados por la constitución de los países partes.

1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA:

Este problema puede ser formulado de manera interrogativa en la parte que se encontró el problema, de acuerdo a la priorización de tema, mediante las siguientes preguntas:

1.1.3.1. Para los empirismos aplicativos:

¿Cuáles son los planteamientos teóricos directamente relacionado con las medidas cautelares ante la Comisión Interamericana, que deberían conocer los responsables?

¿Los responsables conocen y aplican bien todos esos planteamientos teóricos?

¿Existen algunos que los desconocen o lo aplican mal?

Si adolecen de empirismos aplicativos ¿Cuáles son y en qué porcentaje

les afecta?

¿Cuáles son las causas de esos empirismos aplicativos?

1.1.3.2. Para los incumplimientos:

¿Existen incumplimientos de las normas en el proceso penal en el Perú?

¿Por qué se producen estos incumplimientos de las normas legales?

¿Se cumplen a cabalidad con todos los preceptos legales establecidos para el proceso penal?

Si existen ¿en qué grado se presentan estos incumplimientos en el proceso penal?

¿Cuáles son las causas de estos incumplimientos?

1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA:

1) Esta investigación es necesaria, para los jueces y fiscales con el fin de que puedan apreciar de manera amplia los errores e incumplimientos de la normativa penal, que originan lesiones a los derechos fundamentales de las personas, con el fin de que puedan tomar un cambio de aplicación de estas orientado a garantizar el cumplimiento de estos derechos constitucionalmente reconocidos (libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva).
2) Es necesaria para poder tomar conocimiento que el agotamiento de la Jurisdicción Interna del Estado Peruano, no significa que el proceso haya culminado o se hayan agotados todos los medios para poder amparar los derechos fundamentales materialmente dañados por el Estado Peruano, sino que puede existir otros organismos internacionales a los cuales se puede acudir con el fin de obtener una

correcta tutela de los derechos fundamentales que corresponde a cada persona.

3) es conveniente para todo el país, para poner en conocimiento de toda la población que existe la jurisdicción internacional y que existen organismos internacionales que velan por el respeto de sus derechos y que obtendrán una respuesta debida cuando estas acudan a este tipo de organismos.
4) Es conveniente para la doctrina de nuestro país, ya que enriquecerá en parte la gama de estudios de esta rama del derecho que no es muy tocada y/o elegida como tema de investigación, haciendo un estudio amplio de las medidas cautelares a nivel internacional y la importancia que tiene estas en la jurisdicción interna, que constituye precedente vinculante para nuestro país.

1.1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION:

La presente investigación tiene limitación en el tiempo y espacio ya que se encarga del estudio de procesos penales y constitucionales que dan origen a la aplicación de medidas cautelares a nivel internacional en los años 2014 y 2015. Ello quiere decir que solo se encarga de estudiar precedentes vinculantes del TC, el Proceso Penal y su estructura en el ámbito interno. En el ámbito externo se limita al estudio y análisis documental de Medidas Cautelares y Sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana sobre casos peruanos de violación de los derechos de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva y sus derechos conexos surgidos en los años 2014 y 2015.

1.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION:

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación pretende hacer un análisis sobre el proceso penal peruano, que constituye un medio de materialización de violaciones a los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva, que se ve afectada por aplicaciones erróneas y/o inadecuadas de la Ley Penal, respecto a un marco referencial que integre planteamientos teóricos relacionados con la aplicación de medidas cautelares a nivel internacional con la finalidad de que se cautele como es debido los derechos fundamentales del peticionante, complementados con el estudio estructural del proceso penal interno y el proceso constitucional de habeas corpus, que persigue el mismo fin de los organismos internacionales, mediante un análisis cualitativo de la jurisprudencia nacional del Tribunal Constitucional, como las Recomendaciones Emanadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema de investigación relacionado con la comisión de empirismos aplicativos e incumplimientos de la Ley Penal que, reitero, generan una violación material de derechos fundamentales constitucionales, de tal manera que tengamos base para proponer la existencia de leyes más rígidas que impongan sanciones penales a aquellos jueces, fiscales y/o auxiliar judicial que negligentemente, aplique de manera o incumpla con aplicar preceptos y garantías constitucionales, al proceso penal con el fin de conseguir que se reduzcan paulatinamente los casos de violación a los derechos fundamentales de la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Presentar un análisis del proceso penal peruano, como hecho generador de empirismos aplicativos e incumplimientos de los derechos tutelados por la Constitución Política del Estado peruano art. 2.24 y 139.3 que regulan el derecho a la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva.
- Describir, la grave violación que existe en el País hacia los derechos garantizados por la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, específicamente la libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva.
- Comparar cualitativamente, con el apoyo del análisis y la síntesis cada parte jurisprudencia relacionada con la violación de los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva, que amerita la interposición de una medida cautelar en casos específicos.
- Identificar las causas por la cual se produce la excesiva violación de los derechos de las personas que produce la aplicación de medidas cautelares.
- Proponer el cumplimiento y la correcta aplicación de las leyes penales internas para que así se pueda tener una mejor administración de Justicia en el país.

1.3. HIPOTESIS:

1.3.1. HIPOTESIS GLOBAL:

Los procesos penales en el Perú (*A)* se ve afectado por empirismos aplicativos (-X_1*)* e Incumplimientos (-X_2) debido a que el Estado Peruano no respeta de manera debida su normativa interna ya que incumple con aplicar ciertos preceptos normativos que son de importante observancia o en su defecto la aplican de una manera errónea perjudicando los derechos de los

procesados y de las partes en general. Ello denota que la administración de justicia penal de nuestro país no ha sabido coger las experiencias exitosas ni la jurisprudencia de otros estados, quienes han regulado y protegido de manera más cuidadosa la defensa integra de los derechos de la persona humana, teniendo como resultado favorable índices bajos de presentación de casos ante la comisión interamericana (*-B).*

1.3.2. SUB HIPOTESIS:

Los Procesos Penales *(A_2)* en el Perú, tienen empirismos aplicativos *($-X_1$)* a consecuencia de la deficiente aplicación de las Normas Internacionales *($-B_4$)*, en tanto si se aplicase debidamente se tendría resultados favorables como los experimentados en las legislaciones de los países como Argentina *($-B_7$)*, Chile *($-B_8$)* y Bolivia *($-B_9$)* que tienen los índices más bajos de violaciones a los derechos humanos.

Formula: **-X1; A2;-B7;-B8;-B9**

Arreglo 1: **-X1; A2;-B7;-B8;-B9**

Los jueces y fiscales (A_1) generan empirismos aplicativos *($-X_1$)* en el proceso penal, debido a que no aplican de manera correcta la Ley Nacional ($-B_5$) suprimiendo la derechos constitucionales a un debido proceso o mermando considerablemente los efectos que el legislador le ha otorgado, a una debida tutela jurisdiccional, al acceso a la defensa técnica, sometiendo aplicando al procesado la Ley de Flagrancia delictiva, donde la persona procesada puede ser enviada a prisión en menos de 24 hrs, sin tener acceso a una debida defensa y quebrantando sus derecho a la libertad individual.

Formula: **-X1; A1;-B5;-B6**

Arreglo 2: **-X1; A1;-B5;-B6**

Existen incumplimientos ($-x_2$) en el proceso penal debido a que los jueces y fiscales (A_1) no respetan debidamente los plazos prescritos por Ley para poder desarrollar la estructura ($-B_1$) alterando considerablemente el procedimiento ($-B_2$) pues estos se retrasan debido a que se debe realizar una buena formulación de autos, para que se evite producir efectos ($-B_3$) no deseado como es la comisión de una violación a los derechos humanos del imputado.

Formula: **-X2; A2; -B1;-B2;-B3**

Arreglo 3: **-X2; A2; -B1;-B2;-B3**

Existe incumplimiento ($-X_2$) en el proceso penal (A_2)en el procedimiento ($-B_2$) en sede fiscal al momento de formular el requerimiento de prisión preventiva puesto que muchas veces el pedido del agraviado no cumple con los presupuestos requerido para que se aplique esta medida cautelar, pero sin embargo en contradicción de las normas nacionales ($- B_5$) el fiscal acoge su pedido y sus pruebas para formular requerimiento, violentando de esa manera los derecho fundamentales de la persona ahora bien si se respetara a cabalidad las normas internas podríamos llegar a obtener mejores resultados en el respeto de los derechos humanos tal como lo hace Chile (B_8).

Formula: **$-X_2$; A_2; $-B_2$; $-B_5$; B_8**

Arreglo: **$-X_2$; A_2; $-B_2$; $-B_5$; B_8**

1.4. VARIABLES:

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

1.4.1. IDENTIFICACION DE LA VARIABLES:

VARIABLES DE LA REALIDAD

A_1= jueces y fiscales
A_2=Procesos Penales.

VARIABLES DEL MARCO REFERENCIAL

TEÓRICAS
-B_1=Estructura
-B_2=Procedimiento
-B_3=Efectos

NORMATIVAS
-B_4=Nacional.
-B_5=Internacional

REGIONAL
-B_6= Ley de Flagrancia delictiva.

EXPERIENCIA EXITOSAS
-B_7= Argentina
-B_8=Chile
-B_9= Bolivia

DEL PROBLEMA

-X1= Empirismos Aplicativos

-X2=INCUMPLIMIENTOS

1.4.2. DEFINICION DE VARIABLES:

A: VARIABLE DE REALIDAD:

A_1= Jueces y Fiscales.

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar "**El fiscal (agente fiscal, agente del ministerio público, procurador fiscal o promotor fiscal) es el funcionario público (magistrado en algunos países), que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce. El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal. Es la persona encargada de llevar procesos criminales y penales.**

Por juez se caracteriza a la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. El juez no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

A_2=Procesos Penales:

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar que es El ***proceso penal: es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal-***

B_1=Estructura:

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de *explicar* ***la disposición y orden de las partes dentro de un todo. También puede entenderse como un sistema de conceptos coherentes enlazados, cuyo objetivo es precisar la esencia del objeto de estudio.***

-B_2=Procedimiento

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar ***al conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.***

-B_3=Efectos:

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar ***el resultado, el fin, la conclusión, la consecuencia, lo que se deriva de una causa, de ahí proviene el principio fundamental causa-efecto, de la ciencia y de la filosofía. También se denomina efecto a una sensación, un impacto o una impresión producida en el ánimo o en los sentimientos de una***

persona. Los efectos son documentos o valores mercantiles o comerciales, ya sea nominativo, al portador o endosable, por ejemplo, los efectos bancarios o financieros.

-B_4=Nacional.

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar ***lo Propio de una nación o un territorio***.

-B_5=Internacional.

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar un término ***relativo dos o más naciones, lo cual sobrepasa lo interno de cada nación.***

-B_6= Ley de Flagrancia delictiva:

Pertenece al dominio de esta variable, lo referente al D.L 1195-2015, que aprueba la aplicación del Proceso Inmediato en caso de Flagrancia, ello quiere decir que si el criminal, autor de un delito es encontrado y capturado in fraganti se procederá a someter a este a un Proceso Especial contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal denominado Proceso Inmediato.

-**B_7= Argentina**:

Corresponde a esta variable, explicar todos los aportes que el país de Argentina hace, a través de sus leyes y su Constitución al desarrollo de la cultura de respeto por los derechos humanos en su legislación interna.

-B_8=Chile:

Corresponde a esta variable, explicar todos los aportes que el país de Chile hace, a través de sus leyes y su Constitución al desarrollo de la cultura de respeto por los derechos humanos en su legislación interna.

-B_9= Bolivia

Corresponde a esta variable, explicar todos los aportes que el país de Bolivia hace, a través de sus leyes y su Constitución al desarrollo de la cultura de respeto por los derechos humanos en su legislación interna.

-X_1= Empirismos Aplicativos:

Pertenece al dominio de esta variable, cuando encontramos que un planteamiento teórico, que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal.

-X_2= INCUMPLIMIENTOS:

Pertenece al dominio de esta variable, cuando encontramos en la parte de la realidad en la que las disposiciones de una norma deben cumplirse estas no se cumplen.

1.4.3. CLASIFICACION DE VARIABLES:

VARIABLES	CLASIFICACION						
	Por relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= de la realidad.			-	-	-	-	-
A_1=Jueces y Fiscales	Independiente	discreta	-	-	-	-	-
A_2=Proceso Penal	Independiente	discreta					

B= del Marco Teórico -B_1=Estructura -B_2=Procedimiento -B_3=Efectos -B_4=Nacional. -B_5=Internacional -B_6= Ley de Flagrancia delictiva. -B_7= Argentina -B_8=Chile -B_9= Bolivia	**interviniente** **interviniente** **interviniente** **interviniente** **interviniente** **interviniente** **interviniente** **interviniente** **interviniente**	**discreta** **discreta** **discreta** **discreta** **discreta** **discreta** **Discreta** **Discreta** **discreta**	**-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-** **-**
X: del problema -X1= Empirismos Aplicativos X2=INCUMPLIMIENTOS	**Dependiente** **dependiente**	**Cantidad discreta** **cantidad discreta**	**-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-**	**-** **-** **-** **-**

1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION:

1.5.1. TIPO DE INVESTIGACION:

Por su propósito fundamental la presente investigación corresponde a una investigación teórica, pura o básica; puesto que estuvo dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en

otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

1.5.2. TIPO DE ANALISIS:

Para este tipo de proyecto se empleó el análisis cuantitativo de los resultados, pues se han empleado instrumentos de recolección de datos en campo los cuales tienen que ser tratados de una manera especial para poder tener un correcto análisis de resultados, operando también el análisis cuantitativo de información obtenida por medio documental que es una valiosa fuente de información.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Universo de la investigación:

La población de informantes para la entrevista fueron; los Jueces Penales y fiscales en temas penales del Distrito de Huaral, los cuales están directamente relacionados con la problemática investigada y los cuestionarios se aplicaron a un número determinado de informantes.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

1.6.2.1. Técnicas de análisis documental.-

Utilizando como instrumento de recolección de datos de las fuentes documentales, **fichas de resumen,** recurriendo como fuentes a libros especializados, documentos oficiales e internet, que apliqué para obtener los datos de los **dominios de las variables: Estructura, Procedimiento, Efectos, Normativa Nacional, Internacional y la Ley de Flagrancia.**

1.6.2.2. Fuentes de Información:

Utilizando como instrumento de recolección de datos la lectura de fuentes documentales y no documentales como son los libros indexados, páginas web, Revistas Científicas no indexadas, para obtener datos de **los dominios de las variables: Estructura, Procedimiento, Efectos, Normativa Nacional, Internacional y la Ley de Flagrancia.**

1.6.2.3. Técnicas de Recolección de datos:

Utilizando como instrumento para la recopilación de datos de campo una guía de entrevista y recurriendo como informantes a los abogados del Distrito de Huaral (abogados penalistas, civiles, etc.), que aplicaremos para obtener los datos de los dominios de las variables **proceso penal, normativa internacional, normativa nacional.**

1.6.3. Población y Muestra:

La población de informantes para la entrevista fueron; los Jueces Penales y fiscales en temas penales del Distrito de Huaral, los cuales están directamente relacionados con la problemática investigada y los cuestionarios se aplicaron a un número determinado de informantes.

Para el cálculo de la muestra se utilizó la estadística entonces aplicando la formula se ha determinado que para tener un resultado de confiabilidad de $^{+}$-2% se debe aplicar entrevistas a 6 jueces, misma situación sucede con los fiscales, puesto que la población de fiscales se encuentran repartidos en familia, mixtos y penales (comprendiendo a las fiscalías de investigación temprana e investigación) cuya suma es de 6 siendo ellos entrevistados a la totalidad.

1.6.4. Forma de tratamiento de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumento antes mencionados serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos de Microsoft Office y SPSS 20 y, con precisiones porcentuales y prelaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en figuras, cuadros o resúmenes.

1.6.5. Forma de análisis de la información

Durante el desarrollo del contenido de la investigación se podrá apreciar que los resultados del análisis informativo serán expresados a través de cuadros de agrupación, tablas estadísticas, gráficos estadísticos los cuales serán debidamente enumerados y con su respectiva reseña para que sea entendible la información que esta brinda a la investigación realizada, además a ello se le realizará un análisis cuantitativo de la información recopilada a través de los instrumentos de campo, para este caso en específico, la entrevista, para una correcta administración de los datos recopilados en campo.

CAPITULO II:

MARCO REFERENCIAL

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1.1. Marco Teórico (Planteamientos Teóricos)

2.1.2. Conceptos Básicos

2.1.2.1. Evolución Histórica

Con el fin de hacer didáctico el trabajo es pertinente hacer una introducción etimológica del tema que se investiga, en particular del vocablo cautelar, con el fin de precisar en concepto, su relación, alcance y su manera de aplicación que guarda relación con lo jurídico. De igual modo lo aplicaremos al vocablo medida que se encuentra conexa con el vocablo cautelar.

En ese sentido es importante citar lo que nos dice Mario y Vescovi que indica que: (Mario y Vescovi, 2010) “Cautelar, es un término antiguo que proviene del latín cautela, constituye un verbo transitivo, que tiene como idea “preservar”, “prevenir”. La cautela (que es el termino latín) tiene un interpretación de “precaución o reserva con la que se procede”. Dícese de las medidas o reglas para prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo. A su vez el término precaver, prevenir un riesgo, daño o peligro, para guardarse de él y evitarlo”.

En su trabajo, Manuel Ortiz, en el cual cita a Barluenga y Castagnet, indica que CAUTELAR también da una idea de lo que está por venir o anticipación y de interinidad. . .

El termino medida tiene un significado de acuerdo a nuestro diccionario de la siguiente manera: “acción y efecto de medir. Proporción o correspondencia entre una cosa y otra. En terminología jurídica sobre “medida”, Guillermo Cabanellas hace una gran definición de lo que viene

hacer una medida empleando para estos efectos la figura “TOMAR MEDIDAS”, y enuncia lo siguiente “adoptar las disposiciones o dar las órdenes que las circunstancias impongan; de modo singular, para restablecer el orden, cortar el abuso, restablecer la confianza o la disciplina”. (p. 148).

Habiendo definido estos dos grandes temas, nos centraremos en el estudio de antecedentes de las Medidas Cautelares en la Comisión Interamericana y la Creación del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos:

Es meritorio escuchar lo que el Dr. Antonio Augusto Cancado Trindade, quien fue uno de los Presidentes de la Corte Interamericana, indica sobre los antecedentes de las medidas cautelares: “en efecto, la evolución histórica de las medidas provisionales requiere de la doctrina contemporánea algunas precisiones conceptuales, no articuladas suficientemente hasta la fecha, en cuanto a su transposición de los sistemas jurídicos nacionales al ordenamiento jurídico internacional, así como en cuanto a su transposición de este último -en el marco del Derecho Internacional Público- al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotado de especificidad propia”. (Rey & Rey , 2008, pág. 2).

Esta precisión hecha por el Ex Presidente de la Corte es importante, ya que, enmarca el origen de las medidas cautelares a nivel internacional, indicando que estas tienen como base sustancial a aplicación de medidas cautelares a nivel nacional por cada uno de los Estados y su ordenamiento jurídico, ya que los magistrados al momento de emitir un fallo tiene que consultar las leyes internacionales, pero también el ordenamiento jurídico nacional de cada Estado para que sus decisiones no caigan en el vicio de inconstitucionalidad.

Todo ordenamiento jurídico internacional ampara la autonomía y poder de los Estados partes de la Convención, por tal efecto estas no debe afectar el derecho interno ni la soberanía estatal, pero ello no significa como argumento para que los Órganos Supranacionales contradigan las Sentencias y Disposiciones que atenten contra los Derechos Humanos de las personas.

Durante el surgimiento del sistema interamericano de Derechos Humanos, este ha sufrido cambios y adaptaciones con la finalidad de conseguir que los estados de América se incorporen a este ente internacional, recordemos que la CIDH, solo tiene competencia sobre los Estados que son parte de Organización de las Naciones Unidas, así como también los estados también han tenido que modificar sus textos constitucionales y leyes internas con el fin de implementar los derechos fundamentales y humanos en su ordenamiento, para que a posteriori no exista contravención entre normas internas de los estados y los tratados internacionales.

Es así que los órganos internacionales, en una función unificadora de estos dos ordenamientos (nacional e internacional), pues como hemos manifestado en líneas anteriores es respetuoso del derecho interno de cada estado y reconoce su autonomía jurídica, comenzó a la emisión de pronunciamientos (recomendaciones) con observancia de las leyes internas de los estados.

En la década de los 80 y 90, se dio un duro revés en el avance para la Protección de Derechos Humanos en Latinoamérica, especialmente en América del Sur. Donde Gobiernos Revolucionarios y Dictaduras se apoderaron del poder de distintos países, siendo el caso práctico de Pinochet, en Chile y sus famosas Desapariciones en masa y Genocidios de criminales, en el Perú en el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, se

realizaron grandes violaciones de derechos humanos como son los Casos Emblemáticos de Barrios Altos y La Cantuta, donde se perdió el respeto por el derecho a la vida de las personas asesinándolas sin importar nada, aplicando el pretexto de guerra interna, que no es el termino adecuado.

La regulación exacta y actual de las medidas cautelares se debe al surgimiento del Reglamento de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tuvo su surgimiento en el año 2009, donde se instituyó la competencia, requisitos de admisibilidad. Las medidas cautelares, modo de interposición de las medidas cautelares, en qué casos procede las medidas cautelares, creando así un marco jurídico internacional que regula la aplicación de medidas cautelares.

2.1.2.2. LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.2.2.1. Reseña Histórica de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos tienen una gran data de historia desde la antigüedad, teniendo un gran protagonismo hace pocos siglos, con el surgimiento de los grandes hechos del Siglo XVII como las Revoluciones que tuvieron como desenlace la independencia de países de los gobiernos absolutistas y monárquicos, como es el caso de la Revolución de las trece colonias Norte Americanas; en otros casos para poner fin a un periodo de amargura, opresión, clasismo y despotismo con las clases populares en Europa, como es el caso de la Revolución Francesa, en el cual se da un acontecimiento muy importante y base del surgimiento en los próximos siglos de la declaración universal de los derechos humanos, como es la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798.

Los derechos humanos han pasado por una gran gama de cambios durante su historia y surgimiento por lo que se ha separado en etapas para una mejor explicación de la evolución histórica de los derechos humanos.

2.1.2.2.1.1. Los derechos humanos en la antigüedad.

Se tiene estudios sobre los derechos humanos en la antigüedad desde la época del Imperio Persa el cual fue el primer monarca de esta gran potencia de la antigüedad el Rey Ciro El Grande, quien realizó grandes hazañas bélicas como la conquista de Babilonia.

Aportes de Ciro el Grande a los derechos humanos en la antigüedad.

Ciro el Grande, obviamente fue un gran guerrero y un gran caudillo en las grandes campañas expansionistas del imperio persa, pero también fue uno de los reyes de la antigüedad que se preocupó por el ordenamiento social de su imperio y el que dio grandes avances a la instauración de la igualdad entre clases y derechos inherentes a las personas. Sus disposiciones fueron grabadas en una plataforma en forma de cilindro de barro cocido con escritura en letras cuneiformes conocido en la actualidad como el cilindro de Ciro; este instrumento tenía como disposiciones la liberación de los esclavos, la libertad de credo para toda persona y la igualdad social entre las clases sociales del Imperio Persa; resulta impensable que en la antigüedad, donde existía mucho clasismo, despotismo y marginación se decretara la igualdad de clases; si bien es cierto estas disposiciones tuvieron buen impacto en la población en sus primeros días no perduró por mucho tiempo esos efectos positivos, pues de igual forma existían abusos entre empleadores y empleados, desigualdades entre las antiguas clases burgueses de la sociedad persa, la imposición de los sacerdotes del Imperio Persa a la población y los denominados prisioneros de guerra.

Ahora bien los aportes de este cilindro de Ciro se mantienen y perduran en la Historia, debido a que estos lineamientos perduran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Vaquero, 2014).

Las Leyes de las doce tablas.

No se podría quedar atrás la Nación Imperio más grande de la historia y creador del sistema jurídico actual, Roma, sin aportar a los avances de los derechos humanos.

Las doce tablas fueron y son reconocidos como el más antiguo Código del Imperio Romano, tal como señala Alejandra Verlussconni (citada por Bonilla, 2013) y se originó como consecuencia de la lucha de los plebeyos en busca de que su libertad sea tutelada de manera debida por los jueces patricios que en ese entonces administraban justicia a conveniencia y a criterios normativos propios lo cual generaba fallos contradictorios o violatorios, por lo que estos exigieron que se tutelara mediante una Ley a toda la población del surgente imperio romano.

En esta época se vivían pugnas diarias tanto por el poder como por la igualdad, recordemos que esta época del Imperio Romano fue la inicial posterior al nacimiento de Rómulo y Remo.

Las doce tablas poseían varias áreas del derecho incorporadas, pero su mayor enfoque lo realizaba, al proteger el patrimonio, el reconocimiento del páter familia como único sujeto de derechos y las penalizaciones para los que incumplieran sus deudas (Bonilla, 2013).

2.1.2.2.1.2. <u>Los Derechos Humanos en la Edad Media</u>

La Carta Magna de Juan Sin Tierras, Inglaterra 1215

Este, tuvo origen en los grandes reclamos que realizaban los barones a la corona inglesa en esa época, considérese barones a aquellos personajes a los cuales se le otorgaban feudos pertenecientes a la corona con la finalidad de que estos respondieran al llamado de la corona inglesa cuando este lo necesitase y pidiera el apoyo respectivo además de contar con privilegios que eran propios de la corona a estas personas, como el de administrar independientemente los terrenos que se le concedían a manera de usufructo, cobrar impuestos, poseer caballeros de la corona cuando ellos necesitasen el apoyo de estos, etc.

Pero, Juan Sin Tierra se había vuelto un rey déspota ambicioso y con hambre de tener más a costa de todo, lo cual conllevo a cometer muchos abusos en contra de su gente e implantación de impuestos sobre humanos y violatorios de la propiedad a aquellos varones.

Tanta era la maldad y el abuso cometido por este rey déspota que llevó a una convención de varones en el cual se tomaron acuerdos y se redactó un documento denominado ***el artículo de los barones,*** el cual fue presentado ante el rey, quien en primera instancia rechazó el pedido hecho por los barones.

Ante tal situación adversa a sus requerimientos los barones no tuvieron otra alternativa que el levantamiento armado, conforme lo señala Quisbert (2016) *Cuando Juan rehusó hacerlo, los nobles se negaron a mantener su fidelidad, se levantaron en armas contra Juan y marcharon a Londres. Asaltaron y tomaron la ciudad en mayo del 1215.*

Ante tal situación de sublevación interna y ante el temor de la impresión que daría el reino de Inglaterra, el Rey implanta lo que vendría a considerarse

como una de las negociaciones colectivas más importante de la Historia Universal en la localidad inglesa de Runnymede, que se encuentra en los prados del Rio Támesis del 10 de Junio al 15 de Junio.

“Las concesiones hechas por el Rey Juan fueron pulidas en el documento que habían enviado los nobles el cual fue estampado por el gran sello del Rey Juan “(Quisbert, 2016).

2.1.2.2.1.3. Los derechos Humanos en la Edad Moderna.

La Petición de Derechos de 1628.

Como protagonista de este documento tan importante para sentar las bases de los derechos humanos en la edad moderna hay que remontarnos al Reino de Inglaterra nuevamente pero en el Reinado de Carlos I.

En estos periodos Inglaterra sufría mucho por la escases y los problemas diplomáticos con reinos vecinos en el cual se apreciaba un ambiente hostil y expansionistas entre reinos, que siempre se encontraban a la ofensiva.

En primer lugar este hito comienza como una petición formal realizada, redactada y de autoría de Sir Edward Coke, esta petición formal tiene muchas referencias y documentos observados para su confección y posterior presentación estatutos, documentación oficial y precedentes a este con la finalidad de sustentar los siguientes derechos, los cuales se exigía su fiel cumplimiento siendo estos los siguientes puntos: 1) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento.
(2) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus), (3) A ningún soldado se le

puede acuartelar debido a su ciudadanía, y (4) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz (Unidos Por los Derechos Humanos, 2012).

2.1.2.2.1.4. Los Derechos Humanos en la Edad Contemporánea

La gran Revolución de las 13 Colonias Norteamericanas y la Constitución de Filadelfia.

Es conocido como una gran hazaña para la Constitucionalización y origen de los Estados de Derecho en el mundo, es la primera expresión de libertad y de sentimiento patriótico; además de ser un gran antecedente jurídico para el posterior surgimiento de los derechos humanos.

La declaración de independencia de los Estados Unidos del Reino de Gran Bretaña se dio a consecuencia de la incesante lucha del congreso de estas colonias por su afán de libertad para los pueblos, recordemos que en esta época se vivía la corriente de la Ilustración en el mundo contemporáneo cuyo fundamento principal era la libertad de los pueblos, es importante destacar que el principal autor y redactor del acta de declaración de la independencia Thomas Jefferson era un simpatizante de esta corriente filosófica y quien acogió sus doctrinas y las trajo a Norte América, al igual que el líder militar George Washington quien acogió dichas doctrinas.

Antes de declarar la independencia de estas colonias se llevaron a cabo varias batallas y una campaña bélica impresionante, puesto que los colonizadores no querían renunciar a la dominación de estas colonias debido a que estas eran consideradas como las grandes dispensas del té, que era la bebida autóctona de Gran Bretaña por esos momentos de la Historia, es por ello que George Washington dirige una campaña militar muy organizada, que termino con la derrota británica en la Batalla de Yorktown

tras la campaña inglesa de dominación de la Región de Filadelfia y posterior firma del tratado de Paris de fecha 3 de Setiembre de 1783, en el cual parlamentarios del congreso de Reino Unido y de los Estados Unidos se reúnen en Paris con la finalidad de concluir con esta guerra de ocho años de duración en la cual ambas partes sufrieron bajas innumerables tanto en hombres, como en recursos.

En primera instancia los comisionados ingleses se negaron a poner su rúbrica sobre el documento, lo cual hizo que las negociaciones se truncaran y se prolongaran en Paris, hasta que se realizó la rúbrica de los representantes ingleses.

Posterior a ello, como se mencionó anteriormente en Virginia se reúne el Congreso de los Estados Unidos, ya habiendo ultimado detalles para declarar solemnemente la independencia de los Estados Unidos y es así que en Asamblea General del Congreso de las Colonias Norteamericanas se redacta el acta de Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, en la cual firmaron todos los participantes, el 4 de Julio del 1776.

Además de ello es importante recalcar que la Declaración de Independencia se realiza autónomamente de la Constitución de Filadelfia el cual se realiza en 1786.

La constitución de Filadelfia, significó un hito importante para la Historia del Derecho, como también para la Historia Universal, pues se considera como el primer texto articulado declarativo de derechos.

Esta constitución tuvo como origen una convención constitucional, que llevó el nombre de **CONVENCION CONSTITUCIONAL DE FILADELFIA,** que

tuvo lugar el 25 de Mayo de 1787, según Peltason (2008) al momento de la redacción y discusión del documento constitucional, las comisiones Tuvieron presentes muchos sucesos importantes en la evolución del gobierno constitucional. Entre éstos figuraban el otorgamiento de la Carta Magna, un documento constitucional inglés en 1215, y la reunión de la Asamblea de Representantes en Jamestown en 1619. (pág. 9)

Esto significa que las autoridades estadounidenses de ese entonces tenían pleno conocimiento del avance constitucional en el exterior de su país y aplicaron estos instrumentos necesarios para la redacción del nuevo cuerpo constitucional de Norteamérica.

La parte más importante para el estudio de esta investigación se encuentra en las primeras diez enmiendas de la Constitución de Filadelfia en el cual el estado Norteamericano reconoce los derechos de los ciudadanos e impone limitaciones al poder de los estados referente a la tutela de derechos de las personas.

Según la ONG Unidos Por los Derechos Humanos (2008) Las primeras diez enmiendas a la Constitución (la Carta de Derechos), entraron en vigor el 15 de diciembre de 1791, limitando los poderes del gobierno federal de Estados Unidos y protegiendo los derechos de todos los ciudadanos, residentes y visitantes en territorio estadounidense. Reitero ello significó no solo un hito grande para la Historia Universal sino que sentó las primeras bases del constitucionalismo en los estados americanos y el posterior surgimiento del estado constitucional de derecho.

La declaración del buen pueblo de Virginia.
Este es un segundo acontecimiento más importante dentro de la Historia democrática de los Estados Unidos, celebrado en el año 1776 en el estado

de Virginia; recordemos que el Estado Norteamericano está hasta la actualidad compuesto por estados con independencia jurídica propia.

Se considera a la declaración de derechos del pueblo de Virginia como la primera manifestación explicita de declaración de derechos humanos en la Historia Contemporánea, en el cual distintos delegados de los distintos Estados conformantes de las trece colonias se reunieron para debatir temas de interés nacional en el marco de la Revolución Americana de 1776 (Wikipedia, 2016).

Se tomó como base la carta declarativa de derechos de Inglaterra de 1689, en el cual el reino ingles le reconoce ciertos derechos a los pobladores, al haber presentado en audiencia solicitudes con la finalidad de que se respeten sus derechos fundamentales o los denominados derechos naturales en aquellas épocas.

Este es un documento completamente nuevo, que emplea un nuevo y audaz lenguaje. Fue una **"Declaración de Derechos"**, no un documento subjetivo declarando derechos y fue establecido por **"los representantes del pueblo"**, quienes fueron congregados en convención general y libre, y no en una asamblea cualquiera, con una equívoca legitimación (ASASVE, 2008).

Los derechos proclamados y amparados por esta declaración sirvieron como base para las futuras bases fundamentales del gobierno estadounidense, que también coge ciertos derechos enunciados en el presente texto normativo.

La Declaración de Derechos de Virginia está compuesta por dieciséis artículos en donde están enumerados los derechos pertenecientes al

pueblo de Virginia, como las bases y fundamentos del Gobierno: a la vida, a la libertad, a poseer propiedades, al debido proceso, libertad de prensa y religión. También establece la soberanía popular, la prohibición de privilegios de nacimiento (igualdad ante la ley), la división de poderes, el juicio por jurados etc. (ASASVE, 2008).

LA GRAN REVOLUCION FRANCESA:

La revolución francesa, considérese como aquel movimiento político, social, económico y militar que tuvo como consecuencia la caída del antiguo régimen en Francia; este antiguo régimen o el régimen monarquista se caracterizó por los abusos cometidos por los gobernantes en contra de las clases populares de Francia a los cuales les ofrecían un trato inhumano y aquellos que se encontraban en contra del monarca, ya sean políticos tradicionales, literatos, filósofos, autoridades locales, burgueses, etc. eran condenados a prisión en la cárcel de la Bastillas, que en plena revolución significó un hito histórico para la consumación de esta.

Recordemos que en aquellas épocas en Francia se originó una corriente filosófica llamada la Ilustración, que difundía entre sus seguidores el sentimiento de libertad ante la opresión y pensamientos liberales.

Esta lucha tiene como base fundamental la actuación y financiamiento directo de los burgueses de la Francia Contemporánea, con la finalidad de hacer respetar los derechos fundamentales de los franceses, reitero, debido a la opresión y detrimento de derechos que cometía la monarquía francesa en ese entonces, difundiendo en el mundo ese sentimiento de libertad y fraternidad, así como el de soberanía popular (Historia Universal, 2012).

Todo acto de rebeldía y lucha contra la explotación y el abuso del poder siempre rinde buenos frutos como se pudo apreciar anteriormente y este caso no fue la excepción, puesto que culminado toda esta lucha derrocado y asesinado el Rey de Francia se llegó a firmar un documento trascendental para la historia de los derechos humanos que es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, el cual fue aprobado por Asamblea Nacional Constituyente Francesa.

Esta declaración, al igual que la toma de la Bastillas constituyó un hecho trascendental para la consumación de la Revolución Francesa, en cuanto a definir derechos colectivos e individuales como universales (Wikipedia, 2016).

La Declaración proclama que a todos los ciudadanos se les deben garantizar los derechos de "libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. Argumenta que la necesidad de la ley se deriva del hecho de que…el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, tiene sólo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos. Por lo tanto, la Declaración ve a la ley como una expresión de la voluntad general, destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir sólo acciones dañinas para la sociedad (UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS, 2008).

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XX, FORMACION DE LOS SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS

LA CREACION DE LA ONU.

Este acontecimiento importante para la humanidad se produce posterior a la guerra más sangrienta de todos los tiempos y la más despiadada que es la segunda guerra mundial, que significo para el mundo pérdidas de vidas, dolor, tortura y el menoscabo de todo derecho fundamental.

La Alemania de Hitler y el Imperio Japonés desataron la Segunda Guerra Mundial con la intención de establecer, mediante acciones bélicas un dominio continúo sobre Europa y el Asia. El mundo durante este momento de tanto dolor prácticamente se dividió en dos bloques, *los países del eje y los países aliados,* los países del eje estaban compuesto por la *Alemania Nazi, Italia y Japón* y los países aliados estaban compuesto por *Estados Unidos, Francia e Inglaterra* (Enciclopedia del Holocausto, 2010).

Posterior a la caída de Alemania en 1945, se vivió un tiempo de júbilo entre los países aliados pero también entre los líderes políticos de los países se vivía un temor porque regrese aquellos tiempos de guerra nefasta que costó tantas vidas humanas. Es así que el 26 de Junio del 1945, en San Francisco, los presidentes y representantes de 50 países firmaron el tratado que hacía efectiva la creación de un órgano *Supranacional,* al cual denominaron *Naciones Unidas*, que sería guiado por primera vez por el Presidente Norteamericano Franklin Roosevelt (Efeméride, 2014).

De esta manera el mismo año en el que se creó la ONU inicio este sus funciones en preserva de la paz y la seguridad de los pueblos, así como para luchar contra la pobreza y la injusticia en el mundo.

La ONU en la actualidad consta de 191 estados partes dentro de este gran órgano internacional, cumpliendo las siguientes funciones según su naturaleza: *Preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra,*

reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales, promover el progreso social y elevar el nivel de vida (CINU, 2016).

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

La carta de las Naciones Unidas es aquel documento internacional mediante el cual se crea las Naciones Unidas. Tiene como antecedente más próximo la firma de la *Declaración de Londres*, firmada por los representantes del Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, y Sudáfrica, además de los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y Francia representada por el general De Gaulle (CINU, 2016).

El fin de esta carta, en esos tiempos de guerra era pronunciarse a favor de una cultura de paz estable entre las naciones eliminar todo este tipo de rencillas existentes entre estos, motivando la cooperación internacional voluntaria de los pueblos.

El 1 de Enero de 1942, es firmado por representante de 23 naciones la *Declaración de las Naciones Unidas,* donde se establece el compromiso de proseguir juntas la lucha contra las potencias del Eje. En este documento se utiliza por primera vez el nombre de *Naciones Unidas* (CINU, 2016).
Por ello es que se dice que esta carta está dirigida netamente a la declaración de la paz entre los estados, tanto los que se encuentran como partes y los que no se encuentran conformados como parte de este, debido que de la paz se desprenden distintos derechos humanos que luego serán

amparados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Un hito importante para los derechos humanos son su institución formal en el ordenamiento jurídico internacional y ello ocurre con este instrumento que se decretó y aprobó en 1948.

Después, de su fundación e iniciar sus labores como pacificadores de los conflictos bélicos del mundo, la ONU se venía estructurando poco a poco con oficinas que se dedicaban a un tema específico, siendo una de ellas la *Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* y son estos quienes proponen aprobar una cierta lista de derechos en calidad de derechos humanos.

La encargada de esta comisión era la viuda del ex presidente de los Estados Unidos de América Eleonor Roosevelt, quien realizó ese papel de manera dinámica, pues ella fue una de las figuras trascendentales para que se realice la firma de esta declaración que consagra los derechos humanos a nivel mundial (Wikipedia, 2016).

Es pues así que la humanidad después de superar tantos tiempos de barbarie desmedidas, de luchas incesante para obtener la igualdad ante la Ley, por lo luchar por la igualdad social, la búsqueda de la eliminación de todo acto discriminatorio y lo más importante, *el respeto por su dignidad humana,* es que el 10 de Diciembre de 1948.

La aprobación de este documento se realizó mediante Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se realizó en Paris en el año 1948, en el cual se recoge y se declaran 30 derechos, reitero, en calidad de derechos humanos (Wikipedia, 2016).

En su preámbulo la declaración hace hincapié a los errores cometidos por los mismos seres humanos realizaban en contra de su semejantes resaltando la ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común… Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

2.1.2.2.2. Definición de Derechos Humanos

Este concepto es importante indicar que tiene una relación muy estrecha con el valor de la dignidad humana, es por ello que antes de tocar este tema importante comenzaremos analizando el concepto de dignidad humana; según Álvarez (2005) quien indica que la dignidad debe entenderse como ostentar el carácter de digno, es decir un atributo merecido o del cual se es sujeto de reconocimiento y la palabra *humano* que proviene del latín *homo,* que hace alusión al hombre en general; por las definiciones antes expuestas se puede deducir que es la dignidad humana, dígase dignidad humana el atributo que se posee por el solo hecho de ser hombre, dicho cualidad es inherente al él.

Habiendo precisado el punto de dignidad humana, corresponde ahora definir lo que significa derechos humanos, *dígase de todo aspectos*

positivisados de aquellos atributos vinculados a la dignidad humana (Nava, 2012).

Según Álvarez (citado por Nava, 2012) afirma que los derechos humanos son un conjunto de principios y garantías básicas para el ser humano, representadas por afirmaciones o ratificaciones del valor dignidad y el respeto de la persona frente al Estado. En otros términos la *Ius Imperium y el Ius Ponnendi* que poseen los Estados a consecuencia del Poder Constituyente encuentra una limitación en el derecho de dignidad que tiene la persona y que es un carácter inherente a este, como se expuso líneas arriba y justamente este es tal vez uno de los problemas por el cual se produce tantas violaciones de los derechos humanos por parte de los estados a los individuos que componen su población.

2.1.2.2.3. Finalidad De Los Derechos Humanos

Cuando nos referimos a la finalidad es encontrar la justificación por el cual surge los derechos humanos en el mundo. Los antecedentes históricos antes del surgimiento de los derechos humanos en el mundo eran desalentadores para poder imaginar una igualdad de derechos, de género, sin respeto alguno a los derechos de la población más pobre y el beneficio de la burguesía a consecuencia del dolor de las personas de escasos recursos, en el cual los gobernantes cometían abusos a diestra y siniestra sin respetar la *dignidad humana,* asesinando a gente inocente por mera diversión o por castigo mediantes juicios injustos sin un debido proceso de por medio, es pues así que después de siglos de lucha incesante y progresivos avances utilizando el hombre su derecho de protesta obtuvieron progresivamente el reconocimiento de sus derechos y que mundial y formalmente son reconocidos el 10 de Diciembre de 1948, en el cual las

Naciones Unidas proclaman los derechos humanos de las personas, ahora bien estos derechos tienen un fin específico que es la limitación del poder del estado frente a los derechos que ostentan las personas dentro de su territorio, por el solo hecho de ser seres humanos.

2.1.2.2.4. Los Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional

2.1.2.2.4.1. A Nivel Nacional

En nuestra legislación peruana no existe un cuerpo normativo destinado exclusivamente a la proclamación de derechos humanos como fondo, pero si nuestra Carta Magna fundamental en su artículo dos en todos sus incisos se han plasmado conforme a normas internacionales, bajo la denominación de *derechos fundamentales,* que el estado se ve obligado a respetar y a reconocer a todo ciudadano por ostentar esa calidad.

Es meritorio mencionar que distintos cuerpos normativos también en nuestra legislación amparan derechos procesales con carácter garantía procesales, que se encuentran intrínsecamente relacionados a los derechos humanos, como un ejemplo claro es la correcta aplicación de justicia, el debido proceso, la motivación de las resolución, el *IN DUBIO PRO REO,* etc.

En el Perú existe un órgano dentro del Poder Ejecutivo que se encarga de velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos de las personas y el respeto de estos por el Estado Peruano, denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien mediante la Dirección General de Derechos Humanos cuya función principal es dirigir coordinar y supervisar

las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Además, existen órganos de la ONU que tienen oficinas descentralizadas en nuestro país, una de ellas es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) quien tiene un rol protagónico en el Perú por velar por el fortalecimiento de la *gobernabilidad democrática* (ONU, 2013).
Es por ello que este ente descentralizado realiza un sin números de actividades con la finalidad de fortalecer democráticamente al Perú, luchar contra la pobreza y extrema pobreza, defender los derechos de los ciudadanos, la modernización del Estado, entre otras actividades dentro de nuestro territorio.

Otro de los organismos que tiene sede en el Perú y que lucha por el cumplimiento de los derechos humanos de los trabajadores es la Organización Internacional del Trabajo (OIT) quien vela por el trato humano al trabajador, exigiendo al empleador reconocer aquellos derechos que le ampara las Leyes Internacionales, como es la Jornada Laboral y el Salario Justo. *Sus actividades se desarrollan en el marco del Programa de Trabajo Decente del Perú, que incorpora tres líneas prioritarias: extensión de la cobertura de la protección social; respeto y aplicación de derechos fundamentales en el trabajo -garantizados mediante una más eficaz administración del trabajo y de justicia- y política nacional de empleo y de promoción de la MYPE* (ONU, 2013).

Los Ministerios de Estado, tanto en la cartera de salud como el de la Mujer y Poblaciones vulnerables también desarrollan actividad en coordinación directa con entes pertenecientes a la ONU, tal es el caso del Organismo Mundial de la Salud (OMS) quienes realizan coordinaciones directas y

estrechas con el Ministerio de Salud para proveer de medicinas y realizar el apoyo correspondiente con campañas de salud dentro de nuestro territorio nacional.

2.1.2.2.4.2. A nivel Internacional.

Los derechos humanos a nivel internacional tienen un ordenamiento jurídico basto, como son:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura 1985.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, 1988
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

2.1.2.2.4.2.1. El Pacto de San José de Costa Rica del año 1969

¿Qué es el Pacto San José de Costa Rica?

El Pacto de San José de Costa Rica, o más conocido como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, es uno de los acontecimientos más importante del marco normativo de Protección a los Derechos Humanos en

el ámbito internacional regional (América), ya que constituye una de las bases del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Fue suscrita tras la conferencia tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de Noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de Julio de 1978. (Wikipedia, 2016).

En esta Convención se proclama el derecho de todo individuo perteneciente a uno de los Estados que han ratificado este Tratado, en especial del Perú quien ha ratificado este Tratado, la obligación de hacer las propuestas legislativas necesaria con la finalidad de lograr la total protección de los derechos consagrados por este cuerpo normativo internacional, recordemos que todo Tratado Internacional ratificado por el Estado, según el Artículo 55° forma parte del derecho interno, es por ello que se deben realizar las providencias del caso para proceder con lo mencionado líneas arriba.

Además de la obligación expuesta líneas arriba, encarga a los estados partes de esta convención la realización de una política progresiva con la finalidad de consagrar derechos económicos, sociales y Culturales contenidos en la Carta de la Organización de Estados Americanos, con los recursos que estos tengan disponibles, tanto por vía legislativa o por otro medio análogo que posibilite la realización de dicha actividad. (Wikipedia, 2016).

El principal y fundamental aporte que tiene esta Convención Americana, es la creación de dos grandes organismos que velan por el respeto de los Derechos Humanos a nivel de América (Norte, Centro y Sur), siendo estas

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Wikipedia, 2016).

Obligaciones que impone a los estados el Pacto de San José de Costa Rica:

Según el Dr. Sagúes (2000) indica que *en el Artículo 1 y 2 del Pacto San José de Costa Rica se sientan deberes establecidos a los Estados que se encuentran adheridos a él. El primero, esencialmente, establece dos: a) respetar los derechos de la Convención y b) garantizarlos, sin discriminación alguna* y el segundo de ellos ha sido mencionado anterior mente que consiste en tomar los dispositivos legales necesarios para poder garantizar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el presente Tratado.

2.1.2.2.4.2.2. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1985.

¿Qué es la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura?

El Pacto de San José de Costa Rica, fijó un precedente muy valioso para la creación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, es más es considerado como el *hito* más importante referente a este tema a nivel de las Américas, pero ello no significa que el marco jurídico internacional de protección de derechos humanos quede ahí, sino que se fue actualizando según las coyunturas sociales de los estados; es así que se firmaron más tratados con la finalidad de que sirvan de complemento a este y se redondeen ideas generales sobre la protección de derechos humanos específicos, en tal sentido en 1985 es firmado la Convención Americana para prevenir y sancionar la Tortura, en la Ciudad de Cartagena

de Indias en la República de Colombia, mediante Asamblea General de las Naciones Unidas.

Definición e importancia:

Como mencionamos líneas arriba este derecho ya había sido contemplado dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos pero en un solo articulado en el cual prescribía *la prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.* En tal sentido este importante complementa y amplía el concepto y la protección de la dignidad humana (derechos humanos), referente a la tortura.

Según Salvioli (2007) señala que esta Convención considera a la tortura (definición que se encontraba ausente en la Convención Americana) como "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica"

Es claro que este tratado toca de manera amplia e incluso hace una tipificación internacional de lo que configura el acto de tortura, pero lo hace desde un enfoque de prohibición a los estados que ratifican este Tratado Internacional, pues específicamente en su artículo dos de este hace alusión a lo acotado por Salvioli, mencionado líneas arriba, indica *… penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal,* pero también en este cuerpo internacional se hace una individualización de la

responsabilidad de las personas responsables de la ejecución del acto como son los *funcionarios y/o empleado público que ordenen o instiguen a la comisión de estos actos* y *a las personas que cometan estos actos a instigación del funcionario o servidor público.* En tal sentido nuestro Código Penal en su Artículo 321 también tipifica el delito de tortura en nuestro derecho interno de la siguiente manera: *El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.*

Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años.

La importancia de este tratado es indiscutible, pues, con este se procede a la institucionalización de los sistemas de prevención y sanción de la tortura y es más en este aspecto, constituye competencia de materia para la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como ente garantizador del cumplimiento de los tratados internacionales que conformen el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, aparte de ello es que constituye el primer instrumento internacional dentro

de nuestro sistema internacional que tipifica e individualiza responsabilidades por la comisión de la tortura, que necesariamente tiene que cumplir con ciertos requisitos específicos contemplados en el artículo dos del tratado, para que sea considerado como tal.

2.1.2.2.4.2.3. El Protocolo de San Salvador:

¿Qué es el Protocolo de San Salvador?

Es otro de los tratados posteriores al Pacto de San José de Costa Rica que constituyen el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, este Protocolo es un adicional que tiene por finalidad la de complementar a la Convención Americana de Derechos Humanos a nivel del Continente Americano,

Este tratado tiene como contenido esencial la contemplación de derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso de la protección al trabajador, el cual tiene que encontrarse en condiciones dignas para realizar su trabajo, ejercicio de actividades sindicales, seguridad social, etc.

Antes de la existencia de este Protocolo existían dos mecanismos de defensa de derechos, por un lado uno que protegía los derechos civiles y políticos, y para los derechos económicos, sociales y culturales por otro lado; pero desde la aprobación de este tratado se busca la unificación de estos dos sistemas diferenciados tanto uno del otro. (Salvioli, 2007)

Los derechos amparados en este tratado, dentro de los organismos competentes para conocer y resolver los casos, es competencia directa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien deberá hacer el estudio respectivo del caso conforme a sus atribuciones encomendadas por

la Convención Interamericana de Derechos Humanos, siendo uno de sus atributos la emisión de recomendaciones a los Estados.

2.1.2.2.4.2.4. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

La pena de muerte es considerada como una de las condenas más fuertes de un estado hacia un ciudadano, que consiste en asesinar o quitarle la vida a otra persona *por mandato judicial después de un proceso, necesariamente penal, como método de represión o castigo por el crimen cometido por el imputado.*

La pena de muerte, desde antes de la existencia de este Protocolo adicional, era también tocada por la Convención Americana de Derechos Humanos, aceptándose la pena de muerte solo para casos de delitos de gran gravedad que ha sido comprobada la comisión y consumación después de un debido proceso penal; en este texto también se plantean condicionamientos para la aplicación de estas como el planteado en el artículo 4.6 que indica: *Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.* (OAS, 2014)

Concepto:

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte fue celebrado en

Asunción- Paraguay en 1990, con la participación de la mayoría de Estados partes de los Estados Americanos.

Este protocolo celebrado en Asunción es un complemento a la Convención Americana de Derechos Humanos, que es el centro gravitante del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

Si bien es cierto la Convención Americana no censura y prescribe la eliminación de manera definitiva la aplicación de la pena de muerte en nuestro Continente si impone grandes restricciones y barreras para la aplicación indiscriminada de esta; sin embargo con este Protocolo adicional, se prohíbe de manera definitiva la aplicación de manera definitiva la aplicación de la pena de muerte en todos aquellos estados que han ratificado o adherido al reconocimiento de este Protocolo tal cual lo indica su Artículo primero.

Este Protocolo plantea también una sola excepción a la aplicación a la pena de muerte contemplado en su artículo dos que indica: *No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar. (OAS, 2014)*

2.1.2.2.4.2.5. La Gran Convención Belem Do Pará

Antecedentes a nivel internacional:

Desde muchas décadas, antes de la aprobación de este protocolo, la mujer a nivel internacional se encontraba en lucha y disputa por hacer valer sus

derechos ante la sociedad, pues en ese contexto histórico las mujeres vivían marginadas de todo tipo de actividad laboral, jurídica, política, educativas y es más fue considerada como una simple ama de casa o sirvienta que solo basaba sus funciones en realizar labores domésticas y es en ese contexto en que se producían una serie de maltratos y detrimentos a su integridad humana.

Según Salvioli (2007) indica lo siguiente: *Los derechos de las mujeres se encuentran en progreso de abrirse paso (no sin dificultades) dentro de las organizaciones internacionales. En este contexto, se ha producido un destacable avance desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas hasta la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín en la Cuarta Conferencia Mundial sobre Derechos de la Mujer.*

En algunas partes del mundo aun las mujeres no tienen todavía las mismas facultades que los hombres respecto a ciertos derechos que le corresponde pero de manera progresiva las Organizaciones Internacionales están apelando a establecer en los estados el cumplimiento de estas disposiciones de manera progresiva.

Concepto:

Este tratado celebrado en Brasil el año 1994 significa un hito importante para la mujer a nivel interamericano, ya que esta no contaba con una debida protección a sus derechos a su integridad física, pues es correcto que la Convención Interamericana de Derechos Humanos prescribe el respeto a la integridad física en su Art. cinco, pero no contemplaba de manera particular los derechos de la mujer, a partir de este tratado se amplió este concepto adecuándolo a los derechos fundamentales de la mujer.

En la Proyección cronológica de los hecho, la sociedad *machista* de antaño aun tenia cierto arraigo social hasta ese entonces y aún era frecuente escuchar detrimentos y maltratos ya sean físicos y mentales a la mujer, es entonces pues que en vista de esta coyuntura social es que la OEA se reúnen los Estados con la finalidad de crear un ordenamiento jurídico internacional respecto a la sanción de la violencia contra la mujer.

Es así, a ciencia cierta, que este Tratado se vuelve el primer instrumento internacional que protege los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Este Convención se encuentra inerte dentro del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, que tiene como núcleo la Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, y la institución que vela por el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados que ha ratificado su contenido es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos siendo competencia de materia exclusiva de esta.

2.1.2.2.4.2.6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994.

En el Perú, fue el pan de cada día en el periodo del terrorismo las prácticas de las desapariciones forzosas de personas por la comisión de actos terroristas en Provincias, Regiones y Distrito del interior del país, así como en la capital por supuestos grupos paramilitares creados por el Gobierno, el famoso *Grupo Colina,* a quien se le alega la comisión de presuntos delitos de homicidio calificado, *desapariciones forzosa,* entre otros.

Este tratado también fue realizado en la ciudad brasileña de Belem do Pará, conjuntamente con la Convención sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, teniendo como punto de origen los casos que en toda América latina se habían presentado a consecuencia de los gobiernos dictatoriales que utilizaron como praxis de amedrentamiento a las personas que se interponían u opositoras a su régimen persecuciones que tenían como desenlace la desaparición de estas personas (Salvioli, 2007).

La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, como entes competentes para poder dar revisión y solución a estos casos, tuvieron una relación directa con la aprobación de esta Tratado, pues este documento internacional recoge las experiencias de la estos dos entes internacionales en el cual describen a la desaparición forzada señalando que *para configurarse una desaparición, debe existir una privación de la libertad en cualquier forma; esa privación debe haber sido realizada por agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con su aquiescencia o autorización; posteriormente debe haberse negado información o reconocimiento de la detención efectuada y, por ende, la persona encontrarse en situación de imposibilidad de hacer uso de recursos legales y garantías procesales.* (Salvioli, 2007).

Cabe destacar que esta Convención que conforma el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, es la primera norma internacional que regula, prohíbe y sanciona este tipo de actos que cometen los Estados en contra de los ciudadanos de su territorio, posterior a ello con la creación de la Corte Penal Internacional, a partir de la entrada en vigor del denominado *Estatuto de Roma* este tipo de actos se consideran como los denominados *delitos de lesa humanidad,* pero también es

meritorio considerar que en la parte del Preámbulo de este texto internacional indica, que conforma la parte integral del texto, considera este tipo de actos como de lesa humanidad.

2.1.2.2.4.2.7. Convención Interamericana para la Eliminación de toda las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

La discriminación de las personas con discapacidad, es un problema social latente aun en la actualidad dentro de la sociedad peruana e internacional a pesar de existir un gran avance referente a la regulación interna sobre los derechos de los discapacitados, como la creación del CONADIS, etc. es latente y palpable que aun la población peruana no se encuentra adaptada a un proceso inserción y participación de las personas con discapacidad en varios aspectos sociales, siendo de esta manera marginados de estas actividades.

En tal sentido *La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad recoge el principio de proteger particularmente y prestar especial atención jurídica a aquellas personas más susceptibles de sufrir violaciones a los derechos humanos (*Salvioli, 2007).

Además, es importante resaltar su rol preventivo de este documento internacional, pues este tiene como fin absoluto prevenir la comisión de cualquier tipo de acto que atente o que afecte tanto el aspecto psíquico y físico de las personas con discapacidad, ya sea física o mental, según lo regulado en el Artículo I de la Convención en mención.

2.1.2.3. LAS MEDIDAS CAUTELARES

Definición

Para hablar de medidas cautelares a nivel internacional primero debemos dar un pequeño recorrido por nuestra legislación interna, que según el Reglamento y el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos , es uno de los requisitos de admisibilidad de la medida cautelar ante la Comisión el agotamiento de todas las etapas del Proceso Interno.

La medida cautelar, según Martínez (citado por Pérez, 2010) nos indica que: “Las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando, antes de incoarse el proceso o durante su curso, una de las partes demuestra que su derecho es prima facie verosímil y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea incumplida”. (p. 96).

Entonces ello quiere decir que las medidas cautelares son medios de garantías para el cumplimiento estricto de las Sentencias, fines del Proceso (FONDO), emanadas por órgano jurisdiccional competente, en el cual a las partes se le reconoce distintos tipos de derechos y que estas puede ejercer las acciones legales correspondientes para su defensa absoluta. Ante la presunción del menoscabo de un derecho que ha sido o está en proceso de ser reconocido, la parte activa del proceso puede en pleno proceso solicitar que se apliquen medidas cautelares con la finalidad de proteger dicho derecho debiendo sustentar en argumentos concretos su pedido.

Las medidas cautelares tiene que obedecer a presupuestos para que sea admitida, no basta con que se presuma que exista un peligro del menoscabo

de un derecho, como lo señalamos anteriormente, esto se tiene que materializar en presupuestos que son tres según nuestra legislación actual.

2.1.2.3.3. ELEMENTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

2.1.2.3.3.1. FOMUS BONIS IURE

Vienen a ser como los argumentos de hecho (fundamentos facticos) de la medida cautelar, debido a que aquí el solicitante de una medida cautelar debe exponer con argumentos concretos, que acrediten la toma de medida, al juez que lleva la causa a pensar que la decisión final del juicio puede salir favorable a él.

Tener en cuenta que las medidas cautelares se otorgan porque también la causa que se pretende obtener es de carácter urgente, por lo que los argumentos de esta exposición de motivos debe ser **PRIMA FACIE,** tal como lo indica Veramiendi Flores (2013) *La medida cautelar se concede al demandante o actor no porque ostente un derecho indiscutido y pleno sobre el objeto del proceso, sino, porque simplemente prima facie, es decir, preliminarmente su pretensión o derecho invocado parece amparable*.

Respecto a la Fomus Bonis Iure Calamandrei (citado por Jiménez, 2011) indica declarar la certeza de la existencia de un derecho es función de la providencia principal; en sede cautelar basta que la apariencia del derecho sea verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que según un cálculo de probabilidades, se puede proveer que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que solicita la medida cautelar. (pág. 4)

La verosimilitud, según lo interpretado vendría a ser lo externo del caso, lo que es apreciable, deducible y lo que es analizable sobre la pretensión,

ahora bien esta verosimilitud también es sustentada, como toda argumentación en el derecho, se necesita una argumentación jurídica, recordemos que nuestro órgano jurisdiccional no interviene en cualquier tipo de caso, sino en los que son jurídicamente realizables o las que versen sobre hechos jurídicos (que tengan relevancia jurídica).

Conforme se sustentó anteriormente, para demostrar la verosimilitud no es necesario que exista una prueba plena sino que basta con demostrar la posibilidad razonable de que este derecho exista. Pero ello no amerita que no exista prueba contundente de que este derecho exista no involucra que no exista una exposición de motivos y una descripción suscita de este, no debemos confundir sustentación con demostración.

Respecto a ello el maestro Monroy (citado por Jiménez, 2011) nos indica el solicitante de la medida cautelar deberá demostrar al juez que la pretensión principal tiene una posibilidad razonable de ser declarada fundada al pronunciarse sentencia. Por tratarse de un mecanismo solicitado durante el transcurso del proceso resulta humanamente posible que el juez pueda tener certeza de que la medida cautelar solicitada garantizará el futuro derecho a ser considerado en la sentencia. (pág. 4).

2.1.2.3.3.2. PERICULUM IN MORA (PELIGRO EN LA DEMORA):

Estos procedimientos son de corta duración (sumarios) debido a que existe la posibilidad de que al paso del tiempo el objeto que es materia de litigio se deteriore, pierda sus cualidades o deprecie. Es por ello que otros de los presupuestos es el peligro en la demora que según Plasencia Cruz (Plasencia, 2010), indica que el peligro en la demora *se encuentra referido al daño que se produciría o agravaría, como consecuencia del transcurso*

*del tiempo, si la medida no fuera adoptada, privando así de efectividad a la sentencia estimatoria que eventualmente se emita***.**

Como manifestamos anteriormente, el bien que es objeto o materia de litigio, durante el proceso puede que pierda parte de sus atributos que tenía antes de que se iniciara estos, con la finalidad de que este no sufra daños irreparables y pierda su valor, se aplica una medida cautelar para garantizar la integridad de este. El Periculum In Mora deberá ser sustentado, al igual que el Fomus Bonis Iure, por escrito y argumentado. Además es importante recalcar que esta demora no solo se aplica a los derechos reales, debido a que también pueden ser aplicados al derecho de familia a las interdicciones, etc.

Resulta necesario acotar lo enunciado por Wulters Kluwers que indica *El peligro por la mora procesal, en que se traduce la castellanización de la expresión latina, guarda especial relación con la adopción de medidas cautelares que tratan de asegurar un resultado futuro, constituyendo uno de los requisitos imprescindibles para decretar ese tipo de medidas preventivas, orientado a conservar intacto el patrimonio del deudor o posible responsable del suceso, con el que se pretende garantizar el cumplimiento futuro de la prestación, en el supuesto de prosperar la solicitud deducida en el juicio.* (Kluwers, 2011).

Si un bien o cualquier otro derecho que se encuentra sometido a proceso y culminado el proceso se manifiesta que este ha perdido todo el valor de este, ¿Qué fin tuvo el Proceso? Si el objeto de este es prácticamente inservible. Este es el fundamento principal de este presupuesto, **conservar intacto el patrimonio,** prevenir que este se vea afectado por iniciativa de una de las partes (parte demandada) con el fin de impedir la ejecución de la Sentencia (Jiménez, 2011, p. 6).

2.1.2.3.3.3. LA RAZONABILIDAD DE LA PRETENSION CAUTELAR:

Este presupuesto de admisión es novedoso en la legislación peruana y surge a consecuencia, según Flores Veramiendi (2013): “la ausencia de la razonabilidad hace que los malos litigantes utilicen abusivamente las medidas cautelares” (p. 2).

Este principio vela por que la medida cautelar invocada guarde relación directa con la situación jurídica incoada, por ejemplo si se tiene una obligación de dar sumas de dinero entre una agencia bancaria y una empresa de transporte, resultaría ilógico interponer una medida cautelar de pensión alimentista anticipada, eso es lo que protege este principio la razón de ser del proceso y el fondo del mismo. Toda medida cautelar tiene su debido cauce, aplicación y fundamentación.

Según Ramos (2010) señala que el juez al controlar la pretensión cautelar, deberá hacer un examen de la proporcionalidad de la medida cautelar en sentido estricto teniendo en cuenta los intereses en conflicto, los daños que pueda sufrir el demandante, los daños que pueda sufrir el demandado, y los daños que puedan sufrir los terceros. (p. 2)

Exactamente aquí existen dos partes involucradas que es la parte pasiva y la parte activa, pero que sucede si la parte pasiva y que posee el bien que va ser afectado por una medida cautelar ha celebrado un contrato de arrendamiento o una compra y venta sobre él, recordemos que no existe una medida cautelar de la medida cautelar, entonces con la finalidad de no mancillar los derechos del tercero interviniente el juez deberá apreciar de manera clara que es lo que debe hacer y qué decisión tomar.

Como diría Carnelutti (citado por Flores, 2013) indica que el juez deberá ponderar si es razonable sacrificar el interés del afectado para satisfacer la pretensión del demandante. (p. 2).

2.1.2.3.4. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA COMISION INTERAMERICANA

Estas medidas cautelares operan en el ámbito internacional, tienen similar fundamento pero este no vela por bienes o derechos reales sino que este tipo de medidas operan estrictamente en los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de estados partes de la OEA.

El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. (CIDH, 2011)

Exactamente, los lineamientos, estructura procedimientos y efectos se encuentran regulados en el art. 25 del Reglamento de la CIDH se encuentra regulado el procedimiento cautelar ante este órgano supranacional, cuya estructura será detallada a fondo en el siguiente capítulo, destacando aquí los presupuestos de **gravedad, urgencia y el daño irreparable,** dichos presupuestos son parecidos a los del proceso cautelar civil interno del estado peruano como hemos señalado anteriormente existe una necesidad urgente de que se adelante un futuro fallo favorable, con la finalidad de preservar un bien (PERICULUM IN MORA) (CIDH, 2011). En este caso

existe la urgencia de prevenir de que la violación del derecho humano protegido por uno de los Tratados que conforman los Tratados Interamericanos de Protección a los derechos humanos, y el factor gravedad es la determinación de la magnitud de la violación de los derechos humanos de las personas que a lo largo del tiempo puede tornarse en irreparable.

2.1.2.4. EL PROCESO PENAL PERUANO

2.1.2.4.1. Concepto:

El proceso penal, como todo tipo de proceso se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del Derecho penal (Velarde, 2014).

Discrepo con el actual fiscal de la Nación, si bien es cierto uno de los criterios que abarca el sistema procesal penal, es la realización y materialización de la Ley penal sustantiva, ello no significa que todo el mundo sobre el sistema procesal penal gire en torno a dicha materialización. El Nuevo Código Procesal Penal, vela también por el comportamiento de las partes, los derechos de las partes procesales, el ejercicio de la defensa por parte del abogado Patrocinante, la conformación de las partes procesales, los plazos establecidos para la realización de diligencias, las ejecuciones de las sentencia, los beneficios que pueden acceder los reos en cárcel, las reglas de conducta de los reos; de lo expuesto resulta errado de que el único tema a tratar en el proceso penal sea solo la realización del derecho penal, ya que se debe contemplar un debido proceso en concordancia de los lineamientos mencionados anteriormente.

Cuando me refiero a un debido proceso penal, hago alusión a que para que se castigue a una persona sometido a esta clase de procesos ante el Poder Judicial, se debe realizar cumpliendo con todas las etapas que se encuentren reguladas en el Código Procesal Penal para la emisión de Sentencia del Órgano Jurídico, recordemos que el Nuevo Código Procesal Penal ha desechado de sus contenidos al proceso inquisidor aplicado en el Antiguo Código; además a ello este importante documento reconoce derechos inherentes al imputado que no reconoce el antiguo, debido a este el Nuevo Código es considerado como “GARANTISTA”.

Según, Landa (2002) la doctrina y las jurisprudencias nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. (p. 3).

Es correcto, pues existe jurisprudencia nacional y mucha doctrina sobre el debido proceso que la consagran en el Perú que la consagran como derecho con rango constitucional; tal como lo enuncia el Tribunal Constitucional en su sentencia del expediente 04944-2011-PA/TC en la que indica: el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (TC, 2012).

Necesario es que se apliquen estos lineamientos establecidos, por el Nuevo Código se apliquen debido a que la actualidad no se viene aplicando de manera debida este fundamento de carácter constitucional, dichas infracciones traen consigo que también se lesionen derechos conexos al debido proceso. ¿Pero cómo se producen violaciones al debido proceso en el proceso penal peruano? Existe una mala interpretación de la norma penal respecto a los plazos, si bien es cierto la norma procesal establecen plazos prorrogables (por ejemplo en las investigaciones fiscales) ello no significa que dicha investigación sea prorrogable en cada instante o cuando al fiscal le plazca; según el art. 334.2 del Nuevo Código Procesal Penal indica El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante. (NCPP, 2004).

En merito a ello el máximo ente controlador de la constitucionalidad en el Perú en su sentencia del Expediente N° 000295-2012-PHC/TC*: el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado*

una persecución penal en su contra. Ahora bien, conviene precisar que el momento inicial puede coincidir con la detención policial o con otra medida restrictiva de derechos, pero que tal supuesto no constituye requisito indispensable para habilitar el inicio del cómputo del plazo, pues es claro que aquél momento comienza con la indicación oficial del Estado a una persona corno sujeto de una persecución penal. (TC, 2015).

Exacto, los cómputos se inician desde el momento en que se apertura investigación penal al imputado que como se señaló en la anterior sentencia es de sesenta días, salvo que se efectué la detención de la persona en el cual se podrá prorrogar el plazo por 30 días más, para las investigaciones preparatorias, según el Art. 342 del Nuevo Código Procesal Penal, establece *El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales*.

En el caso de la Sentencia precitada el proceso en primera instancia duro 5 años, más de 1 año en investigación preparatoria, por constantes ampliaciones de plazos por parte del fiscal a cargo de la investigación que sobre el Fundo Oquendo del Callao por lo que el Tribunal Constitucional determino *Declarar FUNDADA la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. (TC, 2015).*

Existe en el proceso penal también ciertas interpretaciones erradas sobre la aplicación de normativa e incluso negligencia por parte de los que decretan la privación de la libertad o la atención a recursos que tienen como

finalidad obtener la libertad de la persona privada de este, si bien un fiscal puede solicitar una prisión preventiva de 15, 30, 90 hasta 180 días (en casos complejos); el juez no puede amparar de que una persona se encuentre privado de su libertad después de concluido el caso y aún más sin una sentencia en firme en la que se emita una condena; como tampoco puede demorarse NEGLIGENTEMENTE en la remisión de actuados a su superior jerárquico para que emita resolución en segunda instancia, en caso de que una de las partes apele su decisión . Es meritorio resaltar lo indicado en el punto 7. De la Sentencia del Tribunal Constitucional del Caso Miguel Mendoza Taboada en la que indica *se verifica que dicha apelación no fue remitida oportunamente al Tribunal Superior (…). Siendo así, la omisión vulneratoria de su derecho al debido proceso, libertad individual y el principio de pluralidad de instancias consiste en la no elevación del incidente de variación del mandato de variación de detención durante 3 meses y 20 días, tiempo en el cual el agraviado se mantuvo sin que la instancia penal superior pueda determinar su situación personal y jurídica. (TC, 2012).*

Esto en verdad es trágico para el sistema judicial peruano, que una persona que interpone un recurso de apelación de manera incidental en un proceso penal continúe preso por el simple y apetecible hecho de que sus secretario se fue de vacaciones y no existió reemplazo alguno, por tal motivo no pudo enviarlo es un acto totalmente aberrante del derecho de libertad individual, ya que esa persona debió esperar su sentencia en segunda instancia en libertad porque inclusa esa apelación iba a ser declarada FUNDADA, pero quien le devuelve esos meses de penurias vivido en la cárcel, recordemos que las personas encarceladas sufren muchos desordenes durante su permanencia de salud y psicología. Que decirle a este Juez que utilizando argucias tontas menoscabo un DERECHO FUNDAMENTAL

“INTERNACIONAL” de una persona rea que mereció, por posterior Sentencia, ser dejada en libertad pero vivió un calvario de 4 meses de injusta cárcel.

Habiendo expuesto unos breves lineamientos del proceso penal, procedo a realizar el análisis de la estructura del procedimiento cautelar en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.2.4.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El Proceso Penal peruano ha cambiado drásticamente su figura, desde el momento en que dejó atrás el modelo inquisitivo planteado por el Código de Procedimientos Penales y la alteración de su estructura tradicional.

En el Antiguo Código y en el precitado cuerpo normativa existían dos etapas procesales que eran la de instrucción y juzgamiento, no considerando a la investigación policial dentro de sus etapas. Pero debido a su gran importancia para el proceso penal es que el NCPP lo considera dentro de sus etapas (Velarde, 2009).

En un enfoque garantista del nuevo proceso penal y con la finalidad de obtener pruebas fehacientes del hecho delictivo, el nuevo proceso penal ha incorporado una nueva etapa denominada **INVESTIGACION PREPARATORIA** donde se realizan las diligencias necesarias a efectos de un análisis profundo de los hechos.

(Velarde, 2009) La nueva estructura del proceso penal peruano funcionalmente, configurada con el Nuevo Código Procesal Penal, es la siguiente:

1. Investigación Preliminar.
2. Investigación Preparatoria.

3. Etapa Intermedia.
4. El Juzgamiento o Juicio Oral.
5. La Ejecución.

2.1.2.4.2.1. La Investigación Preliminar

2.1.2.4.2.1.1. Definición:

La investigación preliminar es la primera etapa del Nuevo Proceso Penal Peruano, que en la doctrina existe cierta discrepancia por considerarla como una etapa autónoma o coger lo que el NCPP instituye de solo considerar como etapa del nuevo proceso penal a la investigación preparatoria. La presente tesis acoge la postura del actual Fiscal de la Nación Pablo Sánchez Velarde y su denominado división funcional del proceso penal.
Según Velarde (2009), indica que *la investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia del proceso penal.* Esta acotación hecha por el jurista es correcta ya que, todo procedimiento tiene sus cimientos en el inicio donde se realizan los actos de investigación, donde se producen las primeras declaraciones y descargos de las partes que han incoado la persecución de un hecho.

El Proceso Penal no es la excepción ya que para poder llegar a una etapa de juicio oral se tiene que tener la convicción de la existencia de un ilícito penal que amerite sanción al culpable, todo ello se inicia con una investigación donde el encargado de realizar este acto tiene que proceder a recopilar todas las declaraciones de las partes que intervienen dentro de este hecho, realizar el recojo de pruebas pertinente y que sirvan para dar convicción al caso, con el debido tratamiento para que no devenga en prueba ilícita en marco de lo estipulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal; todas las mencionadas

anteriormente constituirán la convicción de fiscal para poder realizar su disposición de formalización de investigación preparatoria y posteriormente usados en el juicio oral, es por ello que constituye la importancia para la vitalidad de la investigación que todo estos actos se realicen con el respeto al debido proceso.

2.1.2.4.2.1.2. De la denuncia penal y el inicio de los actos de investigación:

Así como la demanda en el Proceso Civil, la denuncia es el acto por el cual el aparato jurisdiccional se pone en movimiento para realizar la investigación de un hecho punible que le ha sido informado a instancia de parte para proceder a la sanción del mismo.

La denuncia, según Montero Aroca (1994) denomina a esta *como denuncia procesal penal y la considera como aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivo de delito o falta que se hace ante el órgano jurisdiccional, órgano del Ministerio Público o ante la autoridad policial.*

La denuncia para nuestra legislación peruana se encuentra legislada en el Nuevo Código Procesal Penal y puede ser de carácter obligatorio o facultativo de la personal que toma conocimiento de la comisión o de la a existencia de un hecho punible, es *facultativo* para cualquier persona que se encuentra dentro del país, sea extranjero o nacional, siempre y cuando la acción penal a perseguir sea de origen público, ya que también existe acciones penales privadas como es el proceso de querella. Contrario sensu resulta obligatorio la presentación de denuncia ante la existencia de un hecho punible, para el funcionario público en ejercicio de sus funciones,

tome conocimiento de la existencia de un hecho delictivo y los que se encuentran obligados por ley a realizarlo (art. 326 del NCPP).

Para la interposición de una denuncia, el NCPP establece cierta formalidad relativa y el contenido de este, recordemos que este tiene contenido netamente procesal pero no incriminador o acusador, es por ello que en este documento debe primar siempre el principio de presunción de la inocencia del *denunciado.* El contenido antes mencionado se encuentra establecido en el artículo 328 del NCPP indicando que la denuncia debe contener:

1) *La identidad del denunciante,* la norma interpreta a este como la personalidad, ello quiere decir de la persona que interpone la denuncia ante autoridad competente; por lo que la norma penal coge (para este caso) la teoría de la persona, por consiguiente la denuncia puede presentarlo tanto una persona natural como una persona jurídica.
2) *La narración sucinta de los hechos que se denuncian de manera veraz, y de ser posible la individualización de los presuntos responsables,* las penas se interponen de acuerdo al grado de lesividad que se ha causado al bien jurídico y el grado de participación de las personas "presuntamente responsables"
3) *La denuncia puede ser formulada por cualquier medio,* como se manifestó anteriormente la denuncia solo tiene la cualidad de instar y poner en conocimiento del órgano jurisdiccional de un hecho ilícito, pero ello no involucra que no sea de vital importancia en el proceso ya que puede ser usado como instrumento de convicción en el juicio oral o por el mismo fiscal, la denuncia puede ser presentado tanto de manera oral, donde se levanta el acta correspondiente con todo lo que declare el denunciante, como escrito que se realiza mediante la presentación de

escrito, que debe ser ingresado por mesa de partes del Ministerio Público.

2.1.2.4.2.1.3. De los Responsables de la dirección de la etapa de investigación preliminar y los órganos de apoyo a la investigación:

Durante la etapa de investigación preliminar predomina y se encuentra a cargo del Ministerio Público, quien al amparo del artículo 1, 321, 329 al 333 del NCPP.

Como bien lo dice Velarde. P. S (2009) *El Ministerio público, en consonancia de la Constitución Política del Perú, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal (art 139.1,5), conduce y dirige la investigación del delito.* La misma Constitución Política del estado reconoce la exclusividad de la facultad investigadora del Ministerio Público para realizar la persecución del delito denunciado, teniendo el apoyo incondicional de la Policía Nacional de Perú, para la realización de las denominadas *diligencias urgentes* establecidas en el artículo 330 del NCPP.

Esta etapa, al igual que todo el nuevo marco jurídico penal actual, se basa a una serie de garantías procesales y principios que son de observancia obligatoria para el fiscal investigador, como para la policía nacional para la recopilación y obtención de pruebas, los principales principios procesales establecidos para esta etapa, son:

El Principio de Legalidad: mediante el cual el fiscal a cargo de la investigación tendrá que verificar que el acto denunciado, se encuentra tipificado objetivamente como delito en el ordenamiento penal e iniciar la

investigación con la finalidad de reunir los elementos de convicción para realizar la tipicidad del acto.

El Principio de independencia: que se encuentra amparada en la constitución y en el Nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual el fiscal actúa independientemente en la investigación del delito penal, sin sujeción a otro órgano de mayor jerarquía.

El Principio de objetividad: como bien su nombre lo dice, se basa en la actuación proba del fiscal a la hora de dirigir la investigación penal, este no se debe basar su decisión en criterio subjetivos sino que corresponde que realice un análisis objetivo de las pruebas y los resultados obtenidos se ajusten a los términos legales establecidos por la constitución y la ley penal.

El Principio de Imparcialidad: el fiscal a cargo de la investigación preliminar no debe favorecer a ninguna de las partes al realizar sus actuaciones durante el periodo de duración de este.

Durante el transcurso de la fase de investigación preliminar, el fiscal a cargo de la investigación, si considera necesario, podrá solicitar el apoyo de la policía nacional del Perú, con la finalidad de realizar ciertos actos de investigación que este le va encargar cumplir, con el fin de sustanciar la investigación y obtener las pruebas necesarias para poder generar convicción para la formalización de la investigación preparatoria y posterior juicio oral.

Así como, también es de vital importancia, la participación de la Policía Nacional del Perú, para la recepción de las denuncias ciudadanas ante la

existencia de algún presunto hecho ilícito, que sea apacible de persecución por parte del Estado.

2.1.2.4.2.1.4. Del plazo de la investigación preliminar:

Este plazo no se encuentra establecido dentro del Nuevo Código Procesal Penal, debido a que solo este reconoce a la investigación preliminar dentro de la estructura del Nuevo Proceso Penal Peruano, pero la doctrina ha estipulado la existencia de un plazo perentorio desde el inicio de la investigación (denuncia) hasta el fin de este (disposición de formalización de investigación preparatoria).

Según el Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde (2009) indica que el plazo de duración de la investigación preliminar, según la nueva dinámica del proceso penal, tiene una duración de veinte (20) días. Con ello se pretende la investigación inmediata por parte del estado y se proceda a la recepción de declaraciones, pericias, pesquisas policiales y diligencias complementarias a la investigación que coadyuven a los fines de la investigación.

Pero, lo que si faculta y se encuentra establecido en el artículo 334.2 de Nuevo Código Procesal Penal es que ante la existencia de una investigación que se considere como complejo, por la pluralidad de imputado, por la pluralidad de agraviado o por la existencia de concurrencia de delitos, la investigación puede ampliarse prudencialmente, motivada mediante una disposición fiscal.

La jurisprudencia penal de nuestro país también avala lo manifestado anteriormente respecto a los plazo y la independencia de la investigación preliminar, tal es así que en la Casación Nº 002-2008-La Libertad, la Corte Suprema de Justicia indica: *que los plazos para las diligencias preliminares,*

de veinte días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características de complejidad y circunstancia de los hechos materia de investigación son diferente y no se hayan comprendido en los ciento veinte días naturales más la prorroga a la que alude la norma pertinente.

2.1.2.4.2.2. La investigación preparatoria en el Proceso Penal Peruano:

~~2.1.2.4.2.2.1.~~ Antecedentes y Definición:

Nuestro ordenamiento penal, durante la época republicana ha tenido constantes cambios y actualizaciones, ya que como se puede apreciar en la actualidad existen diferente gama de leyes que regulan el proceso penal.

Nuestro texto normativo que hasta la fecha mantiene vigencia como es el caso del Código de Procedimientos Penales, indicaba que el inicio formal del proceso penal se determina con la emisión del auto de apertura de instrucción. El tema de la instrucción actualmente se encuentra en desuso y totalmente actualizado, ahora en el marco actual de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, la denominada instrucción toma la figura de la Investigación Preparatoria, el cual se inicia posterior a la verificación de parte del fiscal de la existencia de todos los requisitos de procedibilidad enmarcados en este texto normativo, con la finalidad de emitir posteriormente una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que reemplaza.

La investigación preparatoria no es otra más que la continuación formal de las investigaciones enmarcadas en la Investigación Preliminar, en el cual se ha llegado a recabar pruebas las pruebas necesarias que ameriten la persecución del delito por parte del órgano jurisdiccional del estado, esta se

inicia cuando el fiscal a cargo de la investigación preliminar, quien deberá ser el para la investigación preparatoria, en mérito de la existencia del principio de unidad de investigación, emite una disposición denominada *disposición de formalización de investigación preparatoria.*

2.1.2.4.2.2.2. Líneas Rectoras de la Investigación Preparatoria:

Uno de los principios rectores del nuevo proceso penal es la uniformidad y unidad del proceso, en donde existan un solo responsable de cada etapa, así como también un solo representante de nuestro órgano jurisdiccional y del Ministerio Publico, para la conducción del proceso.

Es así pues que para la etapa de investigación se desea, una uniformidad de acto investigatorio, es entonces que la principal línea rectora de la etapa de investigación preparatoria es la unidad de investigación, que consiste en simples palabras que el fiscal que tuvo a su cargo la investigación preliminar se haga responsable de la investigación preparatoria del proceso, con el fin de evitar pronunciamientos discrepantes entre sí, debido al cambio del responsable de la carga de la prueba (fiscal).

La etapa de investigación en su conjunto (preliminar y preparatoria), constituyen la etapa fundamental del proceso penal debido a que en este se realiza la obtención de las pruebas que serán usados durante el juicio oral y servirán de fundamento para la acusación fiscal. En tal sentido es que en esta segunda etapa de investigación, el Señor Fiscal, tiene todas las facultades de impulsar y disponer de las diligencias que crea necesarias para plantear y sustentar su estrategia de investigación que debe de elaborar a su inicio.

El fiscal a cargo de la investigación preparatoria, con la finalidad de proteger las pruebas, indicios y sucedáneos que considere de importancia para

sustentar su investigación y que considere de vital observancia, podrá disponer las medidas que estime conveniente con el fin de preservar y proteger los medios probatorios, siempre y cuando estos estén bajo su control.

Tanto la investigación preparatoria como la preliminar, conforme a lo establecido anteriormente, se respeta en la partes el derecho a la defensa y la presunción de la inocencia, es conveniente precisar que la formalización de la investigación preparatoria así como la formalización de acusación, no constituyen medio para indicar que la persona es culpable, solo será culpable cuando medie mandato judicial en firme, consentido y/o ejecutoriado donde se declare la culpabilidad del imputado.

Esta etapa es netamente documental, ya que todo lo actuado por el fiscal durante el transcurso de esta y las investigaciones, actos y disposiciones estarán expresados en actas que también se encontraran en el posterior requerimiento de acusación.

2.1.2.4.2.2.3. De la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria:

La disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, consiste en un acto administrativo propio e inherente al Ministerio Público, mediante el mencionado acto, el fiscal, al haber encontrado “indicios” o pruebas en la cual se haya demostrado responsabilidad del denunciado y se haya recabado todos los requisitos de procedibilidad establecidos por ley, procederá a emitir el presente con la finalidad de continuar con los actos de investigación.

Los presupuestos para proceder a formalizar la investigación preparatoria se encuentran establecidos en el artículo 336 del NCPP, en la que se

establece que: *si de la denuncia, del atestado policial o de las diligencias preliminares que realizó el fiscal exista:*

1) *Indicios reveladores de la existencia de un delito.-* se refiere a que después de realizar toda la actividad probatoria, para sustentar una hipótesis de los hechos denunciados, y mediante estas se ha podido comprobar la existencia objetiva de un hecho ilícito, se ha cumplido con este presupuesto y se puede proceder a formalizar investigación preparatoria.

2) *Que la acción penal no este prescrita.-* las prescripciones constituyen garantías procesales a favor del imputado, mediante el cual, ante el transcurso de un determinado y delimitado tiempo estipulado en la ley penal, el titular de la acción penal, se encuentra imposibilitado de ejercerla ya que esta se encuentra extinta conforme al artículo 78º del Código Penal.

3) *Que exista la individualización de imputado (s).-* para que un hecho denunciado sea pasible de investigación penal, el fiscal debe individualizar al o los presuntos responsables del delito para la posterior aplicación de la sanción correspondiente al responsable, esta individualización a la que se hace referencia, no es obligatoria al momento de presentar la denuncia, como lo establece explícitamente el artículo 328 del NCPP, ya que en el transcurso de las investigaciones, el fiscal deberá individualizarlo independientemente de ello.

4) *Si haya cumplido con los requisitos de procedibilidad.-* el requisito de procedibilidad depende mucho del tipo de denuncia que se presente,

según los establecido por Sánchez Velarde (2009) no se trata de lo que la autoridad fiscal o judicial estime como requisito de procedibilidad sino de lo que la Ley establece.

El requisito de procedibilidad es el que se establece claramente, por ley para que se pueda ejercer la acción penal, o sea, un requisito previo para ejercerla.

Podemos poner en ejemplo el caso de la omisión de la asistencia familiar, donde para poder iniciar la acción penal pertinente se necesita la sentencia civil que impone la pensión alimentista.

2.1.2.4.2.2.4. Del Juez de la Investigación Preparatoria:

El Juez de la Investigación Preparatoria, interviene en la investigación con un fin netamente garantista, debido a que, conforme se ha establecido en el Artículo 1 del NCPP, el fiscal es el encargado de la investigación, pero, ello no significa que el órgano jurisdiccional no tenga cierto grado de intervención y control sobre la actuación fiscal y el respeto a la garantías constitucionales y procesales amparadas por la carta magna de 1993, la participación de este se hace más notoria en la dirección de la etapa intermedia del proceso.

2.1.2.4.2.2.5. Plazo de la Investigación Preparatoria:

El Nuevo Código Procesal Penal es claro en su artículo 342 sobre los plazos para la conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal, bajo el aval de la supervisión del cumplimiento de todas las garantías procesales y constitucionales que la carta magna estipula durante el transcurso de todo el proceso penal, que solo tiene una duración de ciento veinte (120) días calendarios, los cuales siempre que medie una

causa justificada y se encuentre motivada en derecho (disposición y/o requerimiento) puede aplazarse por única vez por sesenta (60) días adicionales más, que será autorizado única y exclusivamente por el Juez de la Investigación Preparatoria a cargo del caso.

Resulta procedente, también, que ante la existencia de un *caso complejo*, el fiscal solicite al juez de la investigación preparatoria, un plazo de 8 meses debido a la dificultad que significa realizar los actos de investigación por parte de este.

Se denomina caso complejo a todo aquel tipo de caso en el cual se investiga simultáneamente un conjunto de actos que tengan conexión lógica entre sí (acumulación), por el número de delitos, la gran cantidad de agraviados como de imputados, cuando se trate de organización delictivas internacionales o grupos criminales organizados, si resulta necesario realizar diligencias importantes en el extranjero y cuando las pericias a realizar sean complejas, de acuerdo a lo establecido en el art. 342.3.

2.1.2.4.2.3. La Etapa Intermedia

2.1.2.4.2.3.1.Definición

La etapa intermedia es de preeminente direccionamiento del órgano jurisdiccional a través del juez de la Investigación Preparatoria, con la finalidad de preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también plantear algunas incidencias. (Velarde, 2009: 157).

En esta etapa se realizan actos que servirán para la preparación de juicio oral y algunas diligencias importantes para el proceso penal como es la

acusación fiscal, que como su mismo nombre lo indica es preeminentemente función del Fiscal, en donde pone manifiesto su función acusadora formulando ante el Poder Judicial los cargos de incriminación del imputado, a la vez en esta acusación fiscal estipulará la reparación civil y la pena solicitada.

Luego de formulada la formulación de la acusación se procederá a realizar el control respectivo de la acusación, que consiste en la audiencia judicial por la cual se realiza el control jurídico del requerimiento acusatorio fiscal efectuada por la defensa de la parte acusada- con intervención si fuera el caso- en una diligencia dirigida por el juez de investigación preparatoria, cuya decisión resulta de singular importancia pues, determinará el paso a la fase siguiente del proceso que es el juzgamiento. (Velarde, 2009: 168) En si se puede decir que es una fase de transición de corta duración, el Código no establece un plazo fijo para esta etapa por lo que se aplicará el plazo necesario para realizar todos los actos necesarios para el proceso.

2.1.2.4.2.3.2. De la Acusación Fiscal:

Es el acto inherente y monopólico del Ministerio Público, mediante el cual el fiscal realiza, formalmente, ante el juez de la investigación preparatoria acusación fiscal referente a los delitos materia de investigación durante la etapa preliminar y preparatoria, en donde se han encontrado indicios suficiente e individualizado a los presuntos responsables de cometerlos.

Según Pablo Sánchez Velarde (2009:158) *es mediante la acusación fiscal en donde se ejerce a plenitud la función acusadora formulando ante el órgano jurisdiccional los cargos de incriminación contra persona*

determinada, y propone la penal y la reparación civil, convirtiéndose en parte en sentido estricto.

La acusación es un requerimiento básico en esta etapa, pues esta va a constituir la base sustancial que será usado durante el juicio oral por el juez penal que tendrá a cargo la dirección de la etapa de juzgamiento.

Según nuestra legislación penal regula en el artículo 349, el contenido que debe tener esta acusación fiscal al momento de su presentación, siendo estos los siguientes:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado, más conocido como las generales de ley y datos relevantes e importantes para poder tener la certeza de su identidad y ubicación.
b) Relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, esto se debe en parte a la tipicidad del delito o actos que se le imputa a la persona acusada, así como la existencia de las pruebas de cargo y de descargo sobre estos hechos; en caso existiese pluralidad de investigados, se procederá a la individualización correspondiente para que posteriormente se procederá a enunciar los hechos que se incriminan de manera individual.
c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, se refiere a todas las pruebas que han sido recabadas durante toda la etapa de investigación preliminar y preparatoria, por parte del Ministerio Público.
d) La participación que se le atribuya al imputado, aquí el fiscal deberá determinar qué grado participación tiene el imputado, si es autor, coautor, participe, cómplice, autor primario, etc.

e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran, en este extremo el fiscal tendrá a consideración criterios establecidos en el código penal que versen en materia de fijación de las penas individuales a imponer.
f) El artículo de la Ley Penal que tipifique al hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite, mediante el cual se establece la tipicidad objetiva del delito, y todo ello con la finalidad de respetar el principio de legalidad, lesividad y proporcionalidad.
g) El monto de la reparación civil.
h) Los medios probatorios que ofrezca para su actuación en audiencia.

2.1.2.4.2.3.3. Del Trámite del Requerimiento Acusatorio:

La acusación fiscal, que ha cumplido con todo el contenido enmarcado en el artículo 349 del NCPP, procederá a remitir al Juez de la Investigación Preparatoria, con el fin de poner en conocimiento de las partes el contenido y la existencia de una acusación fiscal, para que en el plazo de diez (10) días puedan realizar las siguientes acciones:

a) Puedan realizar las observaciones correspondientes ante la existencia de defectos formales, por si es que existiese algún dato a precisar en la carpeta acusatoria o sobre el domicilio, nombre del acusado o de las partes en general.
b) Para poder presentar las excepciones y defensas previas que estimen convenientes, con la condicionalidad de no haber sido presentadas anteriormente.
c) Para solicitar la revocación de las medidas de coerción personal que se le ha impuesto al imputado.
d) Proponer la actuación de la prueba anticipada.

e) Presentar su solicitud, debidamente fundamentada con las respectivas pruebas, el sobreseimiento del proceso previo a la instauración de la audiencia de sobreseimiento.
f) Proponer y solicitar la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando se cumplan estrictamente los requerimientos que establece el artículo 2 del NCPP, ya que el inc. 7 del mencionado artículo indica que se puede proponer la aplicación del principio de oportunidad hasta antes de que se formule acusación fiscal.
g) Para que proceda al ofrecimiento de pruebas en el juicio oral que estime pertinentes, para sustentar su defensa.
h) Observar y objetar la reparación civil fijada con la finalidad de pedir su aumento y disminución, a la vez el imputado puede objetar la reparación civil y sustentar la disminución por cuestiones económicas.
i) Las respectivas defensas técnicas podrán plantear al juez, los hechos en los cuales no existe controversia entre las partes, ello quiere decir los hechos que han sido aceptados por el imputado.
j) Las cuestiones que estime pertinentes a la defensa para acudir a juicio.

2.1.2.4.2.3.4. De la Audiencia de Control:

Esta audiencia es un nuevo instituto jurídico que se creó en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que no existen antecedentes jurídicos al respecto a este.

Se puede definir a esta audiencia como aquella en la cual, el juez de la investigación preparatoria, realiza el control de la acusación fiscal, con el fin de verificar que este ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal.

Este tipo de audiencias, se realizará a solicitud de la parte acusada, correspondiendo al juez de la investigación preparatoria la conducción de esta audiencia, ya que posterior a esta se procede a dar paso a la etapa de juzgamiento.

Según Pablo Sánchez Velarde (2009:168) la audiencia de control de acusación presenta ciertas características distintivas, siendo estas las siguientes:

a) *Es una audiencia dinámica*, en si esta es una característica importante de todo el proceso penal, donde existe confrontación e interacción entre las partes, quienes oralmente tendrán intervención constante durante el transcurso de esta.
b) La exposición del fiscal que da inicio a la presente audiencia y expone toda la acusación.
c) Luego de la exposición fiscal, el juez de la investigación preparatoria, dará el uso de la palabra al abogado del acusado para que formule su defensa.
d) Cuando se trata de una audiencia contradictoria, luego de oír al defensor, el juez de la investigación preparatoria, concederá el uso de la palabra al fiscala fin de que exponga lo que considere conveniente.
e) En la conclusión de la audiencia de control de acusación, el juez procederá inmediatamente la Resolución que emite el pronunciamiento sobre esta.
f) Todo lo actuado quedara grabado en video y audio o solo audio.

2.1.2.4.2.3.5. Del Sobreseimiento del Proceso:

Por sobreseimiento debe entenderse por el acto mediante el cual, el proceso penal concluye de manera permanente y con efecto de cosa juzgada antes de que se inicie el Juicio Oral, según lo indicado por Juan Luis Gómez Colomer (Colomer, 1997).

En nuestra legislación peruana, según el artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que el Fiscal podrá requerir el sobreseimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de los quince (15) días de culminada la fase anterior, siempre y cuando cumpla con demostrar uno de los siguientes supuestos:

a) El hecho denunciado no se realizó o no se le puede atribuir al imputado, hecho que no se produce o no ocurre frecuentemente, puesto que involucraría indicar que la fase de investigación preliminar e investigación preparatoria no obtuvo los frutos deseados o fue totalmente ineficiente el fiscal a cargo.
b) El hecho no es típico, que es algo que no ocurre puesto que para que la disposición de formalización de investigación preparatoria, es necesario que se haga una tipicidad objetiva, conforme a lo establecido en el artículo 336 del Nuevo Código Procesal Penal
c) La acción penal se ha extinguido, esto opera en los casos de las prescripciones de la acción penal o por unas de las causales estipuladas en el art. 78 del Código Penal.
d) La inexistencia de medios probatorios y/o insuficiencia probatoria, cuando posterior a la etapa investigatoria, las pruebas obtenidas, no crean certeza concreta en el juzgador o el Ministerio Público que motive a acudir a juicio con estas.

Esta audiencia la solicita el fiscal en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y es celebrada por el Juez de la Investigación Preparatoria, quien como instructor de esta etapa, deberá correr traslado a las partes acreditadas por el plazo de diez días, con el fin de que pueda emitir su oposición correspondiente, debidamente fundamentada, bajo sanción de inadmisibilidad (ya que la parte interesada en que se declare el sobreseimiento del proceso es la imputada) y con la posibilidad de que se realicen diligencias investigatorias adicionales, con el fin de coadyuvar en el progreso de la acusación.

Culminado el plazo de diez días de traslado a las partes, con o sin oposición, el juez de la investigación preparatoria, emitirá resolución en el lapso de tres días hábiles, citando a las partes a quienes escuchara y aperturará el debate correspondiente. Luego de este debate surgido entre las partes, pues la parte afectada por este tipo de audiencias es la agraviada es por ello que es esta la que presenta oposición, el Juez de la Investigación Preparatoria procederá a la emisión del Auto de Sobreseimiento, pero si este discrepara con la decisión fiscal, este emitirá un auto donde exprese su desacuerdo sobre la decisión del Fiscal Provincial y procederá a elevar lo actuado a su Superior Jerárquico inmediato, para su modificación total o parcial, si en caso se mantiene la discrepancia entre el órgano jurisdiccional y el ministerio público, elevará a las Fiscalía Suprema para emisión de un pronunciamiento en última instancia sobre la acción penal.

Luego de esta audiencia o sin que exista esta y se encontrase circunstancia que demuestre fehacientemente la existencia de un delito y se tenga las pruebas necesarias para poder acudir a juicio, se procederá

a formar el *Auto de Enjuiciamiento*, que supone el paso al Juicio Oral y consiste en una resolución del Juez de la Investigación Preparatoria y por la cual se da por culminadas las diligencias de dicha fase y pase al control correspondiente con la aprobación de las pruebas que deben de actuarse en el juicio oral.

2.1.2.4.2.4. El Juzgamiento y la Ejecución de Sentencia Penal

2.1.2.4.2.4.1.Definición

El Juzgamiento en sentido lato viene a ser el centro del Nuevo Proceso Penal, es en esta etapa, luego de haber pasado todas las etapas previas correspondientes, estipuladas por el NCPP, las partes procesales tienen bien definidas su estrategia de defensa y las pruebas que estas estimen pertinente para sustentar esta.

El Juzgamiento no inicia con el auto de enjuiciamiento, sino que esta etapa se inicia con el auto de citación a juicio y a la vez termina con la expedición de la correspondiente sentencia penal.

El Juez de la investigación preparatoria, remitirá en un plazo no mayor a diez días todo lo actuado en la investigación preparatoria y etapa intermedia al Juez Penal, sea este unipersonal o un colegiado, ya que este es el facultado para llevar a cabo la conducción de la etapa de juzgamiento y el juicio oral.

2.1.2.4.2.4.2. Los Principios Rectores del Juicio Oral:

Según Pablo Sánchez Velarde (Velarde, 2009) El Juicio Oral constituye el momento procesal más importante y central del juzgamiento, por la

actividad probatoria que se desarrolla, su debate y valoración por el juzgador (pág. 176), es por ello que al amparo de esta importancia es que la Ley Procesal Penal ha impuesto la observancia obligatoria de ciertos principios rectores que se pasa a detallar:

a) *Principio de Oralidad.-* como bien se expresa en la misma palabra *juicio oral,* se entiende que las actuaciones o actos procesales que se lleven a cabo durante esta etapa se manifestaran oralmente; tanto es así que el juzgador al momento de emitir el fallo correspondiente, condenando o absolviendo, lo realizará basándose netamente a lo manifestado oralmente en las audiencias públicas y que operan en actas, grabaciones y resoluciones judiciales que obraran en el expediente.

b) *Principio de Publicidad.-* este principio rector del juicio oral, se relaciona al aspecto público de las audiencias de juicio oral, ello implica que, la ciudadanía tenga acceso libre a las audiencias de juicio oral que se celebra en salas de audiencia, con la finalidad de que tengan conocimiento de cómo los jueces imparten justicia.

   Según Sánchez Velarde (Velarde, 2009) indica que *el principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que se afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten la justicia, lo que se logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales.*

c) *Principio de contradicción.-* este principio se basa en la oralidad del proceso penal, ya que mediante este principio, se le permite a las partes procesales, la participación activa en el desarrollo y transcurso del proceso penal; todo ello para poder sustentar debidamente su

defensa a través del debate. Este debate, como se indicó líneas arriba, es netamente controversial entre las partes, ya que ambas se contradicen y manifiestan oralmente sus pruebas con la finalidad generar convicción en el juzgador sobre los puntos controvertidos.

d) *Principio de inmediación.-* consiste en la interacción entre el juez y las partes intervinientes u órganos de prueba durante el juicio oral, a la vez se hace referencia a que las partes durante el transcurso de la audiencia, no pueden interactuar directamente una con otra, sin que no *medie* autorización expresa del juez que autorice dicho acto. Según Sánchez Velarde (Velarde, 2009) indica que la inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales (Pág. 178).

e) *Principio de Continuidad.-* este principio se evidencia en la posibilidad de que la audiencia oral se inicie y se siga en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Ello quiere decir que ninguna audiencia en el juicio oral puede trabarse o paralizarse en cualquier estadio de este, las audiencias pueden tener recesos, pero se continuaran el mismo día en la hora signada por el juez.

2.1.2.4.2.4.3. Características Principales:

- El juicio oral es conducido estricta y exclusivamente por el Juez Penal, ya sea este unipersonal o el presidente del colegiado, quien se hace responsable de la organización y de todos los actos procesales que se realicen durante el transcurso de este, a la vez debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales

estipuladas en el NCPP que son de estricta observación en esta etapa.

- En esta fase impera y se hace manifiesta a plenitud el *principio acusatorio* que exige atribuir la acusación de una parte frente a otras.
- En esta etapa el juez penal, director de esta etapa procesal, es el nexo que existe entre las partes para que estas puedan interactuar entre sí, imponiéndole inclusive ciertas limitaciones que serán de trato igualitario para estas.
- Las audiencias públicas, como se expresó al tratar el principio de continuidad, se deben realizar hasta que finalicen estas y no se podrán estancadas en su realización por ningún motivo que no se encuentre expresamente establecido en la Ley, así también no se podrá iniciar otro juicio paralelo a este, con el fin de dar fluidez al proceso penal y no se apliquen trabas innecesaria.
- Las audiencias podrán ser objeto de receso o suspensión siempre y cuando se respete lo estipulado en el Artículo 360º del Nuevo Código Procesal Penal, siendo una de las causales de suspensión por enfermedad del juez o de las partes procesales (fiscal, imputado o defensor) o medie un caso de fuerza mayor o caso fortuito. De acuerdo a este mismo artículo, las suspensiones no podrán exceder a más de ocho días hábiles.
- En esta parte del proceso penal se trabaja con el denominado *cuadernillo o cuaderno de incidencias,* en el cual se manifestarán todas las incidencias oralizadas en audiencia y se realizaran en un solo acto y resueltos por el juez inmediatamente escuchando a las partes procesales.

- El Juez Penal, como director del Juicio Oral, el NCPP también le reconoce y ha enriquecido la facultad sancionadora para con las partes y su conducta durante el transcurso del juicio oral, ya que este debe imperar por mantener el orden en la audiencia pública.

2.1.2.5. Derecho de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional efectiva

2.1.2.5.1. Derecho de Libertad Individual:

2.1.2.5.1.1. Definición:

El derecho de Libertad Individual, desde el punto de vista como derecho humano amparado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede definir como aquel derecho inherente a las personas desde su nacimiento, ya que toda persona nace libre y permanecerá libre hasta que no medie causa justificada en la Ley interna de cada país.

Desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que el Derecho de Libertad Individual de una persona es la *"Capacidad de hacer o no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. (...) Constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones."* (Congreso de la República del Perú, 2010)

Para la investigación, la libertad individual es un derecho subjetivo de la persona, que constituye un atributo constitutivo de su personalidad y de la dignidad humana, mediante el cual esta puede realizar actividades motrices y socialización con total autonomía, a excepción de aquellas actividades que prohíbe el ordenamiento jurídico.

2.1.2.5.1.2. Derecho de Libertad Individual y su protección en la Convención Americana de Derechos Humanos:

El Derecho a la Libertad Individual, se encuentra establecido y protegido en el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, quien consagra explícitamente que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridades personales. Pero seguidamente a ello ampara y ramifica sus alcances no solo al hecho de la libertad personal sino que ampara ciertos derechos los cuales son:

2.1.2.5.1.2.1. Prohibición de ser detenido ilegalmente:

Este derecho se encuentra establecido en el artículo 7.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual a líneas dice lo siguiente: *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas* (ACNUR, 2010).

En abstracto, esto constituye la materialización del principio de reserva de Ley de los Estados partes de la Convención, mediante el cual pone como excepción a la inalienabilidad de este derecho, a la existencia de disposiciones legales en la cual se establezca causa justificada para que opere una privación de la Libertad. Pero en merito a Ley ¿Qué es Ley para la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Para la Corte IDH, ley es *una norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados partes para la formación de las leyes.* (Misuraca, 2011).

Por tanto, quedará estrictamente prohibida la utilización de otro documento distinto. que emane o no del Estado, como base para que opere la privación de la Libertad de un individuo, es tanto así que mediante Decretos de Urgencias y/o necesidad emanados por el Gobierno Central no constituye fundamento licito para privar de la Libertad a una persona, debido a que no cumple con los requisitos de una Ley Formal.

Luego de la manifestación del principio de reserva de ley debe ir acompañado indubitablemente del principio de legalidad penal, que como se ha manifestado en el estudio del proceso penal, indica que para que exista o una acción sea considerado como delito debe estar explícitamente estipulado en la Ley Penal así como su sanción por la comisión de dicho acto, de lo contrario no podrá ser penalmente sancionado por ser atípico, pero en caso opere una detención sin respetar los principios antes mencionados se estaría ante un caso de detención arbitraria.

Toda detención legalmente realizada, debe versar en mandato escrito de autoridad judicial competente y estará contenido en un auto judicial, debidamente motivado intrínseca como extrínsecamente en la Ley, quedando autorizada la detención inmediata en casos de flagrancia delictiva estipulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Es tanto así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en muchas jurisprudencias los presupuestos para considerar la licitud de la detención y en muchos de estos ha encontrado responsabilidad internacional de los estados, uno de aquellos emblemáticos casos sobre esto lo configura el *Caso Bayarri* en el cual la Corte IDH determino: (Misuraca, 2011) *surge que toda detención, salvo aquélla practicada por delito in fraganti, debía ser precedida de orden escrita de juez competente. Bajo este supuesto, la persona detenida debía ser puesta inmediatamente a disposición del juez*

competente, quien debía practicar las diligencias necesarias para decretar su prisión preventiva o su libertad. (pág. 94).

2.1.2.5.1.2.2. Prohibición de ser Privado de la Libertad Arbitrariamente:

Se encuentra regulado en la Convención en su artículo 7.3 en el cual indica que: *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios,* la figura jurídica difiere mucho de la primera en tanto que la primera versa sobre una causa establecida en leyes penales en la cual indique explícitamente la conducta típica como la sanción privativa de la libertad por la comisión de este delito; pero en esta figura jurídica plantea de que nadie puede ser sometido o privado de la libertad usando métodos que resulten contrarios o que afecten directamente algún derecho fundamental de la persona humana.

La Corte Interamericana con la finalidad de prevenir de que se realicen detenciones arbitrarias en los Estados ha creado una serie de requisitos de observancia obligatoria para la legalidad de las detenciones siendo estos los siguientes:

1) Que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea legítima.
2) Que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido
3) Toda limitación al derecho a la Libertad Personal debe ser excepcional.
4) Que las medidas de privación de la libertad, deben ser proporcionales.

En nuestro sistema jurídico penal, el Código Penal ampara el principio de proporcionalidad de las penas, lo cual involucra afirmar que las penas se aplican de acuerdo al grado de participación e implicancia del agente a la hora de comisión de un delito, conforme reza el requisito cuatro de la Corte IDH.

El NCPP, al respecto a los artículos en los cuales estipula los Preceptos Generales sobre las medidas de Coerción Personal, hace referencia a los principios por los cuales las personas se les aplican medidas coercitivas sobre su libertad, para determinar la licitud de la detención.

2.1.2.5.1.2.3. Derecho a conocer los cargos que se le imputan para la detención:

Conforme a la Convención que en su artículo 7.4 indica *toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.* En sí esto constituye una garantía procesal de los detenidos, ya que mediante esta toma conocimiento pleno de qué delito se le imputa y pueda ejercer su defensa respectiva y de esa manera se evite internamente algún tipo de acto arbitrario en la instrucción del procedimiento.

Según Misuraca (2011) *El agente estatal que lleva a cabo la detención debe informar en un lenguaje simple, libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención. Incluso si la persona no conoce el idioma de procurársele un intérprete y si es extranjero se debe notificar al cónsul del país del origen del detenido y a éste que tiene esos derechos consulares que lo asisten. (*Pág. 96)

2.1.2.5.1.2.4. Derecho a la impugnación de la Legalidad de la detención:

Se diría que este es la última ratio en jurisdicción estatal que tiene la persona para ejercer su derecho de defensa, en tanto sienta que su derecho a la libertad individual se vea afectado sin motivo aparente. La impugnación a la legalidad de la detención, constituye un derecho amparado en nuestra constitución política estatal, en su artículo 200.1 en el que enmarca el Proceso Constitucional del Habeas Corpus, como único medio constitucional que servirá para cuestionar pronunciamientos del Poder Judicial donde se atente contra la libertad de la persona.

Es tan importante esta situación enmarcada que la misma Corte IDH define al Habeas Corpus como *el medio idóneo tanto para garantizar la libertad de la persona como controlar el respeto a la vida y proteger la integridad personal del individuo.* (Misuraca, 2011:97)

El Habeas Corpus, tiene como fin prevenir que exista una detención arbitraria e ilegal que pueda practicar el Estado, ya que los Estados tienen una posición de garante de velar por la protección de los derechos humanos de toda persona, así como también de las personas que se encuentran detenidas.

Es tanta la preocupación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos por regular elementos que puedan servir para poder proteger la Libertad de las personas que en el Artículo 25 regula los Recursos con el fin de proteger los derechos de cada persona indicando que *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la*

Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Cubaencuentro, 2010).

2.1.2.5.1.2.5. La Inexistencia de Prisión por Deudas.

Este tema se encuentra regulado en distintos instrumentos legales tanto nacionales como internacionales, ya que nuestra constitución en su Artículo 2 prohíbe la existencia de prisión por tener deudas pendientes de cualquier tipo, a excepción de la prisión por deudas a la omisión a la asistencia familiar, que se encuentra penada por Ley.

Es así que la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regulan este derecho en el ámbito internacional.

2.1.2.5.2. El Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva:

2.1.2.5.2.1. Definición:

Es el Derecho que ostenta todo persona por la cual esta puede acudir ante el órgano jurisdiccional con el fin de que se imparta justicia, existiendo ciertas garantías para los sujetos de derecho que recurran a esta para la solución de algún conflicto de intereses o incertidumbre jurídica existente entre dos o más personas; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos, constituyéndose de esta manera en una garantía de protección a los derechos humanos de las personas. Ahora bien, que la persona incoe al órgano jurisdiccional a resolver una incertidumbre jurídica no involucra que este obtenga una sentencia favorable a sus intereses y que lo ha plasmado en una demanda, denuncia u otro medio de recurrencia amparado por ley, sino que este ya constituye atribución del juez quien deberá a su vez para emitir una

sentencia debidamente motivada en derecho, conforme lo indica el Artículo 139 de la Constitución, la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien este derecho, que tiene larga data de existencia en el mundo, se podría considerar que tiene dos partes constitutiva, antes del proceso judicial y dentro del proceso judicial, tal como lo indica López (2009) *antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la 2 sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial.* (pág. 2).

2.1.2.5.2.1.1. Derechos intrínsecamente relacionados con el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Garantías Judiciales.- amparado en el artículo 6 de la CADH. Este derecho a la vez tiene derechos inmersos en el cómo es el caso del derecho a la asistencia legal efectiva de un letrado para afrontar un juicio por la inculpación de algún delito en el interior del país. Así lo precisa Eduardo Alfredo d'Empaire en su investigación *Las Garantías Judiciales: un análisis de estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humano* en la que precisa:

Entre las garantías judiciales mínimas a que toda persona tiene derecho en plena igualdad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en la norma del artículo 8.2.d) el derecho a la asistencia jurídica letrada por parte de un defensor elegido por el propio inculpado de un delito,

garantizándose además la comunicación libre y privada entre ambos. (D'Empaire, 2013:2).

Este derecho le corresponde al inculpado de un delito desde el momento que se apertura una investigación este derecho le es inherente a esa persona y no tiene que tener ningún tipo de impedimento para acceder a él son requisitos mínimos y de observancia obligatoria para la existencia de un debido proceso.

En unos de sus últimos precedentes la Corte en el *caso Chaparro Álvarez vs. Ecuador, en el que la Corte Interamericana dejó sentado que la presencia del defensor no puede ser solo formal, estándar que había sido sostenido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Ártico, afirmando que la protección de los derechos del imputado no debe ser teórica o ilusoria, sino concreta y efectiva, siendo que lo que garantiza el artículo 6.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos es la "asistencia" letrada y no la sola "designación" de un defensor.*

Concordando con el fallo de la Corte, de que sirve un defensor que no realice de manera correcta y proba su función si al final su defensa puede causar que el acusado termine siendo apresado, de que sirve un abogado que no realice su función con la probidad del caso o que no sea especialista en la materia y no sepa aplicar los instrumentos para una adecuada defensa, a ello es lo que se refiere la Corte IDH, considerando ese acto como el no ejercicio de su derecho a la defensa.

Derecho de Igualdad ante la Ley, este derecho se encuentra protegido en el Art. 24 de la CADH, este tema tiene una regulación de muchos años tanto en el sistema interno de cada país como a nivel Internacional, en el cual toda persona tiene derecho a acceder a la justicia sin ningún tipo de

restricciones o ser discriminado por origen, credo, raza o sexo, igual derecho para todos sin importar las circunstancias.

En el marco de lo expuesto la Corte IDH nos ilustra sobre este derecho: *"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza".* (Opinión Consultiva 4/84; 19 de enero de 1984).

Derecho a la protección judicial, articulo 25 de la CADH, cuando una persona sienta que unos de sus derechos que son amparados por los distintos Códigos o Leyes de la legislación interna puede acudir al Órgano Jurisdiccional de su respectivo país, para que pueda este amparar sus derechos o en todo caso reconocerle estos sin que medie impedimento alguno.

2.1.2.6. Violaciones a los Derechos Humanos

2.1.2.6.1. Concepto

La violación de los derechos humanos es una problemática a nivel internacional no solo local, que tiene como origen actos realizados o que se realizaran que lesionen o atenten contra los derechos fundamentales de las

personas, amparados por la Declaración como la Convención Americana de derechos humanos y que también se encuentran regulados en la Carta Magna de cada país.

Estos actos de violación de derechos humanos no solo provienen de los estados, sino también de grupos guerrilleros y paramilitares que abusaron de los derechos de las personas y causaron graves lesiones en sus vidas y en las familias de estos, privándoles del principal derecho amparado por los estados, el derecho a la vida.

El tema específico que trata sobre el derecho de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva, son violaciones cometidas por los estados al momento de impartir justicia, con fallos que van en contra del ordenamiento constitucional y el respeto de los derechos fundamentales, privándoles de estos derechos a través de pruebas ilícitas o falsas, causando daños irreparables en su salud y estabilidad emocional.

2.1.2.7. Procedimiento Cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

2.1.2.7.1. Sujetos que intervienen en la relación Cautelar Internacional:

Cuando nos referimos al termino sujetos nos referimos a las “partes” que intervienen en esta relación jurídica procesal de carácter internacional. Para que exista una controversia deben existir dos partes: la activa, que es quien presenta la petición y la pasiva: que es el Estado.

Es necesario mencionar el aporte de Pedro Zumaeta Muñoz sobre el concepto parte procesal en el Derecho interno peruano para poder entender más sobre el tema: "*Será parte procesal aquel que en calidad de actor, pretensor o justiciable activo o que en calidad de demandado o justiciable pasivo" (*Zumaeta, 2014: 143).

Haciendo un análisis se entiende que es necesaria la existencia de dos partes para que exista un Proceso, de igual forma a nivel Internacional se necesita necesariamente de la existencia de dos partes "determinadas" para que exista un procedimiento de medida cautelar ante la comisión, que son:

2.1.2.7.1.1. SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo en derecho se refiere a toda persona, que en ejercicio de sus facultades legales, acude ante un tribunal en busca de encontrar justicia o se le declare un derecho mediante un debido proceso.

Respecto a ello el art. 23 del Reglamento de la CIDH nos indica:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a

la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión. (CIDH, 2011).

Del análisis del texto citado nos podemos dar cuenta de que existe la posibilidad que exista representación al igual que en los Procesos Internos, además de ello se instituye la participación de ONG´s para que represente y cautele los derechos de las personas ante la Comisión y el aporte más significativo y la diferencia con las medidas cautelares es que en las medidas cautelares Internacionales se permite la "colectividad" de sujetos activos, esto quiere decir que una comunidad determinada se puede ver beneficiada con la dación de una medida cautelar.

Cabe añadir además en concordancia de lo enunciado lo acotado por Gallardo Escuntar, quien señala: *es relevante que se tome en cuenta tanto las peticiones individuales como en grupo ya que las violaciones a los Derechos Humanos dar tanto a una sola persona así como también en comunidades enteras.* (Gallardo, 2013: 62).

SUJETO PASIVO:

El sujeto pasivo en una relación jurídica procesal viene a ser a aquella persona sobre la cual recae la acción del sujeto activo, la cual va a tener que desvirtuar con medios de pruebas fehacientes las afirmaciones dadas por el actor, denunciante o peticionante.

En este caso en particular la parte pasiva es El Estado, quien deberá con pruebas documentales ejercer su derecho de contradicción de las afirmaciones hechas por la parte activa o peticionante.

2.1.2.7.2. LA FORMALIDAD DE LA PETICION:

2.1.2.7.2.1. REQUISITOS DE FORMA:

Como bien es sabido ante la Comisión toda petición se hace de manera escrita y documentada, además de ello debe encontrarse debidamente firmada por el peticionante, su representante o en su defecto la ONG que va efectuar la defensa de este ante organismos internacionales, no se admite otra forma de trámite que no esté establecida en el reglamento.

Excepcionalmente la comisión, ha admitido a trámite denuncias de manera verbal en el curso de las investigaciones *in loco.* (Gallardo, 2013: 78).

Pero a que nos referimos a investigaciones in loco, las investigaciones *in loco* se refiere a las visitas que hace la comisión a los países que son materia de denuncia, en los cuales realiza diligencias para poder tener un panorama amplio del hecho denunciado. Es en estas visitas que realiza que pueden surgir denuncias verbales de los involucrados que la Comisión puede acoger de manera extraordinaria.

Es necesario citar a Gallardo Escunta (2013) en su tesis titulada: “Aplicación de las Medidas Cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Ecuador” quien indica: *La denuncia debe ser presentada contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos.* (Gallardo, 2013: 78).

Del análisis del texto precitado se entiende que la Comisión tiene competencia absoluta sobre los Estados miembros de la OEA, no teniendo ningún tipo de competencia sobre Estados los cuales no han ratificado o se han asimilado a este organismo internacional. La autora de este trabajo de investigación también hace mención en este párrafo a la competencia razón de la materia pues la convención es competente para atender los casos que considere que han sido violados los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, La Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos en el marco de su rol protector y promotor del respeto a los derechos humanos, esto es importante recalcar pues uno requisitos de forma es enunciar en el escrito de presentación el derecho presuntamente violado y además que tratado internacional lo ampara y regula, para que de esta forma la Comisión tenga competencia material sobre el caso.

2.1.2.7.2.2. ACTOS POR LOS CUALES SE PRODUCEN VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ESTADOS:

El Estado puede cometer violaciones a los derechos humanos con actos los cuales produzcan efecto o acciones que se encuentren fuera de todo marco jurídico internacional vulnerando de este modo los derechos fundamentales de las personas.

La Comisión Interamericana los clasifica en tres grandes grupos de actos en los cuales se puede encontrar actos que lesionen los derechos fundamentales de las personas, siendo estos:

a. ***ACCION.*** Esto se da cuando el Estado, en uso de su poder otorgado por el Poder Constituyente o en su defectos agentes dependientes a él,

cometen actos al margen del sistema jurídico nacional e internacional que afectan o atentan contra los derechos fundamentales de las personas, dado cuenta de ello estas personas pueden acudir a la Comisión a efectos de que este pueda cautelar sus derechos (Gallardo, 2013).

b. ***AQUIESCENCIAS:*** para efectos didácticos primero debemos preguntarnos, ¿Qué son las aquiescencias? Es un acto por el cual El Estado o sus Agentes "reconocen" o muestran "consentimiento" a un acto realizado en el interior de su país, que para los efectos del caso debe versar sobre violación de los derechos fundamentales de la persona. Este reconocimiento puede ser tanto implícito como explicito, implícito se da cuando el Estado no toma acciones directas para eliminar el acto lesivo dejando que este produzca efectos y se convierta en un daño irreparable y el caso explicito se da mediante documento el Estado reconoce el acto lesivo y lo avala en todos sus extremos (Gallardo, 2013).

c. ***OMISIONES:*** El Estado comete una omisión ante la inacción cuando medie denuncia alguna sobre la existencia de un acto lesivo, no actuando cuando este debería hacerlo (Gallardo, 2013).

2.1.2.7.2.3. AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCION INTERNA DE LOS ESTADOS:

Es un requisito "indispensable" que se agote todos los recursos penales en la vía interna esto porque, existen tres motivos específicos que quiero detallar:

1. La Comisión Interamericana respeta el Poder Jurisdiccional de cada Estado, de acuerdo al Principio de Autonomía Estatal, este no puede intervenir en casos en los cuales no ha culminado la jurisdicción interna;

pues en ese caso quebrantaría este principio tan importante del Derecho Internacional Público.

2. Para que no exista choque entre jurisdicciones, esto quiere decir si dos jurisdicciones a la vez se originan fallos contradictorios entre sí, se viola la preclusión de etapas.

3. Porque el Reglamento de la CIDH lo prohíbe, en su artículo 31 indicando:

Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos. **(**CIDH, 2011).

Esto nos da a entender que no se aceptaran o decaen en inadmisibles toda aquella solicitud que no haya agotado, de manera comprobada todos los recursos disponibles en la vía interna.

2.1.2.7.2.4. EXCEPCIONES AL AGOTAMIENTO DE LA VIA INTERNA:

El requisito de agotamiento de la vía interna tiene excepciones según el Art. 31.2 que indica que:

Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán cuando:

a. No exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados; esto quiere decir cuando no exista un ordenamiento jurídico debido que garantice un debido proceso, con las debidas garantías judiciales, recursos impugnatorios o todos aquellos instrumentos jurídicos que

garanticen la cautela de derechos de las personas, se practicará esta excepción.

b. No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; como se puede apreciar en este dispositivo en casos en los cuales la persona se le sea "impedida" de interponer recursos (violación de derecho de tutela jurisdiccional efectiva) este puede ejercer su derecho a interponer una medida cautelar en la CIDH con la finalidad que cese esta violación a sus derechos fundamentales de acceso a la justicia.

c. Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos, en la actualidad el retardo de administración de justicia es uno de los problemas más frecuentes en los órganos de administración de justicia por lo que ante un inminente retardo "injustificado" en la administración de justicia la persona puede acudir a la CIDH. Pero ¿Qué entendemos por injustificado? Según el Diccionario de la Real Academia Española Injustificado es algo que carece de justificación, en términos jurídicos esto quiere decir retardo en la administración de justicia sin que medie alguna disposición, providencia o resolución donde se indique algún tipo de ampliación de plazo.

2.1.2.7.2.5. LOS PLAZOS PARA INTERPONER PETICIONES O MEDIDAS CAUTELARES:

Los plazos para interponer son de importante observación ya que en la CIDH al igual que en la jurisdicción internas de los países se aplica el principio de preclusión, en que consiste este principio en que si la persona que asegura haber sido víctima de una violación de sus derechos y no lo

presenta en el tiempo estipulado por el Reglamento de la CIDH su petición decae en inadmisible ya que este es un presupuesto de admisibilidad.

El plazo establecido para la presentación de peticiones es de seis meses contados desde el agotamiento de la vía interna, pero este plazo no es aplicable a los casos en que se aplican las excepciones de agotamiento, "*para este caso se deberá presentar en un plazo razonable"* (Gallardo, 2013: 82).

2.1.2.7.2.6. PRESENTACION DE LA PETICION DE MEDIDA CAUTELAR:

2.1.2.7.2.6.1. INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA PRESENTACION:

Sobre la presentación de las medidas cautelares, la CIDH en el Art. 25.4 de su Reglamento exige que el escrito de presentación de la medida cautelar debe contener la siguiente información:

Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:

a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas; a efectos de la determinación de o las personas beneficiadas con la medida cautelar para la protección de un derecho amparado en la Legislación Americana de Protección de Derechos Humanos (competencia según la materia de la CIDH).

b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; con la finalidad de tener una idea cronológica y desde cuándo se ha iniciado con la violación de los derechos de fundamentales.

c. la descripción de las medidas de protección solicitadas. A efectos de poder consignar en su informe y posterior recomendación que medida cautelar solicita por ejemplo: si es urgente, provisional o preventiva.

Además a ello la persona debe indicar el derecho que este alega que se le está vulnerando y su base de protección Legislación Americana de Protección de Derechos Humanos, para de esta manera pueda la CIDH declararse competente de dictar medida cautelar en su informe.

Es obvio que la información que una persona presenta para obtener una medida cautelar es muy distinta a la información que se le solicita a una persona que formula una petición con otros fines.

2.1.2.7.2.6.2. DERECHOS QUE SE DESEA PROTEGER (LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA):

En este tipo de procesos es necesario citar de manera clara y concisa en el escrito de presentación de la medida cautelar la base jurídica internacional que sustente la dación de la medida cautelar sobre el hecho alegado al Estado.

En el marco de la investigación tocaremos cuales son los artículos y los cuerpos normativos que los amparan, siendo estos los siguientes:

1.- Derecho a la Vida, Articulo 4 de la Convención Americana Derechos Humanos (a partir de ahora CADH). Pero ¿porque el derecho a la vida? Como nos dice Huertas, D. O, Cáceres, T. V, Chacón T. N, y Gómez, C. W. en su trabajo *"EL DERECHO A LA VIDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS"* (2005) de una manera clara y privilegiada de lo que es el derecho a la vida diciendo: "*El*

derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo". (Huertas, D. O, Cáceres, T. V, Chacón T. N, y Gómez, C. W, 2005: 3).

Si analizamos la cita podemos decir que la base jurídica sobre la protección Interamericana de derechos humanos gira en torno al derecho a la vida y de este derecho se derivan los otros derechos reconocidos por los Tratados Internacionales, es por tal motivo que este derecho merece una protección rigurosa como fin supremo de toda sociedad organizada.

2.- Derecho a la Integridad Física, protegido por el artículo 5 de la CADH,
¿una persona rea injustamente puede tener el mismo estado psicológico, psíquico y estabilidad emocional que una persona que se encuentra libre? La respuesta salta a simple vista, no, las personas reas injustamente pasan por un periodo de depresión severa que genera un desequilibrio emocional prolongado, que si este acto perdura en el tiempo podría tener como consecuencia un daño irreparable en la salud mental de la persona afectada. Para esto es meritorio mencionar a José Miguel Guzmán y su exposición sobre el derecho a la integridad física en la que nos indica: *El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.* Además a ello agrega *La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales*. (Guzmán, 2007:1).

Este es un gran aporte y no hace pensar los reos injustos ¿tendrán algún efecto negativo en su salud física, psíquica al interior de un penal? Claro que sí, ya que estos saben en su subconsciente que no tienen ningún tipo de culpa, pero sin embargo por una serie de juicios y procesos a mal llevar se mancillan derechos de las personas, ello a largo o a corto plazo tendrá efectos negativos en su estabilidad emocional (daño irreparable) que es lo que busca prevenir y erradicar la CIDH.

3.- Derecho a la Libertad Personal, que es una de las variables de la tesis, la libertad personal tiene regulación directa en el artículo 7 de la CADH, que se encuentra inmerso dentro de la libertad individual, tener en cuenta ello no son sinónimos ni derivados el derecho de libertad individual es mucho más amplio que la libertad personal, podríamos decir que la libertad individual es el Sistema Solar y la Libertad personal es como el Planeta Tierra, aclaro ello porque existen muchos trabajos en los cuales se le considera igual o como sinónimos.

4- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: este derecho tiene un marco jurídico amplio en respecto a la legislación internacional por lo que he subdividido el tema en tres derechos:

a. Garantías Judiciales amparado en el artículo 6 de la CADH. Este derecho a la vez tiene derechos inmersos en el cómo es el caso del derecho a la asistencia legal efectiva de un letrado para afrontar un juicio por la inculpación de algún delito en el interior del país. Así lo precisa Eduardo Alfredo d'Empaire en su investigación *Las Garantías Judiciales: un análisis de estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humano* en la que precisa:

Entre las garantías judiciales mínimas a que toda persona tiene derecho en plena igualdad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en la norma del artículo 8.2.d) el derecho a la asistencia jurídica letrada por parte de un defensor elegido por el propio inculpado de un delito, garantizándose además la comunicación libre y privada entre ambos. (D'Empaire, 2013:2).

Este derecho le corresponde al inculpado de un delito desde el momento que se apertura una investigación este derecho le es inherente a esa persona y no tiene que tener ningún tipo de impedimento para acceder a él son requisitos mínimos y de observancia obligatoria para la existencia de un debido proceso.

En unos de sus últimos precedentes la Corte en el *caso Chaparro Álvarez vs. Ecuador, en el que la Corte Interamericana dejó sentado que la presencia del defensor no puede ser solo formal, estándar que había sido sostenido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Ártico, afirmando que la protección de los derechos del imputado no debe ser teórica o ilusoria, sino concreta y efectiva, siendo que lo que garantiza el artículo 6.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos es la "asistencia" letrada y no la sola "designación" de un defensor.*

Concordando con el fallo de la Corte, de que sirve un defensor que no realice de manera correcta y proba su función si al final su defensa puede causar que el acusado termine siendo apresado, de que sirve un abogado que no realice su función con la probidad del caso o que no sea especialista en la materia y no sepa aplicar los instrumentos para una adecuada defensa, a ello es lo que se refiere la Corte IDH, considerando ese acto como el no ejercicio de su derecho a la defensa.

Derecho de Igualdad ante la Ley, este derecho se encuentra protegido en el Art. 24 de la CADH, este tema tiene una regulación de muchos años tanto en el sistema interno de cada país como a nivel Internacional, en el cual toda persona tiene derecho a acceder a la justicia sin ningún tipo de restricciones o ser discriminado por origen, credo, raza o sexo, igual derecho para todos sin importar las circunstancias.

En el marco de lo expuesto la Corte IDH nos ilustra sobre este derecho: *"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza".* (Opinión Consultiva 4/84; 19 de enero de 1984).

d. Derecho a la protección judicial, articulo 25 de la CADH, cuando una persona sienta que unos de sus derechos que son amparados por los distintos Códigos o Leyes de la legislación interna puede acudir al Órgano Jurisdiccional de su respectivo país, para que pueda este amparar sus derechos o en todo caso reconocerle estos sin que medie impedimento alguno.

2.1.2.7.2.7. LA ETAPA DE TRAMITE- REQUERIMIENTO DE INFORMACION AL ESTADO:

Después de presentada la solicitud, el procedimiento cautelar pasa a manos de los denominados comisionados que son los encargados de llevar el caso en la sede principal de la CIDH, quien es el que elabora el informe en el cual se recomiendo la toma de medidas cautelares, en este caso se prescinde de la evaluación previa pero si existe una etapa antes de la admisión denominada *LA CONSIDERACION DE LA SOLICITUD*, que consiste en que la CIDH observa los criterios objetivos en los cuales se sustenta el caso (Gallardo, 2013). En este análisis la comisión deberá observar lo siguiente:

a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y

c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

Si luego de esta consideración resulta que se cumple con los requisitos de forma entonces la Comisión declarará admitido el caso cumpliendo con la etapa de admisibilidad. (CIDH, 2011).

2.1.2.7.2.8. PERIODO PARA RESOLVER LA MEDIDA CAUTELAR:

El periodo para resolver una medida cautelar se determina según la presentación de la petición de medida cautelar, porque las medidas cautelares se resuelven el siguiente periodo de sesiones programados por la CIDH, recordemos que según el art. 14.1 del Reglamento de la CIDH se

deben realizar dos sesiones por año y si así lo consideren podrá citar a sesiones extraordinarias para tocar temas delicados (CIDH, 2011).

En este periodo de sesiones es el momento en el cual se emiten las recomendaciones que hace la Comisión a los Estados que se encuentran como países conformantes de la OEA. *Estas pueden ser específicas en casos particulares donde la Comisión ha concluido que los derechos humanos de algún individuo han sido violados. También pueden ser generales.* (Gallardo, 2013: 56)

2.1.2.7.2.9. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

En el caso en que se determine que exista una violación a los derechos fundamentales por parte del Estado, a través del análisis del caso, la Comisión emitirá informe sobre la materia de medida cautelar que tiene carácter de recomendación.

En este contexto es importante aclarar algo, la CIDH NO determina responsabilidad individual o culpabilidad, sino que determina responsabilidad internacional debido al quebrantamiento de una norma internacional, en base a ello emite informes con la finalidad que cese los actos de hostilidad. La CIDH no es competente para ello, esa función le corresponderá a la Corte IDH.

En este informe emitido por la CIDH se recomendará al Estado lo siguiente:

a. *Suspender los actos violatorios de los derechos humanos;*
b. *Investigar y sancionar a las personas que resulten responsables;*
c. *Reparar los daños ocasionados;*
d. *Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o*
e. *Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.*

2.1.2.7.2.10. REMISION DE LO ACTUADO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Cuando se encuentre debidamente probada la existencia de una violación de los derechos humanos por parte de un Estado y se haya emitido informe respecto al hecho que se ha presentado la CIDH, luego de todo lo actuado elevará ese informe para que la Corte Interamericana dicte medidas provisionales sobre el hecho a fin de cautelar los derechos protegidos, todo esto en conformidad con el artículo 25.12 del Reglamento de la CIDH. (CIDH, 2011).

Conforme nos indica Silvia Serrano en su trabajo *Sometimiento de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: En caso de que una petición sea declarada admisible y las partes no lleguen a una solución amistosa, el artículo 50 de la CADH indica que la CIDH "redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones". Esta misma norma indica que "el informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. Al transmitir el informe, la CIDH puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas".* (Serrano, 2012:2).

Exactamente recordemos que los organismos internacionales no determinan responsabilidad individual o la culpabilidad, lo que están ellos facultados es a determinar la responsabilidad internacional de los Estados. Recordemos la admisibilidad de las peticiones la Comisión hace un estudio rápido de la Medida Cautelar y requiere la información al Estado a que se le denuncia la presunta violación de los derechos humanos, luego del requerimiento y la remisión de pruebas la CIDH no falla, sino que emite

informe que contiene en su interior una recomendación, que es elevado a la Corte para que decida qué acciones tomara hacia futuro, ya que la Corte no siempre fallara conforme a lo que recomienda la Comisión.

2.1.2.7.2.11. MANTENCION, MODIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES:

La mantención se produce cuando después de un periodo que ha tenido vigencia las medidas cautelares, la CIDH observa que el acto sigue produciéndose sin alteración alguna, ello quiere decir que el Estado no está acatando las disposiciones de la comisión interamericana de derechos humanos. Por lo que este dejará la medida cautelar y como fue recomendada produciendo los mismos efectos.

La modificación se da cuando, los actos lesivos de derechos han disminuidos o en su defecto han empeorado en el tiempo por lo que cuando le toque una observación periódica de los hechos, si de este acto la CIDH deduce que los actos han disminuido en intensidad este modificara la medida cautelar, si los actos de hostilidad han empeorado en el tiempo también tiene la obligación de modificar el informe y adicionar recomendaciones al Estado, que las está cometiendo.

El levantamiento de la medida cautelar se da cuando un estado ha acatado de manera correcta todas las recomendaciones hechas por la CIDH y ha dejado de cometer violaciones a los derechos fundamentales de los solicitantes. Todo esto en conformidad del art. 25.9. (CIDH, 2011).

Respecto a ello se pronuncia el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional emite una respuesta a una consulta sobre medidas cautelares e indica sobre el levantamiento de las medidas cautelares lo siguiente: "*ante*

unas medidas cautelares otorgadas la principal causa de levantamiento debería ser aquella en que las medidas hayan perdido su objeto, es decir, cuando haya dejado de existir la situación grave y urgente que generó el riesgo inminente de daño a los derechos de la persona o el colectivo". (CEJIJ, 2012).

Esto quiere decir que ante la sustracción de la situación que cause el otorgamiento de una medida cautelar deberá proceder el levantamiento de una medida cautelar, no existe ningún otro tipo de motivo por el cual la Comisión pueda levantar medidas cautelares, en su defecto se podrá hacer modificatorias debido a que después de hacer el seguimiento del caso por el personal de la CIDH se ha detectado que ha disminuido la intensidad del hecho que atenta contra los derechos humanos de las personas.

En el transcurso de los efecto que produce la medida cautelar las partes van a estar remitiendo información privilegiada de todos los actos que se producen desde que este ha sido concedida hasta la fecha en base a ello la CIDH decide si mantiene sus efectos, los modifica o los levanta.

En caso la comisión requiera información al beneficiario y este no le remitiera la información solicitada en el plazo establecido cuando el sujeto pasivo quiera implementar la medida cautelar, la Comisión está en las facultades de revocar la medida cautelar en aplicación del art. 25. 11.

2.1.2.7.2.12. DENEGATORIA DE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA CORTE INTERAMERICANA:

La Corte no siempre va de la mano con las decisiones tomadas con la CIDH, este puede fallar en contra de la concesión de medidas provisionales a favor

del beneficiario y está en todo su derecho y competencia de hacerlo aunque este no siempre sea justo, pero esto no es materia de investigación. Si la Corte fallara en contra de la concesión de medidas provisionales entonces, *la CIDH no considerará una nueva solicitud de medida cautelar. Salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar en el uso de otros mecanismos de monitoreo,* conforme a los establecido en el art. 25.13 del Reglamento de la CIDH.

Ello quiere decir que si el pedido de la CIDH no prospera al elevar el informe respectivo a la Corte, es rechazado, la CIDH no apelará ni cuestionará el por un motivo en especial "*no existe otra instancia internacional superior a la Corte"* por lo que si esta es denegada la CIDH acatará el fallo. Pero existe una excepción a este principio en que consiste esta excepción; esta se encuentra en la parte final del Inciso 13 del Art. 25 que indica: *Salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen,* ello quiere decir que la CIDH luego de remitir informe a la Corte se pone en conocimiento, en pleno tramite de este, de la existencia de una gravedad sustancial del caso, pero lamentablemente la Corte desestima la medida cautelar, la Comisión deberá presentar una nueva solicitud ante la Corte sustentándose en prueba nueva.

2.1.3. JURISPRUDENCIA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

2.1.3.1. Jurisprudencia del Proceso Penal:

2.1.3.1.1. Etapa de Investigación Preliminar

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A) ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus, y la dirige contra don Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, a fin de que se declare: **i)** la *nulidad* de la denuncia penal de parte, de fecha 15 de febrero de 2008, que éste interpuso en su contra por la presunta comisión del delito de extorsión en el grado de tentativa. Asimismo, con fecha 11 de setiembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus, y la dirige contra los fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica, don José Luis Herrera Ramos y doña Carmen Graciela Hernández Cabrera, a fin de que se declare: **ii)** la *nulidad* de la resolución fiscal de fecha 25 de febrero de 2008, que dispone abrir investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito de extorsión en el grado de tentativa, así como la nulidad de todo lo actuado sobre la base de ésta, por cuanto la denuncia se sustenta en prueba falsa y prefabricada, lo cual vulnera el principio de ubicuidad, cosa decidida, conexo con el derecho a la libertad individual.

Refiere que con fecha 7 de febrero de 2004, el emplazado Parra Rodríguez formuló denuncia penal de parte en su contra por la presunta comisión del delito de extorsión supuestamente por haberle solicitado la suma de cinco mil dólares americanos para asegurar su ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica, y en la que precisó que las pruebas las presentaría en su oportunidad. Agrega que, sobre la base de esta denuncia, la Trigésimo Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima decidió abrir investigación preliminar en su contra, realizando determinadas diligencias y notificando al demandado en múltiples oportunidades, y que finalmente, mediante resolución fiscal de fecha 27 de diciembre de 2004, resolvió declarar *no ha lugar a formalizar*

denuncia penal, decisión que, al haber sido impugnada por el emplazado Parra Rodríguez y en la que nuevamente precisó que las pruebas las presentaría oportunamente, fue confirmada por la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima mediante resolución fiscal de fecha 22 de febrero de 2005.

B) Análisis del segundo extremo postulatorio

La verificación del requisito previo:

Así, de la resolución emitida por la Trigésimo Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, esto es, la que resuelve la primera investigación realizada en contra del recurrente, se observa que el pronunciamiento fiscal es claro al manifestar que los hechos denunciados no constituyen delito, es decir no tienen contenido típico y antijurídico que merezca ser objeto de sanción, ya que el citado funcionario señaló en su resolución que:

"(*…) por cuanto no se ha establecido en ningún momento que el denunciante haya violentado, amenazado o en su defecto haya mantenido como rehén y a consecuencia de ello se le haya solicitado una ventaja económica (dinero) o de cualquier otra índole a favor del propio agente o de un tercero (…)*". El referido funcionario continúa con el análisis y precisa que: "(*…) no se ha establecido la existencia de indicios que permitan establecer que el agraviado haya visto mermado su patrimonio, por cuanto este refiere en su propia declaración, que no entregó dinero alguno (…)*".

Por su parte la resolución que inicia la segunda investigación señala que: "*… apreciándose que en dicha denuncia se hace mención al aporte de nuevos elementos de prueba que no fueron presentados en la investigación realizada por el representante de la 39º Fiscalía Provincial Penal de Lima… y teniéndose en cuenta que las resoluciones emitidas por los representantes*

del Ministerio Público no constituyen cosa juzgada, los hechos pueden volverse a investigar por el Ministerio Público…"

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Declarar **FUNDADA** la demanda de hábeas corpus planteada por el recurrente por haberse comprobado la afectación del derecho al debido proceso en su vertiente de *ne bis in ídem*; en consecuencia, **NULA** la resolución fiscal Nº 164-2008, de fecha 25 de febrero de 2008, por medio de la cual la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica resuelve abrir investigación policial, y **NULOS** todos los actos posteriores derivados del inicio de la citada investigación.

Bien, ahora analizando la sentencia se ha encontrado dos grandes errores:

Apreciación de nueva prueba que no fue presentada en la investigación fiscal: según art. 60 del NCPP (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2004) el responsable de la acción penal es el Señor Fiscal por tanto él también se hace responsable de la carga de la prueba del proceso penal, ahora se dice que no fueron presentadas ciertas pruebas por lo cual no se pudo hacer una eficiente apreciación de los hechos; por lo que se deberá iniciar nueva investigación. En primer lugar este fundamento es invalido para las partes debido a que el responsable de la carga de la prueba la tiene el señor fiscal y si este desempeña una deficiente investigación preliminar y no puede continuar con la investigación sin elementos de convicción es enteramente su responsabilidad y su incapacidad de instrucción procedimental de este y no debería afectar a las partes ni a sus derechos fundamentales, como en este caso que mancilla un derecho que se

encuentra dentro de la Tutela Jurisdiccional efectiva como es el debido Proceso.

Las resoluciones emanadas por el MP no constituye precedente vinculante, en realidad existe jurisprudencia constitucional vinculante sobre este hecho que resulta aplicable, como lo enunciado en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 2725-2008-PHC/TC) indica que: *las resoluciones que declaran no ha lugar a formalizar denuncia penal, que en el ejercicio de sus funciones pudieran emitir los representantes del Ministerio Público, no constituyen en estricto cosa juzgada, pues esta es una garantía exclusiva de los procesos jurisdiccionales. No obstante ello, este Colegiado les ha reconocido el status de inamovible o cosa decidida, siempre y cuando se estime en la resolución, que los hechos investigados no configuran ilícito penal…*" (TC. 2008). Recordemos que las sentencias del TC se convierten en precedentes vinculantes desde el momento de su emisión y deben ser considerado como normas rectoras aplicables a los procesos judiciales y administrativos a nivel Perú; ninguna autoridad puede contradecir o inaplicar estos fundamentos, teniendo como consecuencia el surgimiento de un empirismo aplicativo en la Inv. Preliminar.

2.1.3.1.2. Etapa de Investigación Preliminar.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP. N.° 01555-2012-PHC/TC

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 19 de setiembre de 2011, y de su confirmatoria por Resolución de fecha 11 octubre de 2011, en el extremo que decretan y confirman el mandato de detención provisional en contra del recurrente (Expediente N.º 00362-2011-0-0207-JM-PE-01 – Incidente N.º 00737-2011-58-0201).

A tal efecto, se alega la presunta afectación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en conexidad con el derecho a la libertad individual del actor.

El peligro procesal está representado por el *peligro de fuga* y *el peligro de obstaculización del proceso* por parte del procesado. El primer supuesto del peligro procesal (el de fuga) se determina a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso penal y que se encuentran relacionadas, entre otros, con el arraigo domiciliario, familiar y laboral del actor en la localidad del órgano judicial que lo procesa, aspectos que crean juicio de convicción al juzgador en cuanto a la sujeción del actor al proceso. El segundo supuesto del peligro procesal (el de la obstaculización del proceso) se encuentra vinculado a la injerencia del procesado en libertad ambulatoria respecto del resultado del proceso, *pudiendo* ello manifestarse con la influencia directa del actor en la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios probatorios, en la conducta de las partes o peritos del caso que incida en el juzgador a efectos de un equívoco resultado del proceso e incluso que de manera indirecta o externa el procesado en libertad *pueda* perturbar el resultado del proceso penal, aspectos de obstaculización del proceso que el juzgador debe apreciar en cada caso en concreto, ya que de contar indicios fundados de su concurrencia deberá ser merecedor de una especial motivación que la

justifique. La justicia constitucional no determina ni valora los elementos que dan lugar al peligro procesal del caso, sino que verifica que su motivación resulte mínimamente suficiente a efectos de la concurrencia de los presupuestos procesales que validan la imposición de medida cautelar de la libertad personal, puesto que –en lo que al caso de autos respecta– debe tenerse en cuenta que la ausencia de motivación en referencia a *la obstaculización del proceso* o de *la eventual sustracción del actor al proceso* convertiría a la imposición de la medida cautelar de la libertad personal (llámese prisión preventiva o mandato de detención provisional) en arbitraria y, por tanto, vulneratoria de lo establecido por la Constitución (artículo 139º, numeral 3).

En el presente caso, examinados los pronunciamientos judiciales cuestionados (fojas 9 y 14), este Colegiado advierte que los órganos judiciales emplazados *no* cumplieron con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, toda vez que en sus fundamentos no se expresa una suficiente motivación en cuanto a la concurrencia del presupuesto del peligro procesal que valide el mandato de detención provisional decretado en contra del recurrente. El Juzgado demandado argumenta lo siguiente:

"(…) existen indicios razonables que hacen prever al juzgador que existe peligro de fuga por parte del denunciado y la probable perturbación de la actividad probatoria en que incurra el imputado, toda vez que por las circunstancias en que ha perpetrado su acción denota evidente peligrosidad, que conforme a la versión del este describe la amenaza de la que fue objeto con el arma blanca, conducta que no es corroborada (…)**"**.

A su turno, la Sala Superior emplazada confirma la medida restrictiva de la libertad personal argumentando, en cuanto a la concurrencia del peligro procesal, que:

"(…) los procesados recurrentes han acreditado arraigo con sus Certificados Domiciliarios, de Estudio y de ocupación conocida en su jurisdicción (…), sin embargo en cuanto al Peligro de obstaculización o perturbación de la actividad probatoria (…) se infiere pues han presentado una versión incoherente de los hechos e indicios probatorios que obran en contra de ellos, lo que no guarda coherencia con lo actuado hasta el momento, elementos de convicción que por ahora los sindican; circunstancias que entorpecen la reconstrucción de la verdad histórica de los hechos (…)**"**.

De la motivación anteriormente descrita se aprecia una argumentación que no guarda relación en cuanto a la concurrencia –en el caso– del peligro procesal, toda vez que las circunstancias en las que se ha realizado el ilícito cuya conducta se atribuye al inculpado o la versión incoherente de los hechos que éste pueda manifestar, no constituyen indicios razonables de la manifestación del peligro de obstaculización del proceso por parte del procesado en libertad, tal como lo que sostienen los emplazados. En efecto, tal como se ha referido en el fundamento anterior, el peligro procesal se encuentra vinculado a la injerencia del procesado en libertad ambulatoria en relación a la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios probatorios, de su influencia en la conducta de las partes o peritos del caso, o que, de algún otro modo, pueda perturbar el resultado del proceso penal, aspectos de obstaculización del proceso que no han sido considerados por los demandados. No se aprecia, en conclusión, una mínima motivación del

supuesto del peligro procesal a efectos de validar la imposición de la medida de detención decretada en contra del recurrente de los autos (fojas 9 y 14), lo cual resulta violatorio de la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales. (TC, 2012).

Bien, ahora este caso se trata de inaplicación o mala praxis normativa sobre el análisis del requerimiento fiscal de prisión preventiva, ya que el juez al momento de declarar fundado el pedido fiscal indica: "*existen indicios razonables",* en la prisión preventiva no existen indicios sino "pruebas sólidas" que creen convicción en el juzgador de que exista un peligro de fuga o de obstaculización de la investigación penal. Ahora el fundamento para para llegar a los "indicios" de la prisión preventiva es el cambio de versión de parte del inculpado, la pregunta es ¿ha desaparecido algún documento, alguna prueba sustancial que resulte importante para el proceso? Si de haber desaparecido ¿se ha comprobado que dicho acto fue cometido por el imputado?, el simple cambio de versión no demuestra o no da una respuesta solida a estas dos preguntas cruciales que se utilizan para tener una buena sustentación de que exista un peligro latente de obstaculizar o alterar la investigación, es más ese argumento es agraviante de todo tipo de derecho ya que sería un empirismo y un total desconocimiento de la normativa nacional e internacional en materia penal.

2.1.3.1.3. La Etapa de Juzgamiento

2.1.3.1.4.

SENTENCIA DEL TC

Exp. N° 08439-2013-PHC/TC

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Constantina Palomino Reinoso contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal

de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 260, su fecha 14 de octubre del 2013, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus.

ANTECEDENTES

Puntualiza la demandante que mediante la primera de las resoluciones citadas fue condenada como autora del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de diez años, a treinta años de pena privativa de la libertad. Recurrida ésta, la Sala Suprema demandada declaró no haber nulidad sin otro raciocinio que el utilizado por la instancia inferior. A su entender, con los citados pronunciamientos judiciales se ha vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, específicamente en su variante de motivación resolutoria, al haberse razonado de manera incoherente ya que, pese haberse otorgado certeza a la totalidad de afirmaciones formuladas por la presunta agraviada, sólo se han tornado en cuenta aquellas que directamente perjudican a la demandante, mas no así aquellas otras que, por el contrario, la favorecen o que vistas en su integridad conducirían a un resultado totalmente distinto a la incriminación de la que ha sido objeto. Afirma que, en tales circunstancias y al haberse procedido de manera totalmente arbitraria, es que solicita la nulidad de los pronunciamientos judiciales cuestionados.

LOS DEFECTOS EN LA UTILIZACIÓN DEL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PRESENTE CASO.

De acuerdo con lo que aparece en los autos puede apreciarse que las resoluciones objeto de cuestionamiento adolecen de defectos en la motivación no por el hecho de que el delito que ha sido investigado no resulte grave en abstracto y de acuerdo a las previsiones de nuestra normativa penal, sino porque con independencia de la incoherencia interna

que ya ha sido aquí analizada, no justifican directamente los motivos por los que la recurrente termina siendo sancionada con treinta años de pena privativa de la libertad, pudiendo haberse optado por una medida punitiva distinta, de suyo menos gravosa. Se trataría, en otros términos, de un supuesto de motivación aparente ya que no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión.

HA RESUELTO

1°. Declarar **FUNDADA** la demanda de habeas corpus y, en consecuencia, NULAS la sentencia penal de fecha 28 de enero del 2011 expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de la Convención-Quillabamba de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y la sentencia de fecha 5 de agosto del 2011 emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (TC, 2013).

Como se puede apreciar el error más común es la falta de motivación o incorrecta motivación de las resoluciones en sede judicial, teniendo en cuenta que la motivación de las resoluciones es una garantía amparada en la Constitución Política, art. 139. 5, y la Ley Orgánica del Poder Judicial por lo que al aplicarse mal o de manera deficiente también se están cometiendo un empirismo aplicativo muy grave y que puede hacer decaer el proceso en nulidad absoluta.

2.1.3.1.5. Jurisprudencia de la Comisión y Corte Interamericana de Justicia en el Año 2014.

2.1.3.1.5.1. CASO GALINDO CARDENAS Y OTROS VS PERÚ:

El 19 de enero de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la

Corte, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, el caso No. 11.568 contra el Estado de la República del Perú (en adelante “el Estado” o “Perú”). De acuerdo a la Comisión, el caso se relaciona con la detención ilegal y arbitraria [por 31 días, sin control judicial] del entonces Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Luis Antonio Galindo Cárdenas [(en adelante “señor Galindo Cárdenas” o “señor Galindo” o “presunta víctima”)], el 16 de octubre de 1994 tras presentarse voluntariamente a la Base Militar de Yanac, a solicitud del Jefe de Comando Político Militar[,] quien ejercía las acciones de gobierno en la zona conforme a la legislación de emergencia vigente.

La Comisión encontró que “el señor [Luis Antonio] Galindo Cárdenas no fue informado de las razones de su detención ni de los cargos que se le imputaban, ni contó con posibilidades de ejercer adecuadamente su defensa” y que “las circunstancias propias de su detención” tuvieron por “objeto suprimir [su] resistencia […] para que se acogiera a la Ley de Arrepentimiento”. Asimismo, concluyó que el Estado “incurrió en responsabilidad bajo el principio de legalidad y la prohibición de irretroactividad, por haber criminalizado el ejercicio de la abogacía, en particular, de la defensa técnica, mediante la aplicación arbitraria del artículo 4 del Decreto-Ley [No.] 25475 relacionado con actos de colaboración con el terrorismo”. Además, alegó que dichos hechos afectaron la integridad psíquica y moral de su esposa Irma Díaz de Galindo y su hijo Luis Idelso Galindo Díaz. (MINJUS. 2015).

2.1.3.1.5.2. CASO CRUZ SANCHES Y OTROS VS. PERÚ

El 13 de diciembre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”)

presentó un escrito (en adelante “escrito de sometimiento”) por el cual sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Eduardo Nicolás Cruz Sánchez y otros” contra la República del Perú (en adelante “el Estado peruano”, “el Estado” o “Perú”). De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se refiere a: a) la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (en adelante también “MRTA”) durante la operación denominada “Chavín de Huántar”, mediante la cual se retomó el control sobre la residencia del Embajador de Japón en el Perú. Según la Comisión, dicho inmueble había sido tomado por catorce miembros del grupo armado desde el 17 de diciembre de 1996, y se habría rescatado a 72 rehenes en 1997; b) presuntamente, estas tres personas se habrían encontrado en custodia de agentes estatales y, al momento de su muerte, no habrían representado una amenaza para sus captores; c) luego del operativo, los cuerpos sin vida de los catorce miembros del MRTA habrían sido remitidos al Hospital Central de la Policía Nacional del Perú en el cual no se les habría practicado una autopsia adecuada; d) aparentemente, horas después, los restos habrían sido enterrados, once de ellos como NN, en diferentes cementerios de la ciudad de Lima; y e) el Estado peruano no habría llevado a cabo una investigación diligente y efectiva de los hechos, ni habría determinado las responsabilidades sobre los autores materiales e intelectuales de los mismos. (MINJUS, 2015).

2.1.3.1.5.3. <u>CASO COMUNIDAD DE SANTA BARBARA VS. PERU</u>

El 8 de julio de 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) presentó un escrito (en adelante “escrito de sometimiento”) mediante el cual sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso Comunidad Campesina de

Santa Bárbara contra la República del Perú (en adelante “el Estado” o “el Perú”). De acuerdo con la Comisión, el caso se refiere a la presunta responsabilidad del Estado por la alegada desaparición forzada de 15 personas pertenecientes, en su mayoría, a dos familias y entre las que se encontraban siete niñas y niños de entre ocho meses y siete años de edad. Estos hechos presuntamente fueron cometidos por miembros del Ejército peruano y habrían tenido lugar el 4 de julio de 1991 en la comunidad de Santa Bárbara, provincia de Huancavelica. La Comisión señaló que, a pesar de que en el marco de las investigaciones internas habría quedado demostrada la responsabilidad penal de los militares denunciados, e incluso, en la jurisdicción militar se encontró como responsables de los hechos denunciados a seis miembros de las fuerzas militares, el 14 de enero de 1997 la Corte Suprema de Justicia aplicó la Ley de Amnistía No. 26.479. Tras la reapertura del proceso penal en el año 2005, no existiría ninguna condena en firme en contra de los perpetradores. De esta manera, los hechos se encuentran en la impunidad. (MINJUS, 2015).

2.1.3.1.5.4. <u>CASO CANALES HUAPALLA Y OTROS VS. PERU</u>

El 5 de diciembre de 2013, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana y el artículo 35 del Reglamento de la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte el caso Carlos Alberto Canales Huapaya y otros contra la República del Perú (en adelante “el Estado” o “Perú”). El caso se relaciona con la presunta violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Carlos Alberto Canales Huapaya, José Castro Ballena y María Gracia Barriga Oré, “como consecuencia de la falta de respuesta judicial adecuada y efectiva frente a

los ceses en calidad de funcionarios permanentes del Congreso" del Perú. De acuerdo con la Comisión, los hechos del presente caso comparten las características esenciales del caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú1, en el cual la Corte determinó que ocurrió en el contexto de un marco normativo que les impidió a las presuntas víctimas tener claridad sobre la vía a la cual debían acudir para impugnar sus ceses. Además, la Comisión indicó que los hechos del caso "constituyen el reflejo de un contexto de inseguridad jurídica y consecuente indefensión judicial frente a posibles actos arbitrarios del poder público en el marco de los ceses colectivos que se dieron en la época. (MINJUS, 2015).

2.1.3.1.5.5. LIDERES Y LIDERESAS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA RESPECTO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Este es un caso surgido en el año 2014; la Comisión Interamericana recibe el caso de una medida cautelar presentada por la Asociación Interétnica de la Selva Peruana, Confederación Campesina del Perú, Confederación Nacional Agraria del Perú, Confederación de Comunidades del Perú Afectado por la Minería, Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú, en la que estas organizaciones sociales piden a este organismo supranacional que se le proteja el derecho a la vida e integridad personal de "las autoridades y miembros de la comunidad indígena, comunidades campesinas, rondas campesinas y población en general de las Provincias de Cajamarca, Celendín y Hualgayoc Bambamarca, debido a que estas autoridades se opusieron a proyectos mineros en la zona. Adicionando a su petitorio, solicitan que se proteja el

territorio ancestral de las comunidades campesinas de Cajamarca, Celendín y Bambamarca. (OEA, 2014).

2.1.3.1.5.6. CASO GREGORIO SANTOS GUERRERO RESPECTO A PERÚ

Uno de los “casos emblemáticos” de protección de derechos humanos en el Perú, como bien es sabido Gregorio Santos es un Líder anti minero de la Región de Cajamarca, que incluso llego a ser Presidente Regional de Cajamarca. Formulo oposición acérrima sobre el Proyecto “CONGA” el cual fue su principal logro, por lo que cuenta con mucho respaldo de la gente de este sector de la Sierra Norte del Perú.

Este ciudadano, fue apresado el año 2014 por la comisión de actos sobre pasando sus funciones en la administración publica en la adquisición de nuevos equipamientos en la Región Cajamarca; por dichos actos hoy en día purga condena en el Penal de Piedras Gordas de Lima.

Lo que pasa, es que este personaje detecta que se le ha sido vulnerado sus derechos políticos por que al estar preso este no podría acceder a cargos públicos o de gran envergadura. Siendo así este es uno de los primeros fundamentos usado por Santos para recurrir a la Comisión con la finalidad de denunciar este acto.

Ya en prisión, Gregorio Santos, detecta y pone en manifiesto en distintas audiencias de que se le está vulnerando el derecho a la integridad personal en el penal; debido a que es víctima de tratos hostiles por parte de los agentes de este establecimiento penitenciario, recurriendo a este

organismo internacional con la finalidad que se le cautele sus derechos fundamentales. (OEA, 2014)

La comisión, del análisis *Prima facie* detecta, que la solicitud de Gregorio Santos cumple con los requisitos de *Gravedad y Urgencia* que establece el reglamento como requisitos de admisibilidad de la medida cautelar, en este sentido emite recomendaciones.

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL:

2.2.1. Normas:

2.2.1.1. Normas Nacionales:

2.2.1.1.1. Derecho a Libertad Individual:

2.2.1.1.1.1. Constitución Política del Perú (Artículos Relacionados a la Libertad Individual):

Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales.

En consecuencia:

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 200°.- Acciones de Garantía Constitucional

Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o

amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

2.2.1.1.1.2. Código Procesal Constitucional.

TÍTULO II
PROCESO DE HÁBEAS CORPUS

CAPÍTULO I
Derechos protegidos

Artículo 25.- Derechos protegidos
Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

1) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.

2.2.1.1.2. Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva y Derecho Conexo al Debido Proceso:

2.2.1.1.2.1. Constitución Política del Perú:

Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales.

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las

declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

CAPÍTULO VIII
PODER JUDICIAL

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. Código Procesal Civil.

TITULO PRELIMINAR

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-

Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.1.2.3. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tutela jurisdiccional y debido proceso.

Artículo 7.- En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

2.2.1.2. Normas Internacionales:

- **Libertad Individual:**

2.2.1.2.1. DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

2.2.1.2.2. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XXV.- Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

2.2.1.2.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

1.6.6. Artículo 9.-

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2.2.1.2.4. CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

- **La Tutela Jurisdiccional:**

2.2.1.2.5. Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

2.2.1.2.6. Declaración Americana de Derechos Humanos.

Derecho a la Justicia:

Derecho de justicia.

Artículo XVIII.- Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

2.2.1.2.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derecho al acceso a la justicia.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

2.2.2. Experiencias Exitosas:

Las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han tenido, en el año 2014, mucha repercusión en las decisiones judiciales de los países partes de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizándolos y protegiéndolos según sus funciones establecidas.

En el año 2014, la CIDH dictó cuarenta y cuatro medidas cautelares en total a todos los estados partes, pues se detectó el estado de gravedad y de urgencia necesaria para la aplicación de estas; nuestro país, el Perú, no se quedó atrás pues se concedió una medida cautelar a los *Lideres y Lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca*.

En el año 2011, en la Sierra Norte del país, se estaba iniciando un Proyecto Minero millonario para el Perú, el proyecto “Conga”, lo que sucedía con este proyecto es que la población de las comunidades aledañas al área de impacto ambiental de este se opusieron a la realización de Conga.

Ello llevó a que exista un amedrentamiento directo de sus derechos a la vida y a la integridad personal, tutelados internamente en el sistema jurídico nacional y también Internacionalmente a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En tal sentido y al verse amenazados constantemente y hostigados por el Gobierno Peruano para que cedan y permitan la realización de este proyecto de gran envergadura, es que recurren a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de que se garanticen sus derechos mediante una medida cautelar.

Mediante MC 452/11 El 5 de mayo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de 46 líderes y lideresas de las comunidades y rondas campesinas, los integrantes de la familia Chaupe, al rondero Luis Mayta, y al comunicador social César Estrada, en Cajamarca, Perú. La solicitud de medidas cautelares alega que las comunidades y rondas campesinas de las provincias de Cajamarca, Celendín y Hualgayoc-Bambamarca se oponen al proyecto “Conga” serían objeto de amenazas, actos de hostigamiento y violencia en su contra. De acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Perú que adopte las medidas necesarias

para garantizar la vida y la integridad personal de las beneficiarias y los beneficiarios identificados, que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición (ACNUR, 2014).

2.2.3. Legislación Comparada:

2.2.3.1. La Legislación Argentina:

Siguiendo en el marco de la legislación argentina, es meritorio mencionar su defensa acérrima por el respeto de los derechos humanos en este país. Para los fines de esta investigación es conveniente enunciar lo que indica la Constitución de la Provincia Federal de Buenos Aires reformada en 1994, en la que nos indica que*: La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes e inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial. Las causas deben decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y dilaciones indebidas, cuando sean reiteradas, constituyen falta grave. (*Gobierno de Buenos Aires, 1994).

En base a esta regulación constitucional desde 1994 la Provincia de Buenos Aires tiene el índice más bajo en infracciones constitucionales llegando a al 6% de incumplimiento de esta Carta Magna modificada. En consecuencia la CIDH en los últimos diez años ha otorgado solo 8 medidas cautelares en el Estado Argentino.

2.2.3.2. Chile:

La Constitución Chilena en su Art. 5.2, aplica de manera general la protección a todos los derechos humanos y el reconocimiento e implementación de todas las disposiciones de los Tratados Internacionales sobre la materia, cuyo texto a letras dice: *El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.* (Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, 2005).

En este contexto Chile tiene uno de los índices más bajo de casos ante la CIDH en los últimos diez años llegando a tener solo 1 medida cautelar otorgada en el periodo precitado.

2.2.3.3. Bolivia:

Nuestro vecino país de Bolivia quienes en su constitución en el art. 13 consagran*: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno". "Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia".* (República Plurinacional de Bolivia, 2009).

La Nación Boliviana a pesar de tener descendencia y orden económico comunista, izquierdista respeta los derechos humanos de los habitantes de su nación, a consecuencia de ello solo se han aprobado tres medidas cautelares ante la CIDH en la última década, además de ello hay que acotar que tiene el menor número de casos en Sudamérica y entre los que menor número de casos tiene entre los países que conforman la OEA.

CAPITULO III:

DESCRIPCION DE LA REALIDAD

3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS JUECES Y FISCALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014.

3.1.1. RESULTADO DE CONOCIMIENTO U APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEORICOS DE LOS RESPONSABLES REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014 (EMPIRISMOS APLICATIVOS):

Antes que nada para dar inicio este capítulo es necesario indicar que se ha realizado entrevista a señores jueces y fiscales sobre este tema, iniciando por los jueces:

La entrevista constó de 5 preguntas, a 6 jueces del Distrito de Huaral donde se obtuvo los siguientes resultados:

- **Resultados de Conocimiento y desconocimiento de planteamientos teóricos (para los jueces) referente a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva en el año 2014:**

- **Desconocimientos (Empirismos):**

Según, nuestra primera variable de realidad, jueces y fiscales, el promedio porcentual en que los jueces consideran que existe desconocimiento de los planteamientos teóricos (empirismos aplicativos) es de: **63.33%**

La prelación de las preguntas formuladas se encuentra detallados en la siguiente tabla:

TABLA Nº 1

Nº de pregunta	Planteamientos teóricos	RESPUESTA NEGATIVA (NO CUMPLEN/ NO CONOCE/NO APLICA/ APLICA ERRADAMENTE/SI SE COMETEN)	%
1	¿Considera usted que los jueces y fiscales cumplen con toda la normativa a aplicarse al proceso penal?	1	16.66%
2	¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen empirismos aplicativos al momento de impartir justicia en el proceso penal?	3	50%
3	¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen violaciones al debido proceso, que es un derecho conexo al de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, además de ser un precepto internacional de respeto a los derechos humanos?	3	50%
4	¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican preceptos internacionales relacionados a los derechos humanos a la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva al proceso penal peruano?	6	100%
5	¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican erráticamente o desconocen preceptos internacionales relacionados con los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal peruano?	6	100%
TOTAL		19	63.33%
Encuestados		6	

FUENTE: entrevista realizada a los jueces del distrito de huaral, referentte a los planteamientos teoricos.

- **Conocimientos:**

El promedio de porcentaje de aplicación de los planteamientos teoricos, según la perspectiva de los jueces es de: **36.67%**

La prelacion de cada planteamiento teorico en la siguiente tabla es de:

TABLA Nº 02

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	Respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen)	%
1	¿Considera usted que los jueces y fiscales cumplen con toda la normativa a aplicarse al proceso penal?	5	83.33%
2	¿Considera usted que los jueces y fiscales cumplen con toda la normativa a aplicarse al proceso penal?	5	83.33%
3	¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen empirismos aplicativos al momento de impartir justicia en el proceso penal?	3	50%
4	¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen violaciones al debido proceso, que es un derecho conexo al de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, además de ser un precepto internacional de respeto a los derechos humanos?	3	50%
5	¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican preceptos internacionales relacionados a los derechos humanos a la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva al proceso penal peruano?	0	0%
6	¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican erráticamente o desconocen preceptos internacionales relacionados con los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal peruano?	0	0%
TOTAL		11	36.67%
Encuestados		6	

FUENTE: entrevista realizada a los jueces del distrito de huaral, referentte a los planteamientos teoricos.

GRAFICO N° 01

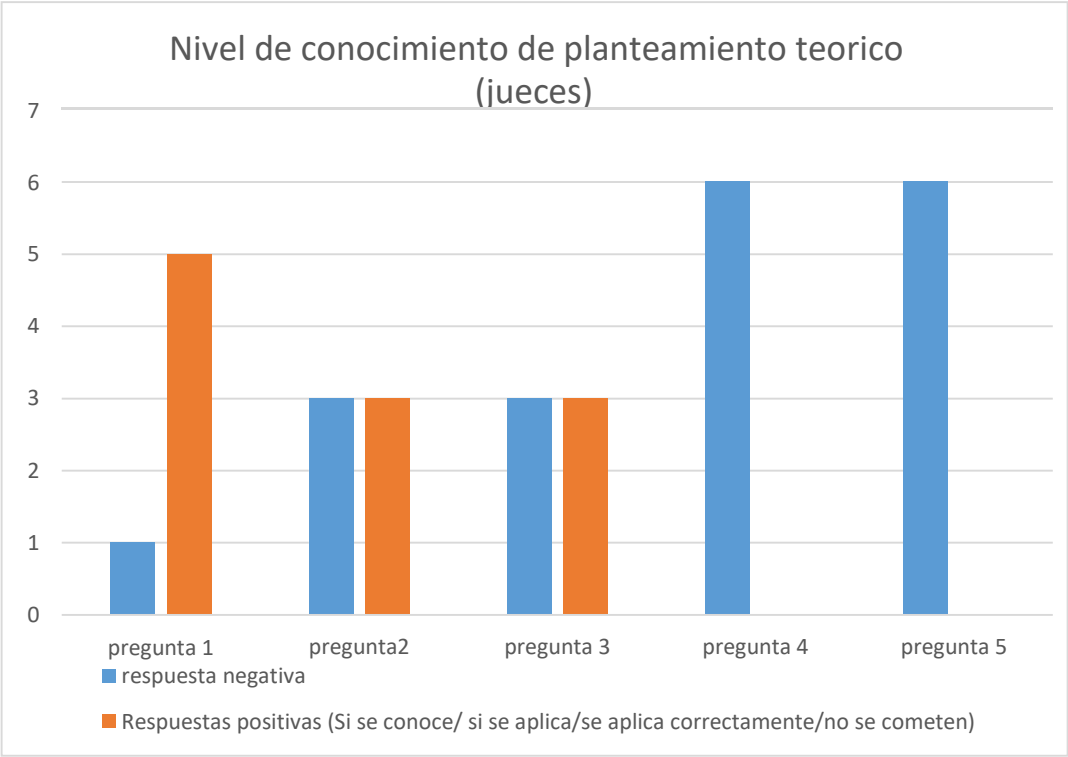

RESEÑA: grafica demuestra los resultados de la encuesta formulada a los jueces

- **Resultados de Conocimiento y desconocimiento de planteamientos teóricos (para los fiscales) referente a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva en el año 2014:**

  - **Desconocimiento**

A los fiscales se les formuló igual cantidad de preguntas, siendo las mismas que los jueces, se obtuvo el siguiente resultado.

Según, nuestra primera variable de realidad, jueces y fiscales, el promedio porcentual en que los fiscales consideran que existe desconocimiento de los planteamientos teóricos (empirismos aplicativos) es de: **60%.**

La prelación de las preguntas formuladas se encuentra detallados en la siguiente tabla:

TABLA Nº 3			
Nº de pregunta	**Planteamientos teóricos**	**RESPUESTA NEGATIVA (NO CUMPLEN/ NO CONOCE/NO APLICA/ APLICA ERRADAMENTE/SI SE COMETEN)**	**%**
1	**¿Considera usted que los jueces y fiscales cumplen con toda la normativa a aplicarse al proceso penal?**	**3**	**50%**
2	**¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen empirismos aplicativos al momento de impartir justicia en el proceso penal?**	**1**	**16.33%**
3	**¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen violaciones al debido proceso, que es un derecho conexo al de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, además de ser un precepto internacional de respeto a los derechos humanos?**	**2**	**33.33%**
4	**¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican preceptos internacionales relacionados a los derechos humanos a la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva al proceso penal peruano?**	**6**	**100%**
5	**¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican erráticamente o desconocen preceptos internacionales relacionados con los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal peruano?**	**6**	**100%**
Total		18	60%
Encuestados		6	
FUENTE: entrevista realizada a los fiscales del distrito de huaral, referentte a los planteamientos teoricos del tema.			

- **CONOCIMIENTO**

El promedio de porcentaje de aplicación de estas leyes penales por parte los fiscales es de: **40%**

La prelacion de cada planteamiento teorico en la siguiente tabla es de:

TABLA Nº 04

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	Respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen)	%
1	¿Considera usted que los jueces y fiscales cumplen con toda la normativa a aplicarse al proceso penal?	3	50%
2	¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen empirismos aplicativos al momento de impartir justicia en el proceso penal?	5	83.33%
3	¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen violaciones al debido proceso, que es un derecho conexo al de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, además de ser un precepto internacional de respeto a los derechos humanos?	4	66.66%
4	¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican preceptos internacionales relacionados a los derechos humanos a la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva al proceso penal peruano?	0	0%
5	¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican erráticamente o desconocen preceptos internacionales relacionados con los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal peruano?	0	0%
TOTAL		12	40%
Encuestados		6	

FUENTE: entrevista realizada a los fiscales del distrito de huaral, referentte a los planteamientos teoricos del tema.

GRAFICO N° 02

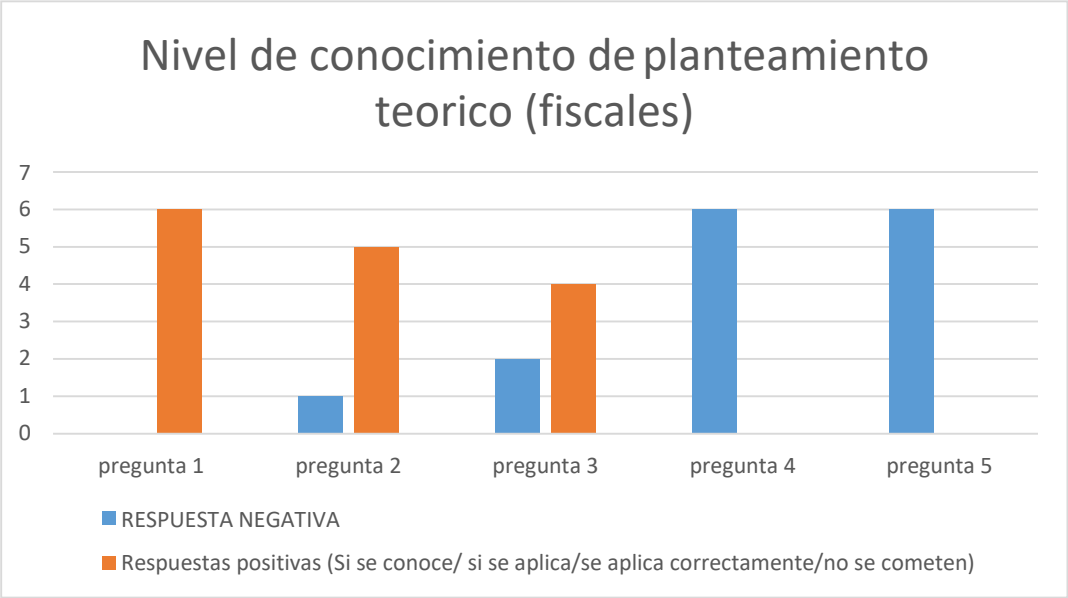

RESEÑA: grafica demuestra los resultados obtenidos de la encuesta antes citada.

PRINCIPALES CAUSAS Y RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO O MALA APLICACION DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS:

GRAFICA N° 03

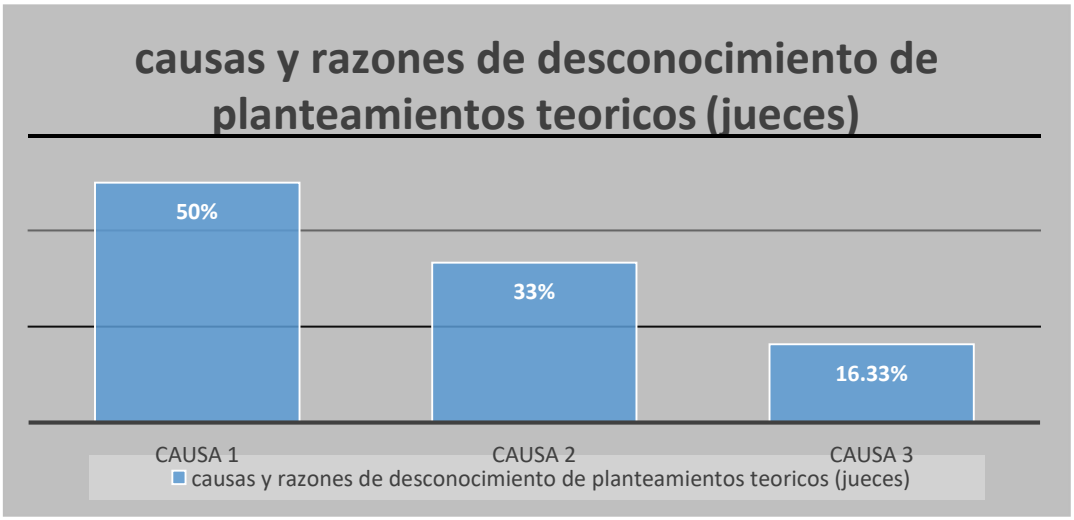

RESEÑA: en el presente grafico se plasman los porcentajes de las causas y razones por el cual existe desconocimiento de los planteamientos teóricos por parte de los jueces.

- **Principales causas y razones por las que surge el desconocimientos (empirismos aplicativos), desde la perspectiva de los jueces:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del el **50%** de los jueces encuestados consideran que el ordenamiento jurídico penal actual desde que se aprobó el Nuevo Código Procesal Penal y en este aspecto puede que recurrentemente al momento de aplicar la Ley más favorable al reo se cometan ciertas arbitrariedades a la otra parte, siempre teniendo en cuenta que la Ley Penal es retroactiva como lo indica el principio penal que es de fundamental aplicación, el **33.33%** de los jueces encuestados consideran que la culpa por el cual no se cumpla con la garantías procesales a consecuencia de la actuación fiscal debido a que este no realiza una buena motivación de sus actuados durante el proceso el cual tienen que ser saneados en audiencias de control y saneamiento procesal y el **16.33%** indican que las leyes penales no están adecuadas a la realidad actual ni a las exigencias sociales y públicas del estado, además de poseer vacíos en su contenido.

Todo ello se obtuvo de la siguiente tabla:

TABLA N° 05

Nº de pregunta	Razones o Causas	Cantidad	%
1	Al momento de la aplicación de la Ley más favorable al reo puede que se cometan arbitrariedades.	3	50%
2	La culpa por la cual no se cumple con las garantías procesales a consecuencia de la actuación fiscal.	2	33.33%
3	Las leyes penales no están adecuadas a la realidad actual	1	16.33%

FUENTE: entrevista realizada a los jueces sobre el porqué el origen del desconocimiento de los planteamientos teoricos.

RESULTADO DE PRINCIPALES CAUSAS Y RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO O MALA APLICACION DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS (FISCALES):

GRAFICA N° 04

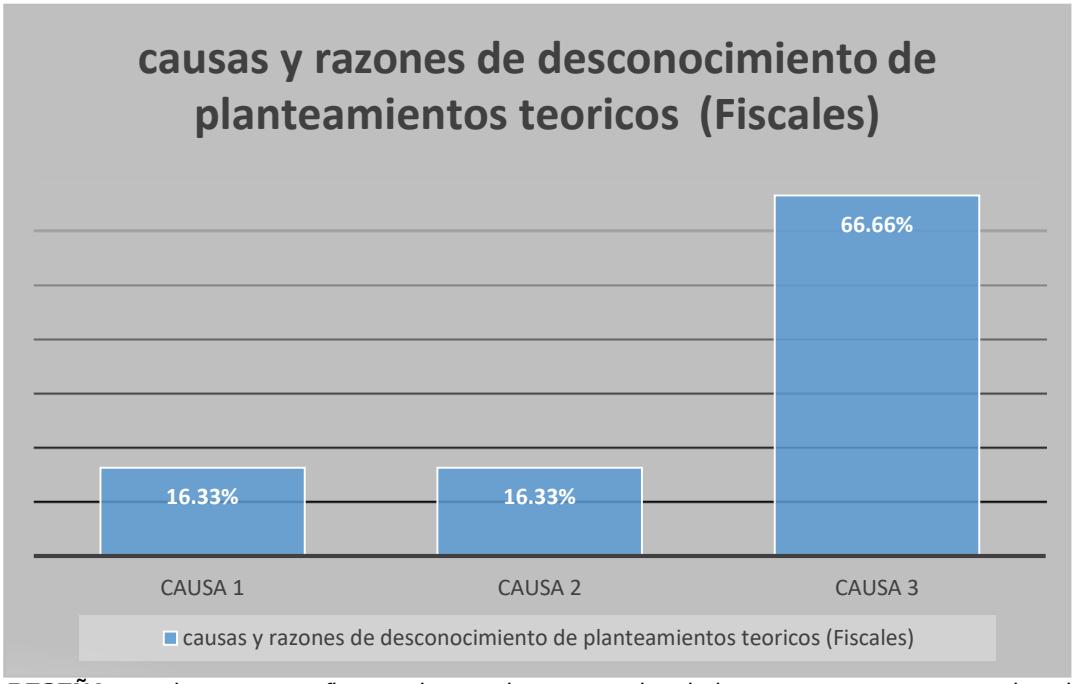

RESEÑA: en el presente grafico se plasman los porcentajes de las causas y razones por el cual existe desconocimiento de los planteamientos teóricos por parte de los jueces.

- **Principales causas y razones por las que surge el desconocimientos (empirismos aplicativos), desde la perspectiva de los Fiscales:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas de la aplicación errada, la mala aplicación de la leyes penales, aplica erradamente o la comisión de algún tipo de acto en contra del ordenamiento jurídico es del el **16.33%** de los fiscales encuestados consideran que muchas veces los atestados policiales hacen recaer en error en la investigación, ya que todo

procedimiento de investigación se inicia con un atestado policial que contienen las características y datos exactos de la comisión de algún delito o la tentativa de este, por lo que hacen incurrir en error de tipicidad o apreciación de hechos; el **16.33%** de los fiscales consideran que existen algunas ambigüedades legales en los cuerpos normativos, cometiendo errores que llevan a la violación de derechos subjetivos y el **66.66%** indican que no conocen el marco jurídico internacional sobre estas garantías procesales.

TABLA N° 06			
Nº de pregunta	**Razones o Causas**	**Cantidad**	**%**
1	**Los atestados policiales hacen recaer en error en la investigación.**	**1**	**16.33%**
2	**Los jueces no se encuentran bien capacitados para instruir como es debido el proceso penal.**	**1**	**16.33%**
3	**No conocen el marco jurídico internacional sobre estas garantías procesales (libertad individual, tutela jurisdiccional efectiva).**	**4**	**66.66%**
FUENTE: entrevista realizada a los fiscales sobre el porqué el origen del desconocimiento de los planteamientos teoricos.			

3.1.2. RESULTADOS DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS NORMATIVOS EN LOS JUECES Y FISCALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL AÑO 2014 (INCUMPLIMIENTOS):

Estas preguntas están relacionadas estrictamente a la segunda variable de problema consignada en los anexos de la investigación, que es los incumplimientos cometidos por los jueces y fiscales al momento de aplicar la normativa penal vigente, obteniendo los siguientes resultados detallados a continuación:

- **No se Aplica los planteamientos normativos, desde la perspectiva de los jueces.**

El promedio de los porcentajes de incumplimiento de la normativa en el proceso penal peruano por parte de los jueces y fiscales es de: **73.33%**

TABLA N° 07

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	RESPUESTA NEGATIVA (NO CUMPLEN/ /SI SE COMETEN/ SI EXISTE)	%
1	¿Cree usted que los jueces y fiscales cumplan con los plazos determinados en los Códigos adjetivos (Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal, Procedimental Penal) para la realización de actos y diligencias en el proceso penal peruano?	6	100%
2	¿Cree usted que exista causa justificada para que los jueces y fiscales se retrasen o incumplan los plazos establecidos en estos Códigos?	6	100%
3	¿Cree usted que los jueces y fiscales cometan incumplimientos normativos a lo largo del proceso penal?	2	33.33
4	¿Estos incumplimientos afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?	5	83.33
Total		22	73.33
Encuestados		6	

Fuente: entrevista realizada a los jueces sobre los conocimientos o desconocimientos de los planteamientos normativos referente al tema.

- **Se Aplica los preceptos normativos desde la perspectiva de los jueces.**

El promedio de los porcentajes de cumplimiento y aplicación de la normativa por parte de los jueces y fiscales al momento de impartir justicia es de: **26.67%.**

TABLA Nº 08			
Nº de pregunta	**Planteamientos teoricos**	**Respuestas positivas (si se cumple a cabalidad/ no se comenten / no existe)**	**%**
1	**¿Cree usted que los jueces y fiscales cumplan con los plazos determinados en los Códigos adjetivos (Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal, Procedimental Penal) para la realización de actos y diligencias en el proceso penal peruano?**	**0**	**0%**
2	**¿Cree usted que exista causa justificada para que los jueces y fiscales se retrasen o incumplan los plazos establecidos en estos Códigos?**	**0**	**0%**
3	**¿Cree usted que la gran carga procesal de los juzgados y las fiscalías sean motivo suficiente para sustentar estos incumplimientos?**	**3**	**50%**
4	**¿Cree usted que los jueces y fiscales cometan incumplimientos normativos a lo largo del proceso penal?**	**4**	**66.67%**
5	**¿Estos incumplimientos cometidos por los jueces y fiscales afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?**	**1**	**16.33%**
Total		8	**26.67%**
Encuestados		6	
Fuente: entrevista realizada a los jueces sobre los conocimientos o desconocimientos de los planteamientos normativos referente al tema.			

Los resultados obtenidos en las tablas vistas anteriormente pueden plasmarse la siguiente grafica estadística de barras.

GRAFICA N°05

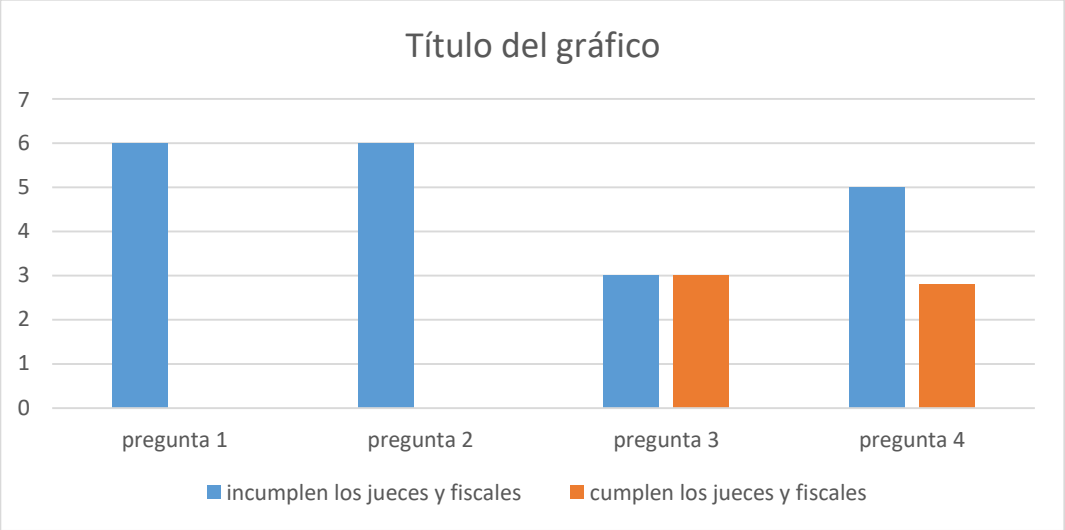

RESEÑA: grafica que plasma los resultados obtenidos luego de la realización de la encuesta a los jueces.

- **No Aplicación o Incumplimiento de los planteamientos normativos, desde la perspectiva de los fiscales:**

Referente a la entrevista realizada a los fiscales arrojaron una tendencia distinta a la expresada por los jueces obteniendo *resultados favorables* hacia el cumplimiento de las leyes, pero existe una diferencia que según su *institución* si se cumple con la normativa penal en el despacho fiscal pero los jueces no lo cumple como es debido en su instancia:

El promedio de los porcentajes de incumplimiento de la normativa en el proceso penal peruano por parte de los jueces y fiscales, según los fiscales, es de: **57.23%**

TABLA N° 09			
Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	RESPUESTA NEGATIVA (/ NO CUMPLEN/ /SI SE COMETEN/ SI EXISTE)	%
1	¿Cree usted que los jueces y fiscales cumplan con los plazos determinados en los Códigos adjetivos (Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal, Procedimental Penal) para la realización de actos y diligencias en el proceso penal peruano?	4	66.66%
2	¿Cree usted que exista causa justificada para que los jueces y fiscales se retrasen o incumplan los plazos establecidos en estos Códigos?	4	66.66%
3	¿Cree usted que la gran carga procesal de los juzgados y las fiscalías sean motivo suficiente para sustentar estos incumplimientos?	3	33.33%
4	¿Cree usted que los jueces y fiscales cometan incumplimientos normativos en sus actuaciones?	3	50%
5	¿Estos incumplimientos afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?	3	50%
Total		17	57.23%
Encuestados		6	

Fuente: entrevista realizada a los fiscales sobre los conocimientos o desconocimientos de los planteamientos normativos referente al tema.

- **Aplicación o Cumplimiento de los Planteamientos Normativos, desde la perspectiva de los fiscales**

Referente al cumplimiento de las leyes penales por parte de los jueces y fiscales se ha encontrado los siguientes resultados:

El promedio de los porcentajes de incumplimiento de la normativa en el proceso penal peruano por parte de los jueces y fiscales, según los fiscales, es de: **42.67%.**

TABLA N° 10

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	Respuestas positivas (si se cumple a cabalidad/ no se comenten / no existe)	%
1	¿Cree usted que los jueces y fiscales cumplan con los plazos determinados en los Códigos adjetivos (Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal, Procedimental Penal) para la realización de actos y diligencias en el proceso penal peruano?	2	33.33%
2	¿Cree usted que exista causa justificada para que los jueces y fiscales se retrasen o incumplan los plazos establecidos en estos Códigos?	2	33.33%
3	¿Cree usted que la gran carga procesal de los juzgados y las fiscalías sean motivo suficiente para sustentar estos incumplimientos?	3	50%
4	¿Cree usted que los jueces y fiscales cometan incumplimientos normativos en sus actuaciones?	3	50%
5	¿Estos incumplimientos que cometen los jueces y fiscales afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?	3	50%
Total		13	42.67%
Encuestados		6	

Fuente: entrevista realizada a los fiscales sobre los conocimientos o desconocimientos de los planteamientos normativos referente al tema.

Los resultados obtenidos en la entrevista referente a este extremo se pueden expresar en el siguiente grafico de barras:

Grafica N° 06

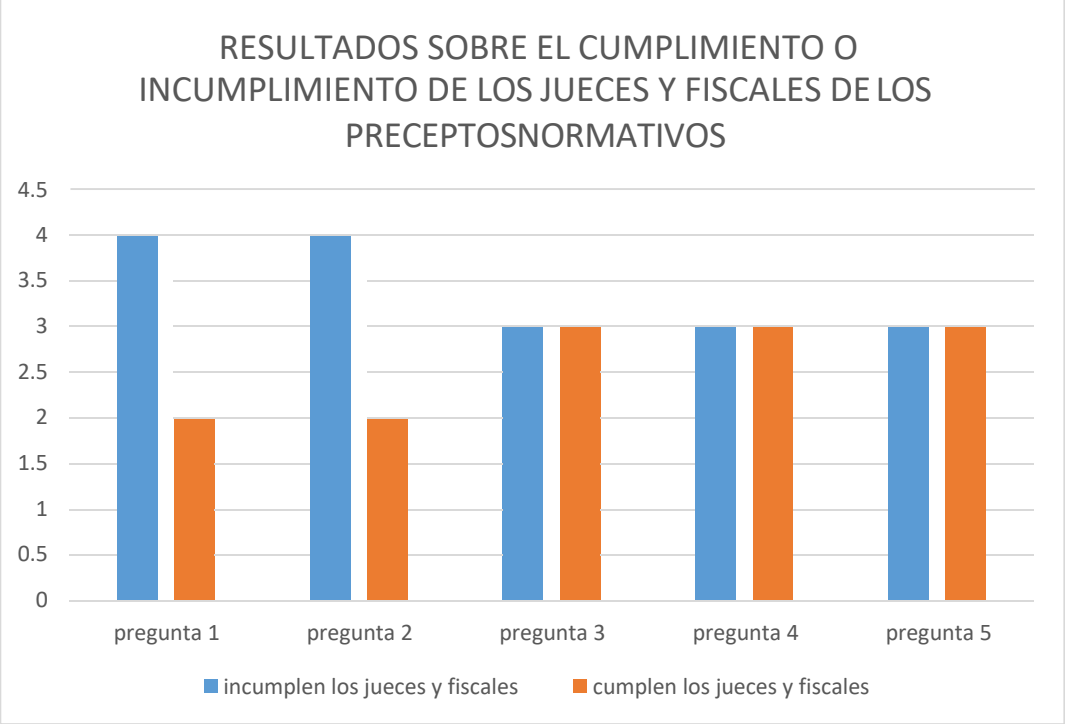

RESEÑA: grafica que plasma los resultados obtenidos luego de la realización de la encuesta a los fiscales.

PRINCIPALES CAUSAS Y RAZONES DE LOS INCUMPLIMIENTOS LEGALES DE LOS JUECES Y FISCALES:

Como se puede apreciar en las preguntas antes formuladas se hacen tanto al aspecto normativo como al aspecto de los plazos, para tal propósito dividiremos los cuadros para estos dos criterios:

GRAFICA N° 07

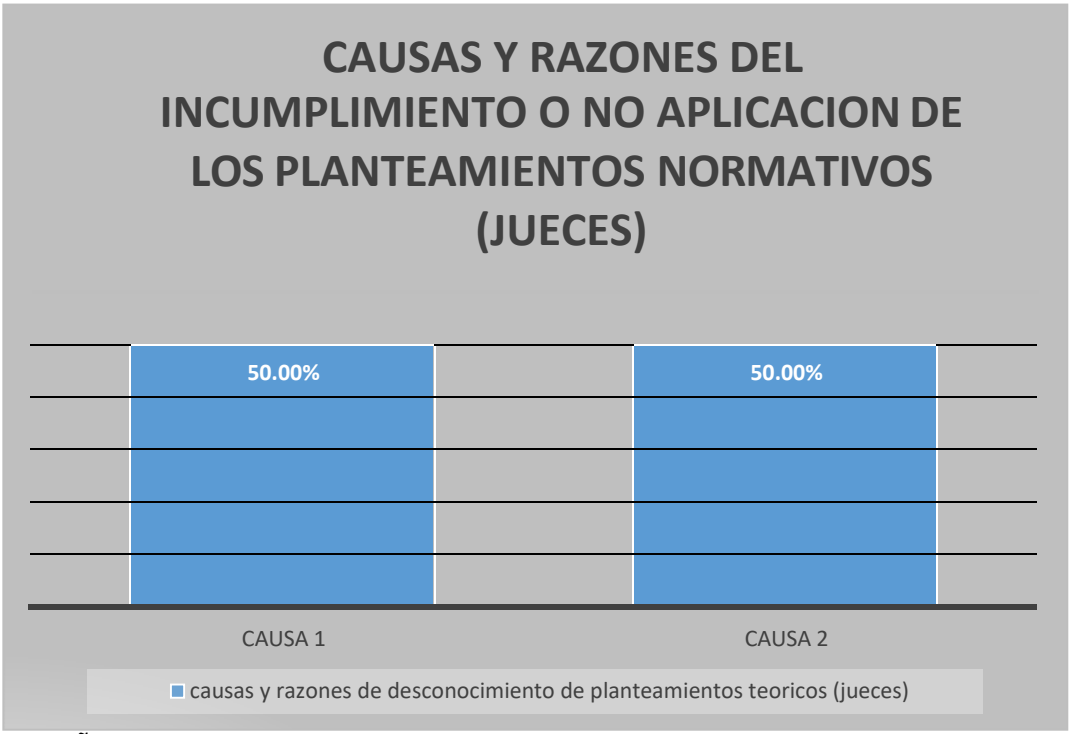

RESEÑA: en el presente grafico se plasman los porcentajes de las causas y razones por la cual se producen incumplimientos en los jueces y fiscales, según los jueces.

- **CAUSAS Y RAZONES DE LA NO APLICACION O INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS NORMATIVOS (JUECES)**

Aspecto de los Plazos:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas Del surgimiento de incumplimiento normativo que realizan los jueces y fiscales en el extremo de los plazo, en la perspectiva de los jueces, es del **50%** que indica la gran carga procesal que poseen los juzgados en la actualidad hace que en muchos casos no se cumpla con los plazos prescritos por los códigos

adjetivos de justicia penal y que generalmente es motivo de queja de las partes, el otro **50%** de los jueces encuestados esto muchas veces tiene como consecuencia de las malas gestiones de los auxiliares de justicia que no remiten los actuados en los plazos establecidos y que trae como consecuencia un pronunciamiento atrasado.

Todo ello se obtuvo de la siguiente tabla:

TABLA N° 11

Nº de causa	Razones o Causas	Cantidad	%
1	La gran carga procesal de los juzgados a la actualidad	3	50%
2	Malas gestiones de los auxiliares de justicia	3	50%

FUENTE: razones y causas que hacen que se originen los incumplimientos, según los jueces

Aspecto de lo Normativo:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas Del surgimiento de desconocimiento normativo que realizan los jueces y fiscales en el extremo de lo normativo, en la perspectiva de los jueces, es del **50%** que indica al iniciar un proceso penal en muchos casos los fiscales remiten las carpetas fiscales al juez de investigación preparatoria pero sin haber cumplido a cabalidad los requisitos de procedibilidad estipulados en el Nuevo Código Procesal Penal, otro **33.33%** de los jueces encuestados esto muchas veces tiene como consecuencia de que se remitan carpetas fiscales incompletas para poder apreciar las pruebas y las convicciones del juez de investigación preparatoria en primera instancia y posteriormente se apliquen otro tipo de vías procedimentales y en tal sentido se incumplan con ciertos preceptos normativos que deberían aplicarse y el **16.67%** restante cree que deviene

también en las defensas técnicas de las partes que no aplican bien la normativa, siendo así los jueces deben aplicar el principio de congruencia para realizar su decisión y no pueden sobre pasar o fallar menos de lo que se pide, respecto al incumplimientos de la normativa internacional el **100%** concordaron en que no se encuentran capacitados por el Estado para aplicar dichas normas al proceso penal.

GRAFICA N° 08

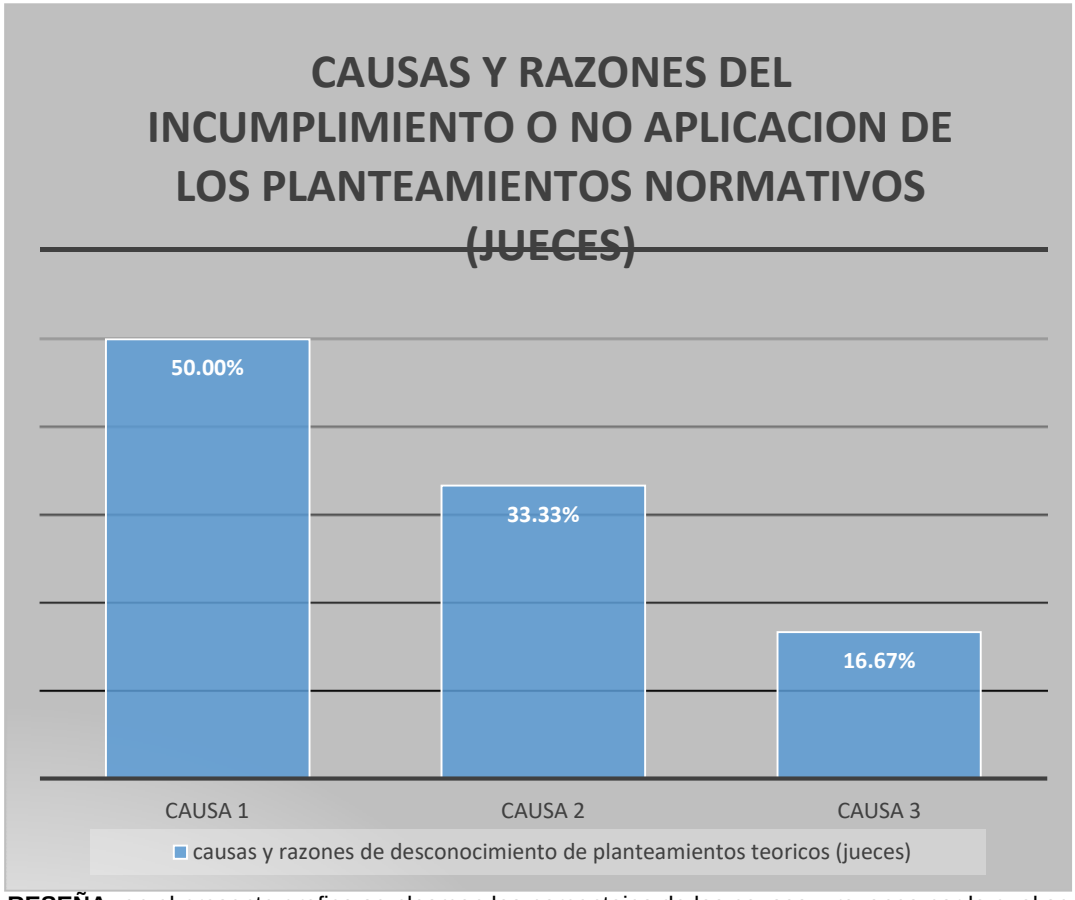

RESEÑA: en el presente grafico se plasman los porcentajes de las causas y razones por la cual se producen incumplimientos en los jueces y fiscales, según los jueces.

Todo ello se obtuvo de la siguiente tabla:

TABLA N° 12			
Nº de causa	Razones o Causas	Cantidad	%
1	Incumplimiento de los requisitos de procedibilidad	3	50%
2	Carpetas fiscales incompletas, falta de pruebas en estas	2	33.33%
3	Una mala defensa Técnica	1	16.67%

FUENTE: razones y causas que hacen que se originen los incumplimientos, según los jueces

- **CAUSAS Y RAZONES DE LA NO APLICACION O INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS NORMATIVOS (FISCALES):**

Aspecto de los Plazos:

Existen tres ejes por los cuales se producen incumplimientos de las leyes penales debido a que en la entrevista fiscal manifiesta que existe incumplimientos se le consultó sobre esto y dijo lo siguiente: es común que el estado realice actualizaciones legales, pero al aplicar estas actualizaciones legales no se capacita a los operadores de derecho para poder usar este instrumento normativo, además añadieron otros fiscales que algunos colegas fiscales también tienen problemas de interpretación de las leyes penales y no las aplican adecuadamente a la realidad y dos no contestaron.

Grafica N° 09

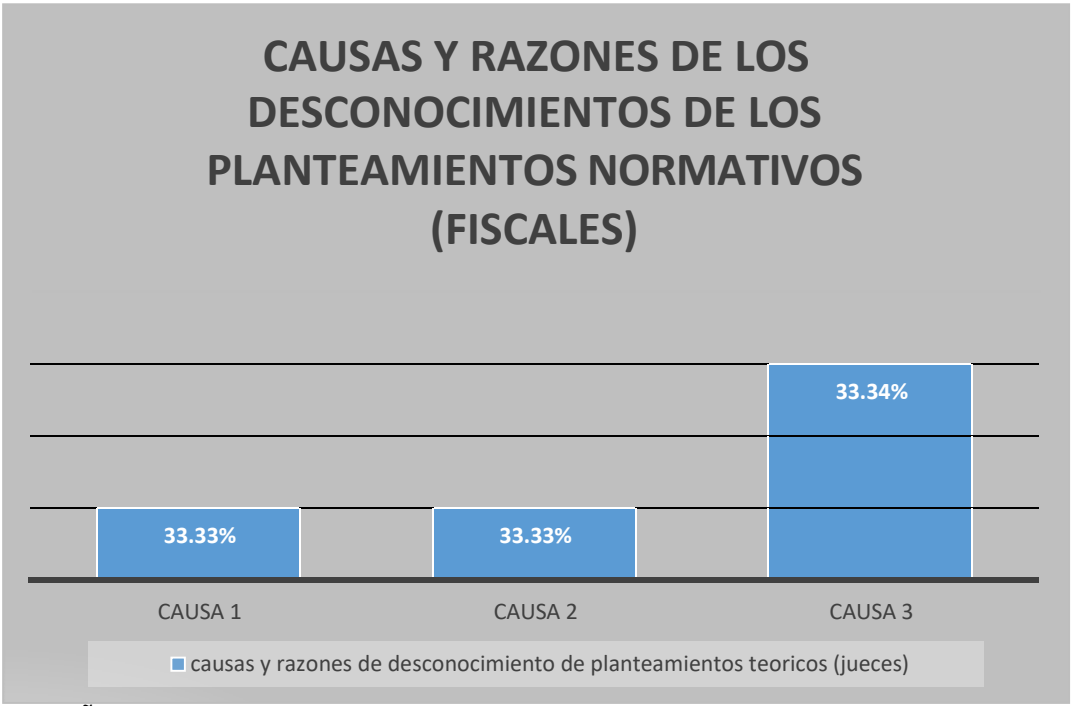

RESEÑA: en el presente grafico se plasman los porcentajes de las causas y razones por la cual se producen incumplimientos en los jueces y fiscales, según los fiscales.

Estos resultados se obtuvieron de la siguiente tabla:

TABLA N°13

Nº de causa	Razones o Causas	Cantidad	%
1	Sobrecarga laboral en el despacho fiscal	1	100%

FUENTE: razones y causas que hacen que se originen los incumplimientos, según los fiscales.

Aspecto normativo:

Los fiscales, respecto al incumplimiento normativo refieren lo siguiente:

Grafica N° 10

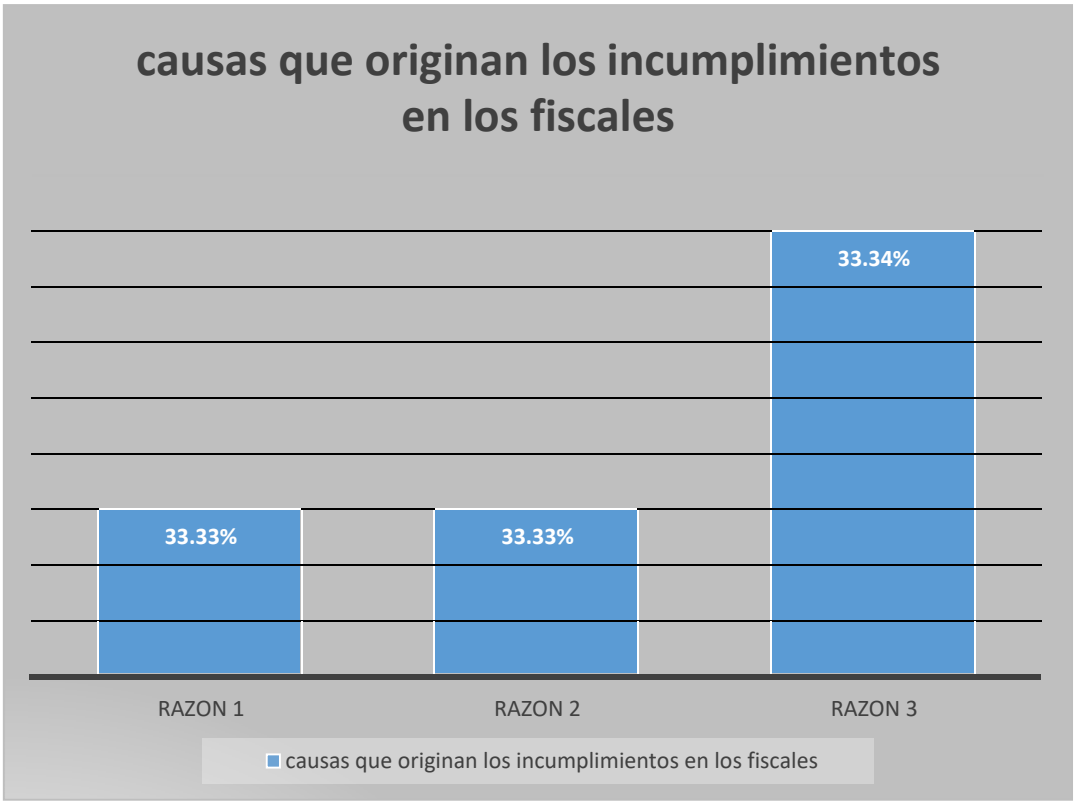

RESEÑA: en el presente grafico se plasman los porcentajes de las causas y razones por la cual se producen incumplimientos en los jueces y fiscales, según los fiscales.

Existen tres ejes por los cuales se producen incumplimientos de las leyes penales debido a que en la entrevista fiscal manifiesta que existe incumplimientos se le consultó sobre esto y dijo lo siguiente: es común que el estado realice actualizaciones legales, pero al aplicar estas actualizaciones legales no se capacita a los operadores de derecho para poder usar este instrumento normativo, además añadieron otros fiscales que algunos colegas fiscales también tienen problemas de interpretación de las leyes penales y no las aplican adecuadamente a la realidad y dos no contestaron.

TABLA N° 14			
Nº de causa	Razones o Causas	Cantidad	%
1	Falta de capacitación sobre nuevas leyes en materia penal	2	33.33%
2	Problemas de interpretación de la Ley Penal	2	33.33%
3	No contestaron	2	33.34%

FUENTE: razones y causas que hacen que se originen los incumplimientos, según los fiscales.

32. SITUACION ACTUAL DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS EN EL PROCESO PENAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014:

321. RESULTADO DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS EN LOS PROCESO PENALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014:

Al igual que el ítem anterior comenzaremos a realizar las rondas de preguntas consistentes sobre el conocimiento de planteamientos teóricos relacionados sobre las medidas cautelares a nivel internacional de la variable de realidad de procesos penales:

- **Resultado de conocimiento o desconocimiento de los planteamientos teóricos en los procesos penales desde la perspectiva de los jueces:**

- *Desconocimiento*

El promedio de los porcentajes del desconocimiento de planteamientos teóricos dentro del proceso penal, desde la perspectiva de los jueces es de: **50%.**

La prelación de las preguntas formuladas se encuentra detallados en la siguiente tabla:

TABLA N° 15

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	RESPUESTA NEGATIVA (NO ES/ NO CUMPLEN/ NO CONOCE/NO APLICA/ APLICA ERRADAMENTE/SI SE	%
1	¿Cree usted que el proceso penal es garantista?	3	50%
2	¿Cree usted que el proceso penal cumple con todos los preceptos normativos necesarios para garantizar un debido proceso?	3	50%
3	¿Cree usted que en la actualidad que en los procesos penales se cometan violaciones a los derechos humanos de las partes que participan en él?	3	50%
4	¿Cree usted que en el proceso penal se manifiesten empirismos aplicativos que alteren su desarrollo normal o genere algún tipo de lesión a los derechos fundamentales de las personas?	3	50%
5	¿Cree usted que en el Proceso penal, en la actualidad, se respetan a cabalidad los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva?	3	50%
Total		**15**	**50%**
Encuestados		6	

FUENTE: entrevista realizada a los jueces sobre conocimiento de los planteamientos teoricos dentro del proceso penal

- *Conocimiento:*

El promedio de los porcentajes del conocimiento o aplicación de planteamientos teóricos dentro del proceso penal, desde la perspectiva de los jueces es de: **50%.**

La prelacion de cada planteamiento teorico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 16

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	Respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen)	%
1	¿Cree usted que el proceso penal es garantista?	3	50%
2	¿Cree usted que el proceso penal cumple con todos los preceptos normativos necesarios para garantizar un debido proceso?	3	50%
3	¿Cree usted que en la actualidad que en los procesos penales se cometan violaciones a los derechos humanos de las partes que participan en él?	3	50%
4	¿Cree usted que en el proceso penal se manifiesten empirismos aplicativos que alteren su desarrollo normal o genere algún tipo de lesión a los derechos fundamentales de las personas?	3	50%
5	¿Cree usted que en el Proceso penal, en la actualidad, se respetan a cabalidad los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva?	3	50%
Total		**50**	**50%**
Encuestados		**6**	

FUENTE: entrevista realizada a los jueces sobre conocimiento de los planteamientos teoricos dentro del proceso penal

GRAFICA N° 11

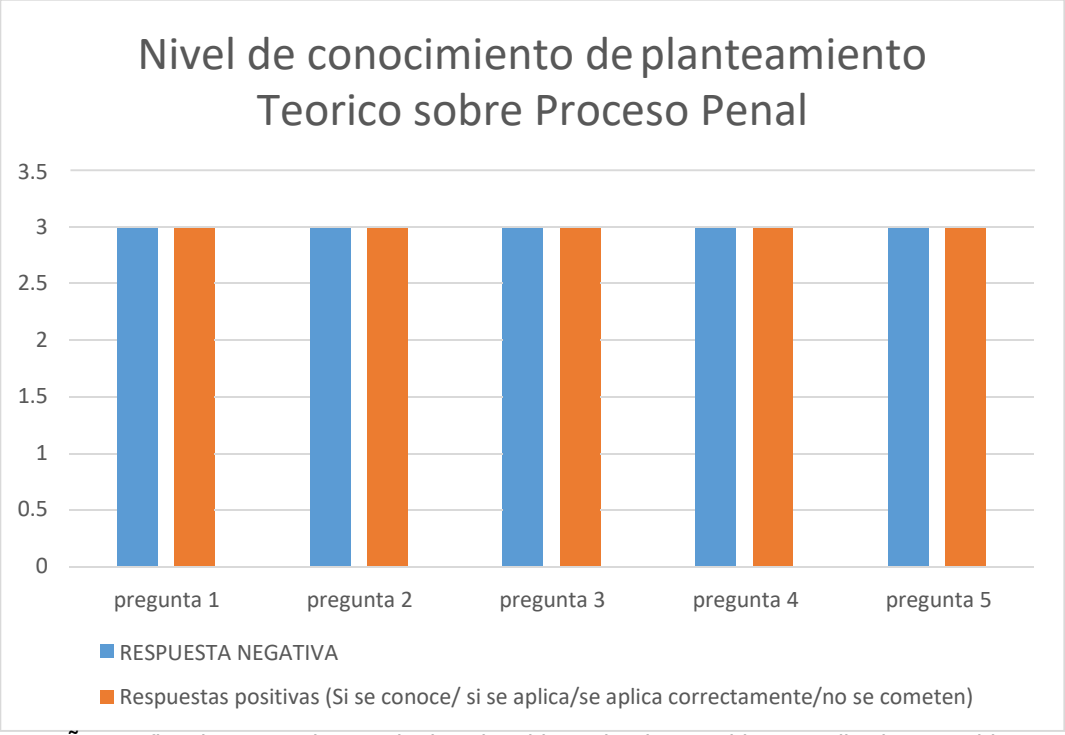

RESEÑA: grafica demuestra los resultados obtenidos sobre los empirismos aplicativos surgidos en el proceso penal.

De igual modo se aplicó la entrevista los fiscales del distrito de Huaral sobre esta variable de realidad:

- **Resultado de conocimiento o desconocimiento de los planteamientos teóricos en los procesos penales desde la perspectiva de los fiscales:**

- *Desconocimiento:*

El promedio de los porcentajes del desconocimiento de los planteamientos teórico en el proceso penal es de: **50%**

La prelación de las preguntas formuladas se encuentra detallados en la siguiente tabla:

Tabla N°17

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	RESPUESTA NEGATIVA (NO ES/ NO CUMPLEN/ NO CONOCE/NO APLICA/ APLICA ERRADAMENTE/SI SE COMETEN)	%
1	¿Cree usted que el proceso penal es garantista?	3	50%
2	¿Cree usted que el proceso penal cumple con todos los preceptos normativos necesarios para garantizar un debido proceso?	3	50%
3	¿Cree usted que en la actualidad que en los procesos penales se cometan violaciones a los derechos humanos de las partes que participan en él?	3	50%
4	¿Cree usted que en el proceso penal se manifiesten empirismos aplicativos que alteren su desarrollo normal o genere algún tipo de lesión a los derechos fundamentales de las personas?	3	50%
5	¿Cree usted que en el Proceso penal, en la actualidad, se respetan a cabalidad los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva?	3	50%
Total		**15**	**50%**
Encuestados		**6**	

FUENTE: entrevista realizada a los jueces sobre conocimiento de los planteamientos teoricos dentro del proceso penal.

- *Aplicación:*

El promedio de los porcentajes del conocimiento, aplicación, aplicación correcta de los planteamientos teóricos en el proceso penal es de: **50%.**

La prelacion de cada planteamiento teorico en la siguiente tabla es de:

TABLA N°18

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	Respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen)	%
1	¿Cree usted que el proceso penal es garantista?	3	50%
2	¿Cree usted que el proceso penal cumple con todos los preceptos normativos necesarios para garantizar un debido proceso?	3	50%
3	¿Cree usted que en la actualidad que en los procesos penales se cometan violaciones a los derechos humanos de las partes que participan en él?	3	50%
4	¿Cree usted que en el proceso penal se manifiesten empirismos aplicativos que alteren su desarrollo normal o genere algún tipo de lesión a los derechos fundamentales de las personas?	3	50%
5	¿Cree usted que en el Proceso penal, en la actualidad, se respetan a cabalidad los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva?	3	50%
Total		**15**	**50%**
Encuestados		**6**	

FUENTE: entrevista realizada a los jueces sobre conocimiento de los planteamientos teoricos dentro del proceso penal

Todo ello se puede manifestar en la presente tabla de resultados:

Grafica N° 12

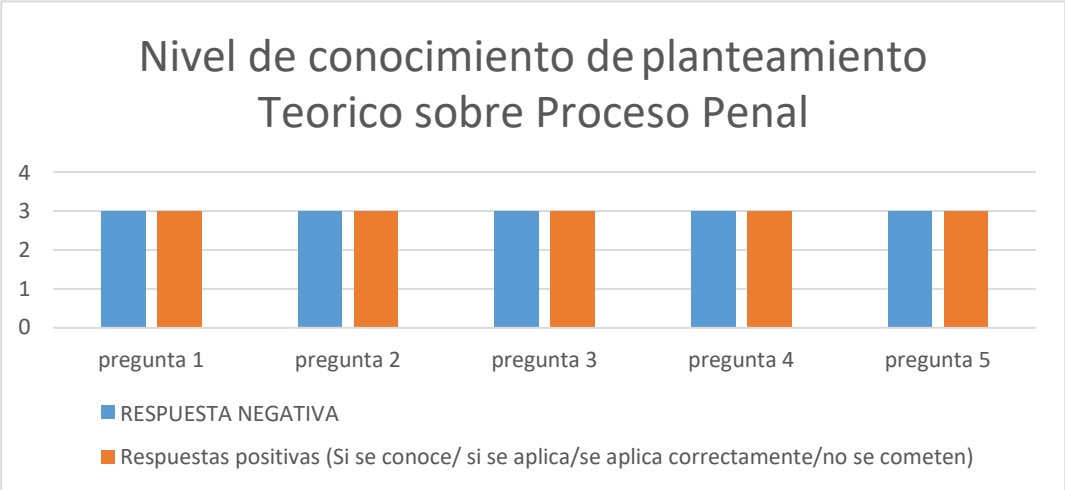

RESEÑA: grafica demuestra los resultados obtenidos sobre los desconocimientos de planteamientos teóricos en la variable de realidad proceso penal.

CAUSAS Y RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS DENTRO DEL PROCESO PENAL (JUECES)

GRAFICA N° 13

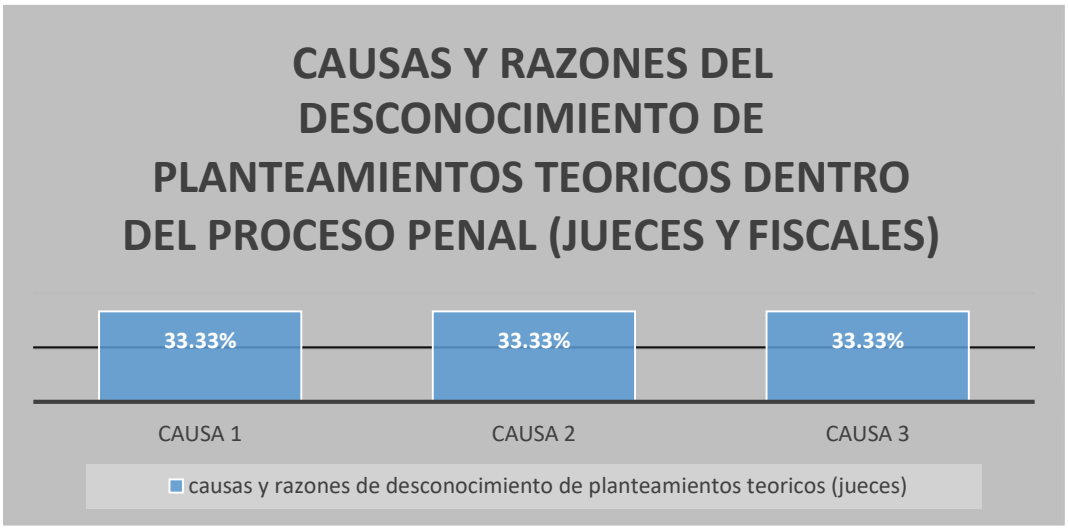

RESEÑA: en el presente grafico se plasman los porcentajes de las causas y razones por el cual existe desconocimientos por parte de los jueces.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas de la no aplicación, aplicación defectuosa, la comisión de un acto en contra del marco normativo en el proceso penal, en la perspectiva de los jueces, es del el **66.66%** que indica si ponemos en una balanza los derechos del imputado y los derechos del agraviado se va encontrar un desbalance favorable al imputado lo cual va a generar que exista una disconformidad de la otra parte y formule su queja correspondiente o crea que exista una violación a sus derechos, el **16.33%** de los jueces encuestados consideran que los jueces también son humanos y el criterio de conciencia que estos tienen al momento de interpretar puede que devenga en una aplicación errática de la norma y el **33.33%** indican que no se puede cumplir a cabalidad los preceptos de libertad individual puesto que existe el peligro de que la parte imputada quiera que los fines del proceso se frustren, ya sea por fuga, ocultamiento documental, etc.

Todo ello se obtuvo de la siguiente tabla:

TABLA N° 19

Nº de causa	Razones o Causas	Cantidad	%
1	**Existencia de desbalance entre los derechos del imputado y los derechos del agraviado**	1	66.66%
2	**El criterio de conciencia y su relación con la aplicación errada**	1	16.33%
3	**Peligro que la parte imputada frustre los fines del proceso penal y la aplicación de medidas cautelares**	1	33.33%

FUENTE: entrevista realizada a los jueces sobre el origen de los empirismos aplicativos en el proceso penal.

CAUSAS Y RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO DE PLANTEAMIENTOS TEORICOS DENTRO DEL PROCESO PENAL (FISCALES)

GRAFICA N°14

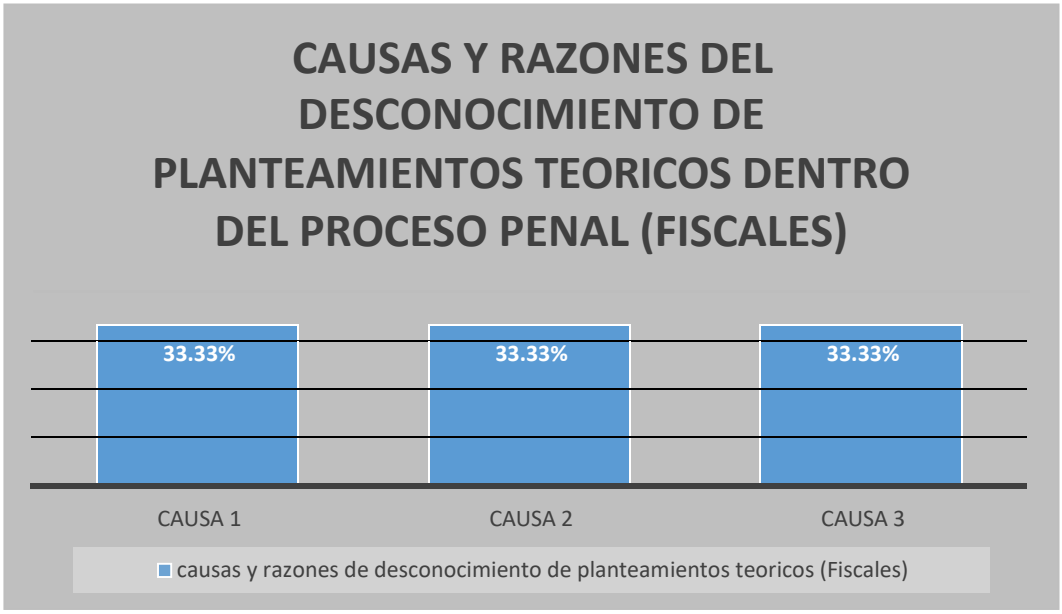

RESEÑA: Causas sobre el surgimientos de empirismo aplicativos en el proceso penal.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del el **33.33%** de los fiscales encuestados consideran que esto proviene de un factor subjetivo de las personas y también una disparidad favorable al reo de derechos, el **33.33%** de los fiscales encuestados consideran que en algunas leyes penales existen contradicciones sustanciales en el fondo de estas, que muchas veces contradicen al NCPP por lo que no se aplican y el **33.33%** algunas veces la interpretación personal de la Ley que ellos realizan resulta ser errático puesto que ninguna persona es perfecta.

TABLA N° 20			
Nº de causa	**Razones o Causas**	**Cantidad**	**%**
1	**Factor subjetivo, disparidad favorable al reo en aplicación legal**	1	33.33%
2	**Contradicción entre las leyes penales**	1	33.33%
3	**Interpretación por el hecho de ser seres humanos de la Ley**	1	33.33%

FUENTE: entrevista realizada a los fiscales sobre surgimiento de empirismos aplicativos en el proceso penal.

322. RESULTADO DE CONOCIMIENTO O APLICACIÓN; Y DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN EL PROCESO PENAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL AÑO 2014:

Estas preguntas están relacionadas estrictamente a la segunda variable de problema consignada en los anexos de la investigación, además que trata de precisar los incumplimientos que se producen en el proceso penal, obteniendo los siguientes resultados detallados a continuación:

- **Resultados obtenidos de conocimiento o aplicación; y desconocimiento de la normativa en el proceso penal respecto a la aplicación de las medidas cautelares para procesos penales por grave violación a los derechos de libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva en el año 2014, desde la perspectiva de los jueces:**

- *Desconocimientos e incumplimientos:*

El promedio de los porcentajes de incumplimiento de la normativa en el proceso penal peruano por parte de los jueces y fiscales es de: **60%**

TABLA N° 21

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	RESPUESTA NEGATIVA (/ NO CUMPLEN/ /SI SE COMETEN/ SI EXISTE)	%
1	¿Cree usted que existen incumplimientos en el proceso penal?	3	50%
2	¿En el proceso penal se cumple con aplicar preceptos normativos internacionales en el transcurso de este?	6	100%
3	¿En el proceso penal se cumple con respetar el debido proceso?	3	50%
4	¿Existe causa justificada para estos incumplimientos en el proceso penal?	3	50%
5	¿Estos incumplimientos afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?	3	50%
Total		**18**	**60%**
Encuestados		**6**	

FUENTE: entrevista formulada a los jueces y fiscales sobre el desconocimiento normativo en el proceso penal.

- *Conocimientos y aplicación:*

El promedio de los porcentajes de cumplimiento de la normativa por dentro del proceso penal al momento de impartir justicia es de: **40%**

TABLA N° 22			
Nº de pregunta	**Planteamientos teoricos**	**Respuestas positivas (si se cumple a cabalidad/ no se comenten / no existe)**	**%**
1	**¿Cree usted que existen incumplimientos en el proceso penal?**	**3**	**50%**
2	**¿En el proceso penal se cumple con aplicar preceptos normativos internacionales en el transcurso de este?**	**0**	**0%**
3	**¿En el proceso penal se cumple con respetar el debido proceso?**	**3**	**50%**
4	**¿Existe causa justificada para estos incumplimientos en el proceso penal?**	**3**	**50%**
5	**¿Estos incumplimientos afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?**	**3**	**50%**
Total		**12**	**40%**
Encuestados		**6**	

FUENTE: entrevista formulada a los jueces y fiscales sobre el desconocimiento normativo en el proceso penal.

Los resultados obtenidos en las tablas vistas anteriormente pueden plasmarse la siguiente grafica estadística de barras.

Grafica N° 15

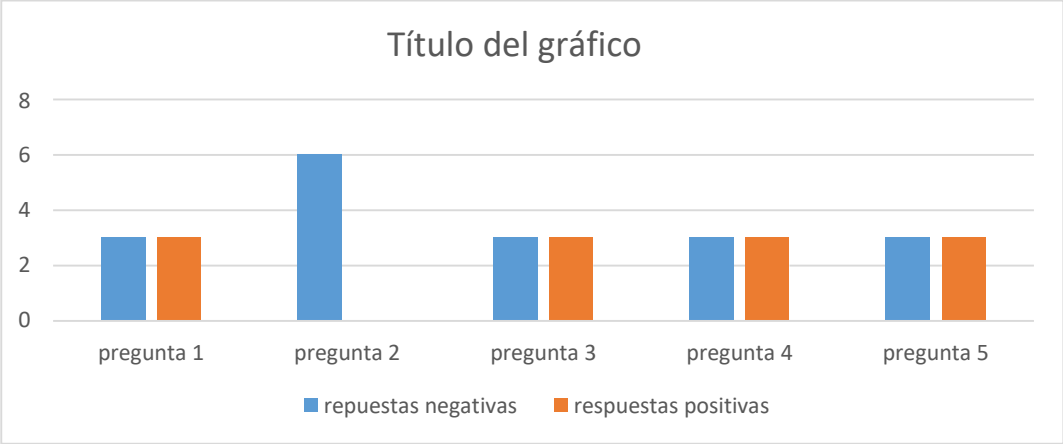

RESEÑA: resultados obtenidos de la entrevista formulada a los jueces.

- **Resultados obtenidos de conocimiento o aplicación; y desconocimiento de la normativa en el proceso penal respecto a la aplicación de las medidas cautelares para procesos penales por grave violación a los derechos de libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva en el año 2014, desde la perspectiva de los Fiscales:**

Referente a este extremo de la encuesta a los señores fiscales se tiene también un entorno favorable y una tendencia relativa sobre la existencia de incumplimientos normativos al momento de impartir la justicia penal en tal sentido se procede a realizar el análisis correspondientes:

- *Desconocimientos:*

El promedio de los porcentajes de incumplimiento de la normativa en el proceso penal peruano por parte de los jueces y fiscales, según los fiscales, es de: **50%.**

TABLA N° 23

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	RESPUESTA NEGATIVA (/ NO CUMPLEN/ /SI SE COMETEN/ SI EXISTE)	%
	¿Cree usted que existen incumplimientos en el proceso penal?	2	33.33%
	¿En el proceso penal se cumple con aplicar preceptos normativos internacionales en el transcurso de este?	6	100%
	¿En el proceso penal se cumple con respetar el debido proceso?	3	50%
	¿Existe causa justificada para estos incumplimientos en el proceso penal?	3	50%
	¿Estos incumplimientos afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?	1	13.33%
Total		15	50%
Encuestados		6	

FUENTE: entrevista formulada a los jueces y fiscales sobre el desconocimiento normativo en el proceso penal.

Referente al cumplimiento de las leyes penales dentro del proceso penal se ha encontrado los siguientes resultados:

- *Conocimiento y Aplicación:*

El promedio de los porcentajes de incumplimiento de la normativa en el proceso penal peruano por parte de los jueces y fiscales, según los fiscales, es de: **50 %.**

TABLA N° 24

Nº de pregunta	Planteamientos teoricos	Respuestas positivas (si se cumple a cabalidad/no se comenten/no existe)	%
1	¿Cree usted que existen incumplimientos en el proceso penal?	4	66.66%
2	¿En el proceso penal se cumple con aplicar preceptos normativos internacionales en el transcurso de este?	0	0%
3	¿En el proceso penal se cumple con respetar el debido proceso?	3	50%
4	¿Existe causa justificada para estos incumplimientos en el proceso penal?	3	50%
5	¿Estos incumplimientos afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?	5	86.67%
Total		**15**	**50%**
Encuestados		**6**	

FUENTE: entrevista formulada a los jueces y fiscales sobre el desconocimiento normativo en el proceso penal.

Los resultados obtenidos en la entrevista referente a este extremo se pueden expresar en el siguiente grafico de barras:

Grafica N° 16

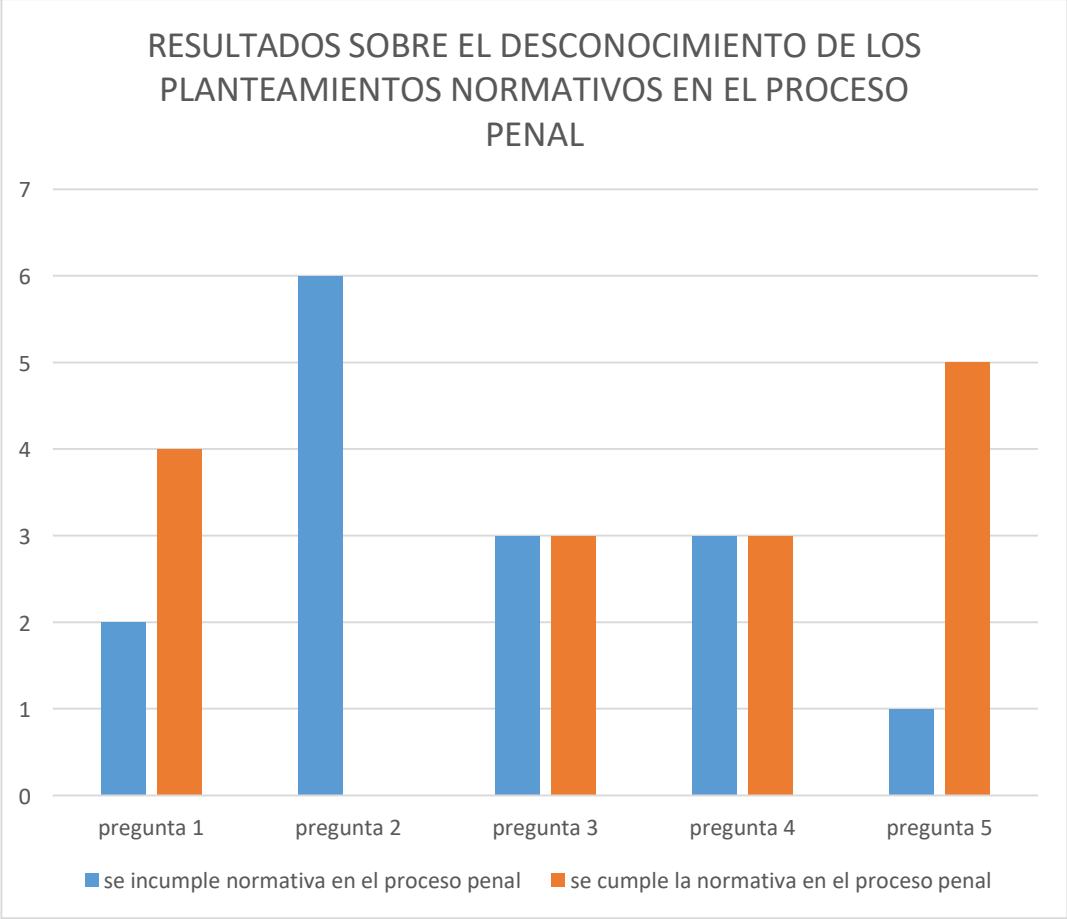

RESEÑA: resultados obtenidos de la entrevista formulada a los jueces sobre el incumplimiento que surge en el proceso penal.

PRINCIPALES CAUSAS Y RAZONES DE LOS INCUMPLIMIENTOS LEGALES DE LOS JUECES Y FISCALES:

Grafica N° 17

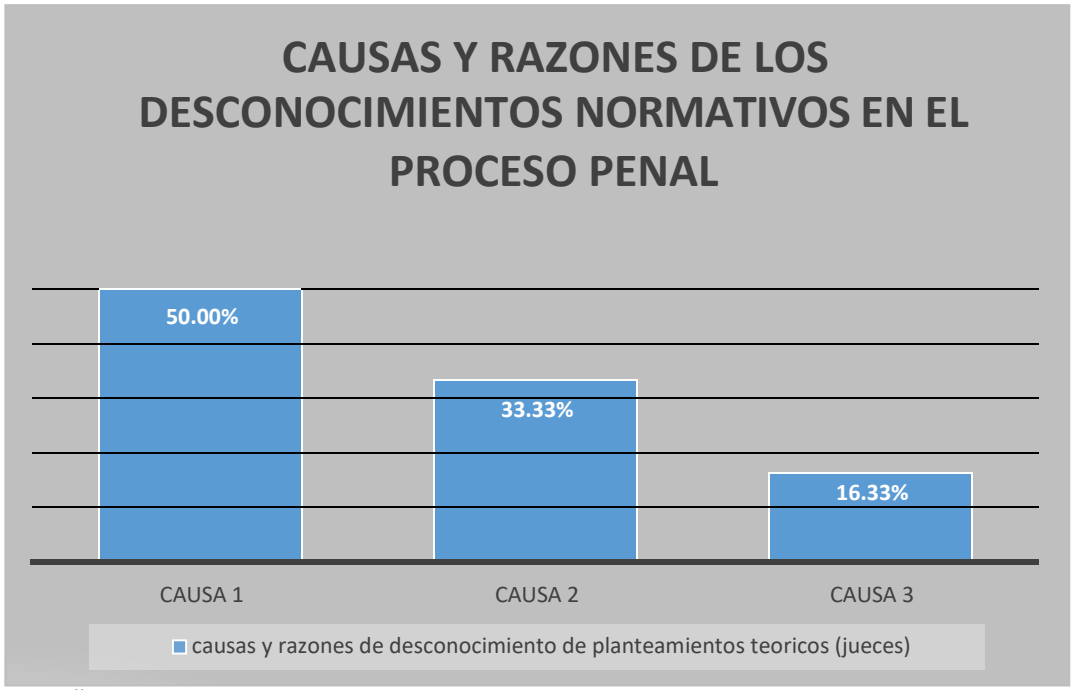

RESEÑA: causas y razones del surgimiento de estos incumplimientos en el proceso penal, según los jueces.

- **Causas y Razones de los Desconocimientos Normativos en el Proceso Penal (jueces)**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas Del surgimiento de incumplimiento normativo que realizan los jueces y fiscales, en la perspectiva de los jueces, es del **50%** *lamentablemente no contamos con una debida capacitación para poder aplicar la normativa internacional en el proceso peruano, ya que si lo usáramos incurriríamos en muchas oportunidades en vicios o lo que tu denominas empirismos en aplicación legal*, el otro **33.33%** de los jueces encuestados indican que *lamentablemente no se cuenta con una perspectiva amplia para poder aplicar las leyes internacionales, es por ello que incumplimos con aplicar*

*tratados internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos a la legislación interna y el **33.33%** de los jueces indican que a menudo ocurre que el juez no tenga una perspectiva amplia del caso y cometan errores de interpretación de la Ley penal*.

Todo ello se obtuvo de la siguiente tabla:

- **Causas y Razones de los Desconocimientos Normativos en el Proceso Penal (fiscales).**

TABLA N° 25

Nº de causa	Razones o Causas	Cantidad	%
1	Falta de capacitación para aplicar preceptos normativos internacionales	3	50%
2	Desconocimientos de la normativa internacional	2	33.33%
3	Mala interpretación de la Ley Penal	1	16.33%

FUENTE: entrevista realizada a los jueces sobre el surgimiento de los empirismos en el Proceso Penal

Para los fiscales existe otros motivos para la no aplicación de las normas internacionales, ya que ellos en demasía indicaron en la entrevista que no se aplican preceptos normativos al proceso penal peruano, el principal motivo fue el siguiente, *no existen lineamientos específicos en las Leyes Internacionales que se apliquen directamente a la actuación fiscal, se debe tener en cuenta ello ya que más que nada se trata de lineamientos directrices del proceso penal en su fase de juicio,* esta respuesta la dieron el 66.66% de los fiscales que equivalen a 4, otro manifiesta que *muchas veces no se cumplen los plazos establecidos en el código y ello involucraría como en las preguntas anteriormente formuladas en un incumplimiento,* es por ello que consideran que existe incumplimientos equivalentes a un

13.33 % y el ultimo fiscal piensa que *todo estos incumplimientos que pudiesen surgir son de posible subsanación en la audiencia de saneamiento que celebra el juez en la etapa intermedia y ello permitirá obtener buenos resultados y que a su parecer se produce estas falencias debido a la falta de compromiso de algunos jueces y fiscales al momento de administrar justicia o realizar una correcta investigación este porcentaje equivale al 13.33%.*

Grafica N° 18

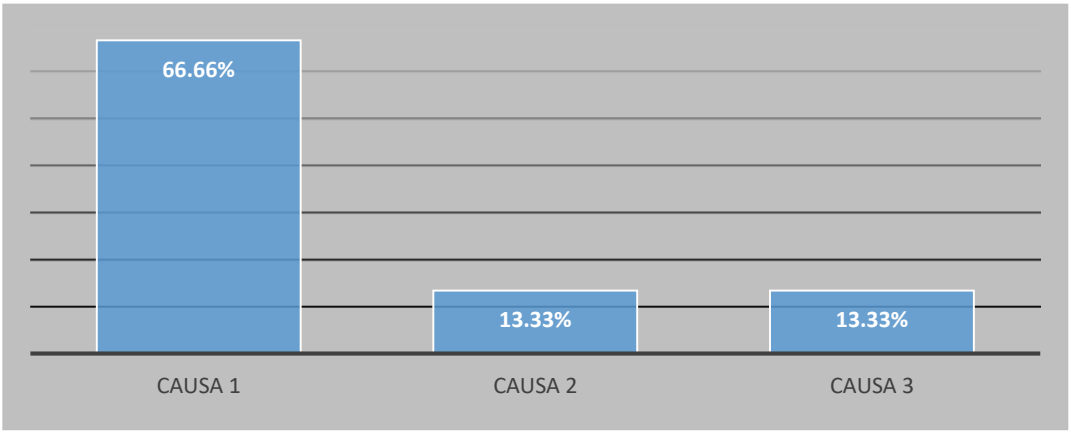

RESEÑA: causas y razones del surgimiento de estos desconocimiento normativo en el proceso penal, según los jueces.

Estos resultados se obtuvieron de la siguiente tabla:

TABLA N° 26

Nº de causa	Razones o Causas	Cantidad	%
1	Inexistencia de lineamientos específicos de leyes internacionales que se apliquen a la investigación fiscal	4	66.66%
2	Incumplimiento de los plazos	1	13.33%
3	Falta de compromiso de los jueces y fiscales	1	13.33%

CAPITULO IV:

ANALISIS DE LA REALIDAD.

4.1. ANALISIS DE RESULTADO ENCONTRADOS EN LOS JUECES Y FISCALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PROCESOS PENALES POR GRAVE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

4.1.1. Análisis de resultados de Conocimiento y desconocimiento de planteamientos teóricos referente a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva en el año 2014:

4.1.1.1. Análisis de los Jueces y Fiscales respecto a los planteamientos.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los jueces y fiscales tenemos los siguientes:

- **Proceso Penal:** El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal**.**

- **Debido Proceso:** El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro

del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

- **Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva:** derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

- **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

- **Derecho de Libertad Individual:** La Libertad Individual es el valor constitutivo de la persona humana en cuanto tal, fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida. Haciéndose responsable ante la sociedad de las consecuencias de sus decisiones y de los resultados de su propia acción.

- **Tratados Internacionales o Preceptos Internacionales:** es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

Pero en realidad, de la opinión de los jueces encuestados se ha obtenido como resultados los apreciados en la **TABLA 1** y la **TABLA 3** que: el promedio porcentual del desconocimiento de los planteamientos teóricos, para los jueces, es de **61.66%,** mientras que el porcentaje de conocimiento es de solo el **38.34%,** manteniendo una prelación entre las preguntas formuladas como lo veremos a continuación:

A. El promedio porcentual de la respuesta negativa (no cumplen/ no conoce/no aplica/ aplica erradamente/si se cometen) para los jueces es de **61.66%** que equivalen a 37 preguntas contestadas de manera negativa y lo interpretamos como: **EMPIRISMOS APLICATIVOS.**

B. El promedio porcentual de las respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen) es de **38.34%** que equivalen al 23 preguntas contestadas de manera positiva y que lo consideraremos como: **AVANCES O LOGROS.**

4.1.1.1.1. Apreciacion resultante del analisis en los jueces y fiscales referente a los planteamientos teoricos referente a la Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional:

- **Empirismos aplicativos cometidos por los jueces y fiscales.**

  - **61.66% de Empirismos Aplicativos** en los jueces y fiscales respecto al conocimiento de planteamientos teoricos:
    La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos teoricos, para Proceso Penal el 33.33%, para Debido Proceso el 41.66%, para Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 41.66%, para Derechos Humanos el 100% y para el Derecho de Libertad Individual es el 100% y Tratados Internacionales 100%.

- **Logros obtenidos por los jueces y fiscales:**

  - **38.34% de logros** en los jueces y fiscales, respecto al conocimiento de planteamientos teoricos:
    La prelación individual de porcentajes de Logros obtenidos de los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos teoricos, para Proceso Penal el 66.67%, para Debido Proceso el 58.34%, para

Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 58.34%, para Derechos Humanos el 0% y para el Derecho de Libertad Individual es el 0%.

- **Principales causas por las cual surge estos empirismos aplicativos en los jueces y fiscales**

- **Jueces:**

- El **50%** de los jueces encuestados consideran que el ordenamiento jurídico penal actual desde que se aprobó el Nuevo Código Procesal Penal y en este aspecto puede que recurrentemente al momento de aplicar la Ley más favorable al reo se cometan ciertas arbitrariedades a la otra parte, siempre teniendo en cuenta que la Ley Penal es retroactiva como lo indica el principio penal que es de fundamental aplicación.

- El **33.33%** de los jueces encuestados consideran que la culpa por el cual no se cumpla con la garantías procesales a consecuencia de la actuación fiscal debido a que este no realiza una buena motivación de sus actuados durante el proceso el cual tienen que ser saneados en audiencias de control y saneamiento procesal.

- El **16.33%** indican que las leyes penales no están adecuadas a la realidad actual ni a las exigencias sociales y públicas del estado, además de poseer vacíos en su contenido.

- **Fiscales:**

- **16.33%** de los fiscales encuestados consideran que muchas veces los atestados policiales hacen recaer en error en la investigación, ya que todo procedimiento de investigación se inicia con un atestado policial que contienen las características y datos exactos de la comisión de algún delito o la tentativa de este, por lo que hacen incurrir en error de tipicidad o apreciación de hechos.
- El **16.33%** de los fiscales consideran que existen algunas ambigüedades legales en los cuerpos normativos, cometiendo errores que llevan a la violación de derechos subjetivos.
- El **66.66%** de los fiscales indican que no conocen el marco jurídico internacional sobre estas garantías procesales.

4.1.2. Análisis de resultados de Conocimiento y desconocimiento de planteamientos normativos a los jueces y fiscales referente a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva en el año 2014 (variable de realidad jueces y fiscales):

Normativamente se plantea que, entre la Normativa que deben conocer y aplicar bien los jueces y fiscales tenemos los siguientes:

- **Código Penal:** es el conjunto de disposiciones establecidas por el legislador, en materia penal, con la finalidad de *tipificar* acciones como delitos y de esta manera poder sancionar puniblemente a aquella persona que cometa dicho acto en ejercicio de la facultad sancionadora del Estado.

- **Nuevo Código Procesal Penal:** es aquel documento de carácter adjetivo, que tuvo como origen en Decreto Legislativo N° 957, de fecha 22 de Julio del 2004, con el cual se hace una reforma del antiguo y convencional modelo acusatorio peruano (inquisitivo) y lo renueva a uno de corte netamente garantista de derechos para las partes.

- **Código de Ejecución Penal:** es un instrumento legal, que regula la parte post-resolutiva del Proceso Penal, ello quiere decir que este código se aplica después de la *Sentencia Condenatoria* y la *Ejecución de la Sentencia*; regula todos los beneficios, regla de conducta y procedimientos posteriores a la reclusión del imputado.

- **Código de Procedimientos Penales:** Este documento regula ciertos caracteres dentro del proceso penal actualmente, a pesar de tener gran antigüedad, regula ciertas actuaciones y roles de los sujetos intervinientes dentro del Proceso Penal.

  Pero en realidad, de la opinión de los Jueces encuestados se ha obtenido como resultados los apreciados en la **TABLA 7** y **TABLA 9** que el promedio porcentual del desconocimiento de los planteamientos normativos es de **65%,** mientras que el porcentaje de cumplimientos o conocimientos es de solo el **35%.**

  A. El promedio porcentual de la respuesta negativa (no cumplen/ no conoce/no aplica/ aplica erradamente/si se cometen) para los jueces es de **65%** que equivalen a 39 preguntas

contestadas de manera negativa y lo interpretamos como: **INCUMPLIMIENTOS.**

B. El promedio porcentual de las respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen) es de **35%** que equivalen a 21 preguntas contestadas de manera positiva y que lo consideraremos como: **AVANCES O LOGROS.**

4.1.2.1. Apreciacion resultante del normativo analisis en los jueces y fiscales referente a los planteamientos normativos referente a la Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional:

- **Incumplimientos cometidos por los jueces y fiscales en la aplicación de las leyes:**

- **65% de incumplimientos** surgidos en el proceso penal:

  La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los jueces y fiscales respecto a los planteamientos normativos, es de: Código Penal 83.33%, Nuevo Código Procesal Penal 66.66%, Código de Ejecución Penal 66.66%, Código de Procedimientos Penales 41.66%.

- **35% de Logros** surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelación individual de porcentajes de cumplimientos que surgen en el proceso penal, es de: Código Penal 16.67%, Nuevo Código Procesal

Penal 33.34%, Código de Ejecución Penal 33.34%, Código de Procedimientos Penales 58.34%.

- **Principales causas del surgimiento de incumplimientos en el proceso penal:**

En esta seccion se ha dividido en incumplimiento de plazos e incumplimientos normativos es por tal motivo que se procederá a realizar el analisis de los dos por separado:

- **Principales causas del surgimiento de incumplimientos en los plazos:**

- **Jueces:**

- El **50%** que indica la gran carga procesal que poseen los juzgados en la actualidad hace que en muchos casos no se cumpla con los plazos prescritos por los códigos adjetivos de justicia penal y que generalmente es motivo de queja de las partes.
- El otro **50%** de los jueces encuestados esto muchas veces tiene como consecuencia de las malas gestiones de los auxiliares de justicia que no remiten los actuados en los plazos establecidos y que trae como consecuencia un pronunciamiento atrasado.

- **Fiscales:**

- **Principales causas del surgimiento de incumplimiento normativo**

- **Jueces:**

- **50%** que indica al iniciar un proceso penal en muchos casos los fiscales remiten las carpetas fiscales al juez de investigación preparatoria pero sin haber cumplido a cabalidad los requisitos de procedibilidad estipulados en el Nuevo Código Procesal Penal.
- **33.33%** de los jueces encuestados esto muchas veces tiene como consecuencia de que se remitan carpetas fiscales incompletas para poder apreciar las pruebas y las convicciones del juez de investigación preparatoria en primera instancia y posteriormente se apliquen otro tipo de vías procedimentales y en tal sentido se incumplan con ciertos preceptos normativos que deberían aplicarse.
- el **16.67%** restante cree que deviene también en las defensas técnicas de las partes que no aplican bien la normativa, siendo así los jueces deben aplicar el principio de congruencia para realizar su decisión y no pueden sobre pasar o fallar menos de lo que se pide.

❖ **Fiscales:**

- **33.33%** indica que el estado realiza actualizaciones legales, pero al aplicar estas actualizaciones legales no se capacita a los operadores de derecho para poder usar este instrumento normativo.
- **33.33%** de los fiscales indican algunos colegas fiscales también tienen problemas de interpretación de las leyes penales y no las aplican adecuadamente a la realidad.
- **33.33%** no contestaron.
- El **100%** de los entrevistados concordaron, respecto al cumplimiento de la normativa internacional, que no se encuentran capacitados para realizar la aplicación de estas en el Proceso Penal.

4.2. Análisis de resultado encontrados en los proceso penales sobre los Procesos Penales respecto a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (variable de realidad proceso penal):

4.2.1. Análisis de resultados de Conocimiento y desconocimiento de planteamientos teóricos referente a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva en el año 2014:

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien en el proceso penal tenemos los siguientes:

- **Proceso Penal:** El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal**.**

- **Debido Proceso:** El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro

del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

- **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

- **Derecho de Libertad Individual:** La Libertad Individual es el valor constitutivo de la persona humana en cuanto tal, fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida. Haciéndose responsable ante la sociedad de las consecuencias de sus decisiones y de los resultados de su propia acción.

- **Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva:** derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le

imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

- **Tratados Internacionales o Preceptos Internacionales:** es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

  Pero en realidad, de la opinión de los Jueces encuestados se ha obtenido como resultados los apreciados en la **TABLA 15** y **TABLA 17** que el promedio porcentual del desconocimiento de los planteamientos teóricos es de **50%,** mientras que el porcentaje de aplicación correcta de la Ley es de solo el **50%.**

  A. El promedio porcentual de la respuesta negativa (no cumplen/ no conoce/no aplica/ aplica erradamente/si se cometen) para los jueces es de **50%** que equivalen a 30 preguntas contestadas de manera negativa y lo interpretamos como: **EMPIRISMOS APLICATIVOS.**

B. El promedio porcentual de las respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen) es de **50%** que equivalen al 30 preguntas contestadas de manera positiva y que lo consideraremos como: **AVANCES O LOGROS.**

4.2.1.1. Apreciacion resultante del analisis en el Proceso Penal sobre los planteamientos teóricos respecto a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (variable de realidad proceso penal):

- **50% de Empirismos Aplicativos** surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos que surgen en el proceso penal, es de: para Proceso Penal el 50%, para el Debido Proceso el 50%, para los Derechos Humanos el 50%, para Libertad Individual el 50% y para el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 50%, para los Tratados Internacionales 50%.

- **50% de Logros** surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos que surgen en el proceso penal, es de: para Proceso Penal el 50%, para el Debido Proceso el 50%, para los Derechos Humanos el 50%, para Libertad Individual el 50% y para el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 50%, para los Tratados Internacionales 50%.

Principales causas del surgimiento de empirismos aplicativos en el proceso penal:

- **Jueces:**

- El **33.33%** que indica si ponemos en una balanza los derechos del imputado y los derechos del agraviado se va encontrar un desbalance favorable al imputado lo cual va a generar que exista una disconformidad de la otra parte y formule su queja correspondiente o crea que exista una violación a sus derechos.
- El **33.33%** de los jueces encuestados consideran que los jueces también son humanos y el criterio de conciencia que estos tienen al momento de interpretar puede que devenga en una aplicación errática de la norma.
- El **33.33%** indican que no se puede cumplir a cabalidad los preceptos de libertad individual puesto que existe el peligro de que la parte imputada quiera que los fines del proceso se frustren, ya sea por fuga, ocultamiento documental, etc.

- **Fiscales:**

- El **33.33%** de los fiscales encuestados consideran que esto proviene de un factor subjetivo de las personas y también una disparidad favorable al reo de derechos.
- El **33.33%** de los fiscales encuestados consideran que en algunas leyes penales existen contradicciones sustanciales en el fondo de estas, que muchas veces contradicen al NCPP por lo que no se aplican.

- El **33.33%** algunas veces la interpretación personal de la Ley que ellos realizan resulta ser errático puesto que ninguna persona es perfecta.

4.2.2. Análisis de resultado encontrados en los proceso penales sobre los planteamientos normativos respecto a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (variable de realidad proceso penal):

Normativamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien en el proceso penal tenemos los siguientes:

- **Nuevo Código Procesal Penal:** es aquel documento de carácter adjetivo, que tuvo como origen en Decreto Legislativo N° 957, de fecha 22 de Julio del 2004, con el cual se hace una reforma del antiguo y convencional modelo acusatorio peruano (inquisitivo) y lo renueva a uno de corte netamente garantista de derechos para las partes.

- **Tratados Internacionales o Preceptos Internacionales:** es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes

de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

- **Código de Procedimientos Penales:** Este documento regula ciertos caracteres dentro del proceso penal actualmente, a pesar de tener gran antigüedad, regula ciertas actuaciones y roles de los sujetos intervinientes dentro del Proceso Penal.

- **Código de Ejecución Penal:** es un instrumento legal, que regula la parte post-resolutiva del Proceso Penal, ello quiere decir que este código se aplica después de la *Sentencia Condenatoria* y la *Ejecución de la Sentencia*; regula todos los beneficios, regla de conducta y procedimientos posteriores a la reclusión del imputado.

Según la **TABLA 21** y **TABLA 23** que el promedio porcentual de desconocimiento o incumplimiento normativo es de **55%,** mientras que el porcentaje de conocimiento o cumplimientos es del **45%.**

A. El promedio porcentual de la respuesta negativa (no cumplen/ no conoce/no aplica/ aplica erradamente/si se cometen) para los jueces es de **55%** que equivalen a 33 preguntas contestadas de manera negativa y lo interpretamos como: **INCUMPLIMIENTOS.**

B. El promedio porcentual de las respuestas positivas (Si se conoce/ si se aplica/se aplica correctamente/no se cometen) es de **45%** que equivalen al 27 preguntas contestadas de manera positiva y que lo consideraremos como: **AVANCES O LOGROS.**

- **Apreciacion resultante del analisis en los jueces y fiscales sobre los planteamientos normativos respecto a la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (variable de realidad proceso penal):**

- **Incumplimientos de los planteamientos normativos por los jueces y fiscales en la aplicación de las leyes (jueces):**

➢ **55% de incumplimientos** surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos que surgen en el proceso penal, es de: para el Nuevo Código Procesal Penal el 41.66%, Tratados Internacionales 100%, Código de Procedimientos Penales 50% y para el Código de Ejecución Penal 33.33%.

45% de Logros surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelacion individual de porcentajes de logros que surgen en el Proceso Penal es de: para el Nuevo Código Procesal Penal 58.34%, para Tratados Internacionales 0%, para Códigos de Procedimientos Penales 50% y para el Código de Ejecución Penal el 66.67%.

❖ **Principales causas para que surjan estos incumplimientos en el proceso penal:**

❖ **Jueces:**

- **50%** *indica lamentablemente no cuentan con una debida capacitación para poder aplicar la normativa internacional en el proceso peruano, ya que si lo usáramos incurriríamos en muchas oportunidades en vicios o lo que tu denominas empirismos en aplicación legal*.
- El **33.33%** de los jueces encuestados indican que *lamentablemente no se cuenta con una perspectiva amplia para poder aplicar las leyes internacionales, es por ello que incumplimos con aplicar tratados internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos a la legislación interna*.
- ***33.33%*** *de los jueces indican que a menudo ocurre que el juez no tenga una perspectiva amplia del caso y cometan errores de interpretación de la Ley penal*.

❖ **Fiscales:**

- El **66.66%** indica que no existen lineamientos específicos en las Leyes Internacionales que se apliquen directamente a la actuación fiscal, se debe tener en cuenta ello ya que más que nada se trata de lineamientos directrices del proceso penal en su fase de juicio.
- El **13.33%** otro manifiesta que *muchas veces no se cumplen los plazos establecidos en el código y ello involucraría como en las preguntas anteriormente formuladas en un incumplimiento.*
- El **13.33%** piensa que *todo estos incumplimientos que pudiesen surgir son de posible subsanación en la audiencia de saneamiento que celebra el juez en la etapa intermedia y ello permitirá obtener buenos resultados y que a su parecer se produce estas falencias debido a la falta de compromiso de algunos jueces y fiscales al*

momento de administrar justicia o realizar una correcta investigación.

CAPITULO V:

CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

5.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del analisis, respecto a las partes o variables del problema:

5.1.1.1. Empirismos Aplicativos:

- **Empirismos Aplicativos 55.83% integrando porcentajes de Proceso Penal y los jueces y fiscales sobre los planteamientos teoricos relacionados con la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional efectiva en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014.**

- **61.66% de Empirismos Aplicativos en los jueces y fiscales respecto al conocimiento de planteamientos teoricos:**

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos teoricos:

- para Proceso Penal el 33.33%.
- para Debido Proceso el 41.66%.
- para Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 41.66%.
- para Derechos Humanos el 100%.
- para el Derecho de Libertad Individual es el 100%

- Tratados Internacionales 100%.

- **50% de Empirismos Aplicativos en los Procesos Penales respecto a los planteamientos teoricos:**

  La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos que surgen en el proceso penal, es de:

- Para Proceso Penal el 50%.
- Para el Debido Proceso el 50%.
- Para los Derechos Humanos el 50%.
- Para Libertad Individual el 50%.
- Para el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 50%.

5.1.1.2. Incumplimientos:

- **Incumplimientos 60% integrando porcentajes de Proceso Penal y los jueces y fiscales sobre los planteamientos teoricos relacionados con la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional efectiva en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014.**
- **65% de incumplimientos** surgidos en el proceso penal:

  La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los jueces y fiscales respecto a los planteamientos normativos, es de:

- Código Penal 83.33%
- Nuevo Código Procesal Penal 66.66%
- Código de Ejecución Penal 66.66%
- Código de Procedimientos Penales 41.66%.

- **55% de incumplimientos** surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos que surgen en el proceso penal, es de:

- para el Nuevo Código Procesal Penal el 41.66%.
- Tratados Internacionales 100%
- Código de Procedimientos Penales 50%.
- para el Código de Ejecución Penal 33.33%.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1. LOGROS:

- **44.17% integrado de los Empirismos Aplicativos integrando porcentajes de Proceso Penal y los jueces y fiscales sobre los planteamientos teoricos relacionados con la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional efectiva en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014.**
- **38.34% de logros de los jueces y fiscales respecto a los planteamientos teoricos:**

La prelacion de Empirismos Aplicativos en los Jueces, respecto a los Planteamientos Teoricos, es del:

- Para Proceso Penal el 33.33%.

- Para Debido Proceso el 41.66%.
- Para Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 41.66%.
- Para Derechos Humanos el 100%.
- Para el Derecho de Libertad Individual es el 100%
- Tratados Internacionales 100%.
- **50% de Empirismos Aplicativos en los Procesos Penales respecto a los planteamientos teoricos:**

  La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos que surgen en el proceso penal, es de:

  - Para Proceso Penal el 50%.
  - Para el Debido Proceso el 50%.
  - Para los Derechos Humanos el 50%.
  - Para Libertad Individual el 50%.
  - Para el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 50%.

- **Logros 40% sobre los incumplimientos integrando porcentajes de Proceso Penal y los jueces y fiscales sobre los planteamientos normativos relacionados con la Aplicación de Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional efectiva en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014.**

  - **35% de logros** surgidos en los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos normativos:

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los jueces y fiscales respecto a los planteamientos normativos, es de:

- Código Penal 16.67%
- Nuevo Código Procesal Penal 33.34%
- Código de Ejecución Penal 33.34%
- Código de Procedimientos Penales 58.34%.

- **45% de Logros** surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelación individual de porcentajes de logros que surgen en el proceso penal, es de:

- Para el Nuevo Código Procesal Penal el 58.34%.
- Tratados Internacionales 0%
- Código de Procedimientos Penales 50%.
- Para el Código de Ejecución Penal 66.67%.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES:

5.2.1. Contrastación de la Sub Hipótesis "a"

Los Procesos Penales *(A_2)* en el Perú, tienen empirismos aplicativos *($-X_1$)* a consecuencia de la deficiente aplicación de las Normas Internacionales *($-B_4$)*, en tanto si se aplicase debidamente se tendría resultados favorables como los experimentados en las legislaciones de los países como Argentina *($-B_7$)*, Chile *($-B_8$)* y Bolivia *($-B_9$)* que tienen los índices más bajos de violaciones a los derechos humanos.

Formula: **-X1; A2;-B7;-B8;-B9**

Arreglo 1: **-X1; A2;-B7;-B8;-B9**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

a) Logros:

50% de logros en los Procesos Penales respecto a los planteamientos teoricos:

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos que surgen en el proceso penal, es de:

- Para Proceso Penal el 50%.
- Para el Debido Proceso el 50%.
- Para los Derechos Humanos el 50%.
- Para Libertad Individual el 50%.
- Para el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 50%.

b) Empirismos Aplicativos:

- 50% de Empirismos Aplicativos en los Procesos Penales respecto a los planteamientos teoricos:

  La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos que surgen en el proceso penal, es de:

- Para Proceso Penal el 50%.

- Para el Debido Proceso el 50%.
- Para los Derechos Humanos el 50%.
- Para Libertad Individual el 50%.
- Para el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 50%.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”.

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente, pues los resultados arrojan un **50% de Empirismos Aplicativos.** Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **50% de Logros.**

5.2.1.1.1.Enunciado de la Conclusión Parcial 1.

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

El respeto de los derecho de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva dentro del Proceso Penal Peruano, en promedio adolecían de un **50% de Empirismos Aplicativos** en los procesos penales a razón de que no conocían o no se aplicaban los planteamientos teóricos tales como: para Proceso Penal el 50%, para el Debido Proceso el 50%, para los Derechos Humanos el 50%, para Libertad Individual el 50% y para el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 50%, para los Tratados Internacionales 50%.

5.2.2. Contrastación con la Sub Hipótesis “b”

Los jueces y fiscales (A_1) generan empirismos aplicativos *($-X_1$)* al proceso penal, debido a que no aplican de manera correcta la Ley

Nacional (-B_5) suprimiendo los derechos constitucionales aun debido proceso, a una debida tutela jurisdiccional, al acceso a la defensa técnica, sometiendo aplicando al procesado la Ley de Flagrancia delictiva, donde la persona procesada puede ser enviada a prisión en menos de 24 hrs, sin tener acceso a una debida defensa y quebrantando sus derecho a la libertad individual.

Formula: **-X1; A1;-B5;-B6**

Arreglo 2: **-X1; A1;-B5;-B6**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis "b"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis "b" cruza, como:

a) Logros:

- **38.34% de logros de los jueces y fiscales respecto a los planteamientos teoricos:**

La prelación individual de porcentajes de Logros obtenidos de los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos teoricos:

- Para Proceso Penal el 33.33%.
- Para Debido Proceso el 41.66%.
- Para Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 41.66%.
- Para Derechos Humanos el 100%.
- Para el Derecho de Libertad Individual es el 100%
- Tratados Internacionales 100%.

b) Empirismos Aplicativos:

- **61.66% de Empirismos Aplicativos en los jueces y fiscales respecto al conocimiento de planteamientos teoricos:**

- Para Proceso Penal el 33.33%.
- Para Debido Proceso el 41.66%.
- Para Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 41.66%.
- Para Derechos Humanos el 100%.
- Para el Derecho de Libertad Individual es el 100%
- Tratados Internacionales 100%.

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos teoricos:

La sub hipótesis “B” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **61.66% de Empirismos Aplicativos.** Y, simultáneamente, la sub hipótesis “B”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **38.34% de Logros.**

5.2.2.1.1.Enunciado de la Conclusión:

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

El respeto de los derecho de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva dentro del Proceso Penal Peruano, en promedio adolecían de un **61.66% de Empirismos Aplicativos,** por parte de los Jueces y Fiscales a razón de que no conocían o no aplicaban los planteamientos teóricos tales como: La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos teoricos, para Proceso

Penal el 33.33%, para Debido Proceso el 41.66%, para Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva el 41.66%, para Derechos Humanos el 100%, para el Derecho de Libertad Individual es el 100%, Tratados Internacionales 100%.

5.2.3. Contrastación con la Sub Hipótesis "C"

Existen incumplimientos ($-x_2$) en el proceso penal debido a que los jueces y fiscales (A_1) no respetan debidamente los plazos prescritos por Ley para poder desarrollar la estructura ($-B_1$) alterando los plazos para el procedimiento ($-B_2$) pues estos se retrasan debido a que se debe realizar una buena formulación de estos, produciendo efectos ($-B_3$) no deseado como es la comisión de una violación a los derechos humanos del imputado.

Formula: **-X2; A2; -B1;-B2;-B3**

Arreglo 3: **-X2; A2; -B1;-B2;-B3**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis "c"; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis "C" cruza, como:

a) Logros:

- **35% de logros** surgidos en los jueces y fiscales, respecto a los planteamientos normativos:

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los jueces y fiscales respecto a los planteamientos normativos, es de:

- Código Penal 16.67%
- Nuevo Código Procesal Penal 33.34%

- Código de Ejecución Penal 33.34%
- Código de Procedimientos Penales 58.34%.

b) Incumplimientos:

- **65% de incumplimientos** surgidos en el proceso penal:
  La prelacion individual de porcentajes obtenidos, son:
- Código Penal 83.33%
- Nuevo Código Procesal Penal 66.66%
- Código de Ejecución Penal 66.66%
- Código de Procedimientos Penales 41.66%
- La sub hipótesis "C" se prueba parcialmente, pues los resultados arrojan un **65% de incumplimientos.** Y, simultáneamente, la sub hipótesis "C", se disprueba parcialmente, pues los resultados arrojan un **35% de Logros.**

5.2.3.1.1.Enunciado de la Conclusión:

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis "c", nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

- El respeto de los derecho de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva dentro del Proceso Penal Peruano, en promedio adolecían de un **65% de Incumplimientos,** por parte de los Jueces y Fiscales a razón de que no conocían o no aplicaban los planteamientos normativos tales como: Código Penal 83.33%, Nuevo Código Procesal Penal 66.66%, Código de Ejecución Penal 66.66%, Código de Procedimientos Penales 41.66%.

5.2.4. Contrastación con la Sub Hipótesis “D”

Existe incumplimiento ($-X_2$) en el proceso penal (A_2)en el procedimiento ($-B_2$) en sede fiscal al momento de hacer el requerimiento de prisión puesto que muchas veces el pedido del agraviado no cumple con los presupuestos requerido para que se aplique esta medida cautelar, pero sin embargo en contradicción de las normas nacionales ($- B_5$) el fiscal acoge su pedido y sus pruebas para formular requerimiento, violentando de esa manera los derecho fundamentales de la persona ahora bien si se respetara a cabalidad las normas internas podríamos llegar a obtener mejores resultados en el respeto de los derechos humanos tal como lo hace Chile (B_8).

Formula: **$-X_2$; A_2; $-B_2$; $-B_5$; B_8**

Arreglo : **$-X_2$; A_2; $-B_2$; $-B_5$; B_8**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “D”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “D” cruza, como:

a) Logros:

45% de Logros surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelacion individual de porcentajes de logros que surgen en el Proceso Penal es de:

- Código Penal 16.67%
- Nuevo Código Procesal Penal 33.34%
- Código de Ejecución Penal 33.34%

- Código de Procedimientos Penales 58.34%.

b) Incumplimientos:

55% de incumplimientos surgidos en el proceso penal, para los jueces:

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos que surgen en el proceso penal, es de:

- para el Nuevo Código Procesal Penal el 41.66%.
- Tratados Internacionales 100%
- Código de Procedimientos Penales 50%.
- para el Código de Ejecución Penal 33.33%.

La sub hipótesis "D" se prueba parcialmente, pues los resultados arrojan un **55% de Empirismos Aplicativos.** Y, simultáneamente, la sub hipótesis "D", se disprueba parcialmente, pues los resultados arrojan un **35% de Logros.**

5.2.4.1.1.Enunciado de la Conclusión Parcial.

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis "d", nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

El respeto de los derecho de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva dentro del Proceso Penal Peruano, en promedio adolecían de un **55% de Incumplimientos,** en los procesos penales a razón de que no conocían o no aplicaban los planteamientos normativos tales como: el Nuevo Código Procesal Penal el 41.66%, Tratados Internacionales 100%, Código de Procedimientos Penales 50%, para el Código de Ejecución Penal 33.33%.

5.3. **Conclusión General**:

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

Conclusión Parcial	**Prueba**	**Disprueba**	**Total**
Conclusión parcial 1	50%	50%	**100%**
Conclusión parcial 2	61.66%	38.34%	**100%**
Conclusión parcial 3	65%	35%	**100%**
Conclusión parcial 4	55%	45%	**100%**
Promedio global integrado	51.66%	48.34%	**100%**

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global: La Hipótesis Global se prueba en 51.66 %, y se disprueba en 48.34%.

5.3.1. **Enunciado de la Conclusión General:**

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

“Los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva se ve afectado por empirismos aplicativos e incumplimientos en el Procedimiento Interno, debido a que los Jueces y Fiscales y El Proceso Penal se desconoce ciertos planteamientos teóricos y normativos, en especial conceptos básicos, o por no cumplirse ciertas normas tanto en la Legislación Nacional, así como la aplicación de las normas internacionales que rigen la materia, lo cual implica la Aplicación de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

CAPITULO VI:

RECOMENDACIONES

6. RECOMENDACIONES:

6.1. Recomendaciones Parciales:

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis

La orientación básica de las recomendaciones es que: tenemos grandes avances respecto a logros, dichos logros tenemos que buscar que consolidarlos y también poder avanzarlos, superándolos paulatinamente, en tal sentido el respeto a los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva debe tener en cuenta los planteamientos teóricos y normativos, para así evitar la aplicación de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. Recomendación Parcial 1

6.1.1.1. Conclusión en la que se basa:

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe

un **50% de Empirismos Aplicativos,** complementariamente un **50% de Logros** es decir, que existe paridad entre los desconocimientos e inaplicación de la norma, tanto nacional como internacional, y el conocimiento y aplicación de la norma.

6.1.1.2. Enunciado de la recomendación parcial 1.

En este extremo se **RECOMIENDA;** que se deben dar reformas necesarias en la Administración de Justicia dentro del Estado Peruano, exigiéndosele a los Tribunales, en materia penal, la aplicación de los preceptos internacionales aplicables a la materia y tomar las providencias del caso para hacer posible su ejecución, tal como lo indica la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

6.1.2. Recomendación Parcial 2:

6.1.2.1. Conclusión en la que se basa:

Habiéndose obtenido como resultado de la segunda formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial dos, se ha podido evidenciar que existen un **61.66% de Empirismos Aplicativos,** complementariamente un **38.34% de Logros** es decir que es mucho mayor el desconocimiento e inaplicación de los planteamientos teóricos y normativos y por ende existen empirismos aplicativos.

6.1.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2:

Por lo que se **RECOMIENDA;** reformular la estructura de acceso a la carrera judicial exigiendo como requisito indispensable para poder acceder a ella, el conocimiento de los lineamientos internacionales aplicables en materia penal y además a ello iniciar un proceso de capacitación a todos los jueces y fiscales, para que estos puedan tener las herramientas necesarias

y suficientes para poder aplicar dichos lineamientos internacionales, para así no tener un índice elevado de presentación de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana.

6.1.3. Recomendación Parcial 3:

6.1.3.1. Conclusión en la que se basa:

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial tres, se ha podido evidenciar que existen un **65% de incumplimientos,** complementariamente un **35% de Logros,** es decir es mucho mayor la inaplicación e incumplimiento de preceptos normativos por parte de los jueces y fiscales y por dicha situación existen incumplimientos en la ejecución de las normas.

6.1.3.2. Enunciado de la Recomendación Parcial:

Se **RECOMIENDA,** convertir el Capítulo III del Título XVIII- Delitos contra la Administración de Justicia, en un Título, siguiendo el correlativo correspondiente posterior a los delitos contra la Administración Pública, e incorporar en este Título el Capítulo Titulado: Delito Contra la aplicación de Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en la Administración de Justicia, el cual contendrá las sanciones penales para las autoridades judiciales que incumplan con la aplicación de los preceptos internacionales, para así paulatinamente reducir las violaciones a los derechos humanos y posteriores medidas cautelares.

6.1.4. Recomendación Parcial 4:

Habiéndose obtenido como resultado de la cuarta formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial cuatro, se ha podido evidenciar que existe **55% de incumplimientos,** complementariamente a ello un **45% de**

Logros, es decir es mucho mayor la inaplicación e incumplimiento de los preceptos normativos dentro del proceso penal y por dicha situación existen incumplimientos en la ejecución de las normas, por lo que se **RECOMIENDA,** al Consejo Administrativo y Directorio del Poder Judicial poder implantar las directivas administrativas necesarias con la finalidad de poder hacer cumplir las normas internacionales, que son de vital observancia dentro del proceso penal, para que posteriormente a la implementación de la Propuesta Legislativa a plantear se pueda erradicar paulatinamente las violaciones a derechos humanos dentro del proceso penal, evitando la presentación de documentación ante organismos internacionales.

6.2. Recomendación General:

Se recomienda la redacción y promulgación de una Norma jurídica, que regule de manera específica delitos que cometen los administradores de justicia (Jueces, Fiscales y Auxiliares Judiciales) que no cumplan con aplicar debidamente los preceptos internacionales.

Se considera de imperiosa necesidad la dación de esta norma debido al alto índice de incumplimientos expresados en los resultados, que demuestran las falencias aplicativas de estos preceptos dentro de la Administración Interna de Justicia del Perú, y de esta manera salvaguardar los Derechos Humanos de las personas que acuden al Poder Judicial en búsqueda de Justicia o aquellos que son procesados gocen de las garantías necesarias, al acceso a la justicia con todas las garantías legisladas.

Con la implementación de las recomendaciones antes planteadas se proyecta disminuir las violaciones de los derechos humanos de las personas dentro del proceso penal, reduciendo considerablemente la Aplicación de

Medidas Cautelares como medio de Garantía de respeto de los Derechos Humanos, caso contrario instaurar proceso a la autoridad que cometa algún tipo de acto tipificado dentro de este.

6.3. Proyecto de Ley que modifica el Título XVIII e incorpora el Título XVIII-A al Código Penal.

- **Exposición de Motivos:**

El Código Penal Peruano, tiene una estructura preestablecida que se ha mantenido vigente hasta la actualidad; en esta estructura los delitos contra la administración de justicia se encuentran dentro del Título XVIII-Delitos Contra la Administración Pública de este Código.

Sin embargo dentro del Código Penal no se encuentran establecidos, delitos que involucren la inobservancia de ciertos preceptos internacionales, tales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, etc. Cabe recalcar que los Tratados Internacionales ratificados por el Estado y que versen sobre Derechos Humanos tienen carácter de Constitucional y de aplicación obligatoria, tal como lo enuncia el Art. 55 de la Constitución Política del Estado Peruano.

El presente Proyecto de Ley, tiene como finalidad elevar al grado de Título el Capítulo III del Título XVIII del Código Penal Peruano y dentro de este incluir dos Capítulos, siendo uno de ellos el denominado Delitos Contra la Aplicación de los Tratados Internacionales en la Administración de Justicia, el cual contendrá conductas típicas que atenten la aplicación de Tratados Internacionales en el Proceso Penal, todo ello con la finalidad de erradicar

las violaciones a los derechos humanos dentro del Proceso Penal o imponer la sanción correspondiente a los operadores de derecho que cometan dichos actos típicos.

- **Base Legal:**

Constitución Política del Perú **Art. 1, 2, 55º, 56º, 57º y 139.**

Código Penal **Título XVIII, Capítulo III, Art. 402º al 424º**

Nuevo Código Procesal Penal **Art. II, III, VI, IX del Título Preliminar, Art. 356.**

Convención Americana de Derechos Humanos: **Art. 1, 2, 4, 7, 8, 9, 25.**

- **Texto Normativo.**

LEY QUE INCORPORA EL TÍTULO XVIII-A DEL CÓDIGO PENAL.

Artículo 1: Objetivo de la Ley:

El objeto de la presente Ley es la modificación del Código Penal peruano, incorporando un nuevo Título: Delitos Contra la aplicación de los Tratados Internacionales en la Administración de Justicia, con la finalidad de la erradicación de violaciones a los derechos humanos de las personas dentro del proceso penal peruano.

Artículo 2: Ley que modifica el Título XVIII e incorpora el Título XVIII-A al Código Penal.

Título XVIII-A, Delitos Contra la Administración de Justicia y Derecho de los Justiciables.

Capítulo I: Delitos Contra la Administración de Justicia:

Capítulo II: Delitos contra la Aplicación de los Tratados Internacionales en la administración de justicia:

Artículo 1: Inobservancia de los Tratados Internacionales:

La autoridad judicial, que no aplicase los lineamientos internacionales relacionados a la materia en cualquier fase del proceso penal, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor a uno ni mayor de tres años.

Artículo 2: Abuso de las Garantías Procesales:

El que alegando, la aplicación de principios y garantías procesales que amparen tanto al agraviado, como al imputado generen perjuicio a la contraparte en una decisión judicial, habiendo esta decisión producido efectos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor a cuatro años o con treinta a cuarenta y cinco días multa.

Artículo 3: Desacato a la Aplicación de los Tratados:

La autoridad judicial que a sabiendas y conocimiento expreso de la existencia de normas internacionales de observancia en el proceso penal, se entenderá como desacato a la aplicación de esta y será reprimido con pena privativa de la Libertad no mayor a tres años ni mayor a 5 años.

Artículo 4: Inaplicación injustificada de las Garantías Procesales amparadas en Tratados Internacionales:

Aquella autoridad judicial que inaplica injustificadamente las garantías procesales en el transcurso del proceso penal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos a seis años o con treinta a cuarenta y cinco días multa.

Artículo 5: inobservancia a los precedentes vinculantes de órganos supranacionales:

La autoridad jurisdiccional que no aplicase los precedentes vinculantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tengan relación directa con el Proceso Penal, será reprimido con noventa a ciento veinte días multa.

Artículo 6: Agravantes de la inobservancia de precedentes vinculantes:

La autoridad judicial que a sabiendas de la existencia de precedentes vinculantes relacionados con los derechos humanos relacionados con el proceso penal, deliberadamente no aplica estos dispositivos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor a seis años.

Artículo 7: Indefensión:

Aquella autoridad judicial, que mediante disposición genere indefensión en las partes procesales, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro ni menor de diez años.

Artículo 8: Precisiones al delito:

El delito mencionado anteriormente no se acoge a ningún tipo de beneficio penitenciario en caso de haberse demostrado de manera fehaciente la comisión del delito mediante proceso judicial con respeto de todas las garantías procesales.

Artículo 9: falta de motivación de las resoluciones judiciales:

La autoridad judicial que no realiza debidamente la motivación de las decisiones judiciales a su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor a uno ni mayor a cinco años.

Artículo 10: Retardo Injustificado en la Administración de Justicia:

La autoridad judicial, que sin que medie resolución, disposición o auto judicial, retarde injustificadamente la administración de justicia dentro del proceso penal, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor a tres años ni menor a dos años o con cuarenta y cinco días multa.

Artículo 11: conmutabilidad injustificada de pena:

El que sin que medie decisión judicial firme revoca la aplicación de una pena benigna y aplica la pena privativa de libertad de manera injustificada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor a doce años.

Artículo 12: Aplicación indebida del Principio de Oportunidad:

El fiscal que manera negligente, aplica el principio de oportunidad sin que el caso cumpla con los presupuestos establecido por el Nuevo Código Procesal Penal y lesione los derechos de la parte agraviada, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor a cinco años ni mayor a ocho.

Artículo 13: inaplicación de las medidas cautelares dictadas al proceso penal:

Aquella autoridad judicial que no acate los mandatos establecidos mediante recomendaciones o sentencias de órganos internacionales al Proceso Penal a su cargo y por el contrario continúa con este sin tener en cuenta

estos documentos, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor a cinco años.

Artículo 15: Agravante al delito:

Quien habiendo sido debidamente notificado de la decisión de organismos internacionales y aun así no aplicase las disposiciones allí enmarcadas, se considerará como desacato en la aplicación de estos dispositivos, serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor a los ocho años.

Disposiciones Complementarias:

Artículo 1: la aplicación de las presentes penas solo se realizara siempre y cuando las disposiciones, resoluciones judiciales y sentencias emanadas del órgano jurisdiccional o la fiscalía hayan producido efectos o estén consentidos o ejecutoriados.

Artículo 2: solo se procederá a la aplicación de las penas detalladas en la presente Ley, posterior a la audiencia de control de la Legalidad o posterior al Proceso de Revisión de Sentencia ante la Corte Suprema de Justicia, en ningún otro supuesto se podrá aplicar las penas.

Artículo 3: en caso se haya aplicado recursos impugnatorios a las actuaciones judiciales; se procederá conforme al Derecho Administrativo Sancionador a los implicados.

Artículo 4: todos los delitos que comprenden los artículos precedentes, si se llegase a demostrar fehacientemente con pruebas constitucionalmente validas tengan origen en algún tipo de acto de corrupción o favorecimiento injustificado, deberá ser tratado por las leyes que rigen al delito de corrupción de funcionarios.

Artículo 5: los delitos detallados precedentemente no se admite la conmutabilidad de la pena establecida para estos casos.

Artículo 6: los encargados del proceso de investigación de estos delitos es la Fiscalía de la Nación y quien tendrá a cargo el Proceso es la Corte Suprema de Justicia del Perú, en ejercicio de sus atribuciones.

Disposiciones Finales:

Artículo 1: deróguese todo tipo de ley o disposición que contravenga la presente ley.

Artículo 2: la presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Huaral, 25 de Julio del 2016.

CAPITULO VII:

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS

7.1. Referencias Bibliográficas:

Mario, A. y Vescovi, E. (2010) *Medidas Cautelares y Provisionales en el Sistema Interamericano.* México.

Arias, B. *Las Medidas Provisionales y Cautelares en los Sistemas Universal y Regional de Protección de Derechos Humanos,* Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-3.pdf.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011).*Sobre las Medidas Cautelares.* Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp

Congreso de la República del Perú.(2014). *Derecho a la Libertad Personal.* Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/DGP/CCEP/curso/2014/c-06-09-2014/presentacion01.pdf

Martell, A. (2010). *La Tutela Jurisdiccional efectiva.* Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf.

Zumaeta, P. (2014).*Temas de Derecho Procesal Civil.* Juristas Editores. Lima.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Reglamento de la CIDH.* Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp.

Huertas, D. O, Cáceres, T. V, Chacón T. N, y Gómez, C. W. (2005). *EL*

DERECHO A LA VIDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México.

Guzmán, J. (2007). *El Derecho a la Integridad Personal.* CINTRAS. Santiago.

D´Empaire, E. (2013). *Las Garantías Judiciales: un análisis de estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* . Argentina: Universidad Nacional del Sur.

Serrano, S. (2012). Sometimiento de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30354.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (1995). *Constitución Política de la Nación Argentina*. Argentina: Autor.

Gobierno de Buenos Aires. (1994). *Constitución de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Autor.

Nacional del Congreso de Chile. (2005). Constitución Política de la República de Chile. Santiago: Autor.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Estadísticas de Casos por Países.* Recuperado de: (http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2012). *RESPUESTA DE CEJIL AL MÓDULO DE CONSULTA II DE LA CIDH: MEDIDAS CAUTELARES.* Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/consulta/docs/II.es.24.final_2012_10_consulta_cidh__medidas_cautelares.doc+&cd=4&hl=en&ct=clnk&gl=pe.

Flores, E. V. (2013). *EL NUEVO PRESUPUESTO DE LA MEDIDA CAUTELAR: LA RAZONABILIDAD.* Recuperado

de:http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADcullo%20%20EL%20NUEVO%20PRESUPUESTO%20DE%20LA%20MEDIDA%20CAUTELAR.pdf

Jiménez, V. R. (2011). *APUNTES SOBRE MEDIDA CAUTELARES.* Recuperado de: http://www.academia.edu/3822347/APUNTES_SOBRE_MEDIDAS_CAUTELARES

Rey, C.E., & Rey, A.A. (2008). *Medidas Cautelares y Medidas Cautelares ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Recuperado de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/904/Medidas_cautelares_Rey_Cantor.pdf?sequence=1.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal.* Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

Tribunal Constitucional. (2012). *Sentencia del Tribunal Constitucional.* Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01555-2012-HC.html

Velarde, P. S. (2009). *El Nuevo Proceso Penal (Primera Edic.).* Lima: IDEMSA.

Tribunal Constitucional. (2012). *Sentencia del Tribunal Constitucional.* Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01555-2012-HC.html

Tribunal Constitucional. (2008). *Sentencia del Tribunal Constitucional.* Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02725-2008-HC.html

Villenas, V. C. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, Teoría y Práctica*

de su Implementación (Primera Edic.). Lima: PALESTRA.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *El Non Bis In Ídem A Propósito del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA.* Recuperado de: *http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/Dante-Mendoza-Antonioli-El-non-bis-in-idem.pdf.*

Tribunal Constitucional. (2011). *Sentencia del Tribunal Constitucional.* Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02110-2009-HC%2002527-2009-HC.html

Tribunal Constitucional. (2015). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperada de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2012). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00689-2011-HC.pdf

Aroca, J. M. (1994). *Derecho Jurisdiccional. Proceso Penal (Vol. III) .Barcelona: Bosh*

Tribunal Constitucional. (2012). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00689-2011-HC.pdf.

Plasencia, J. (2010). *LA BUENA FE EN EL PROCESO CAUTELAR.* Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/buena%20fe%20en%20el%20proceso%20cautelar.htm

Kluwers, W. (2011). *PERICULUM IN MORA.* Recuperado de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjUzNDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAJRTtbTUAAAA=WKE.

Flores, E. V. (2013). *EL NUEVO PRESUPUESTO DE LA MEDIDA CAUTELAR: LA RAZONABILIDAD.* Recuperado de: http://www.slideshare.net/carlanoeliagomezsanchez/trabajo-medidas-cautelares-final.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). (2015). *Caso Galindo Cárdenas y Otros Vs. Perú.* Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultsegciudadana.htm&vid=Ciclope:CLPjurisupranac

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). (2015). *Caso Cruz Sánchez y Otros VS. Perú.*
Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultsegciudadana.htm&vid=Ciclope:CLPjurisupranac

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). (2015). *Caso Comunidad de Santa Bárbara Vs. Perú.*
Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultsegciudadana.htm&vid=Ciclope:CLPjurisupranac

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). (2015). *Caso Canales Huapalla y Otros vs. Perú.*
Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultsegciudadana.htm&vid=Ciclope:CLPjurisupranac

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2014).*Lideres y Lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca respecto a Perú.* Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC452-11-ES.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA).(2014). *Caso Gregorio Santos Guerrero respecto de Perú*. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC530-14-ES.pdf

QUISBERT, E. (2016, 19 de Junio) "*La Carta Magna de Juan sin tierra de 5 de junio de 1215*". http://jorgemachicado.blogspot.com/2008/11/la-carta-magna-de-juan-sin-tierra.html

Peltason, W. J. (2004). *Sobre los Estados Unidos, La Constitución de los Estados Unidos de América con notas explicativas.* Recuperado de: http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution_sp.pdf

Wikipedia. (2016). *Declaración de Derechos de Virginia.* Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia

ASASVE. (2008). *LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA DE 1776.* Recuperado de: http://www.asasve.es/portal/index.php?mod=article&cat=articulos&article=646

Historia Universal. (2012). *La Revolución Francesa.* Recuperado de: http://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/revolucion-francesa/

Unidos por los derechos Humanos. (2008). *Una Breve Historia de los Derechos Humanos La Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos en 1789.* Recuperado de: http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html

Enciclopedia del holocausto. (2010). *La Segunda Guerra Mundial a*

profundidad. Recuperado de: https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007799

Educar Chile. (2014). *Efeméride.* Recuperado de: http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=130199

CINU. (2016). *¿Qué es la ONU?.* Recuperado de: http://www.cinu.mx/onu/onu/

CINU. (2016). *Introducción a la Carta de las Naciones Unidas.* Recuperado de: http://www.cinu.mx/onu/documentos/carta-de-las-naciones-unidas/

Wikipedia. (2016). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Recuperado por: https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos

Nava, G. J. (2012). *Doctrina Y Filosofía De Los Derechos Humanos: Definición, Principios, Características Y Clasificaciones*. Recuperado de: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/01_Nava_M81.pdf

Sistema de las Naciones Unidas en el Perú. (2013). *Derechos Humanos.* Recuperado de: http://onu.org.pe/temas/derechos-humanos/

Wikipedia. (2016). *Convención Americana de Derechos Humanos.* Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.

Sagues. (2000). *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad*. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/28053-11.pdf.

OEA. (2014). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José).* Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre

_Derechos_Humanos.htm.

ACNUR. (2014). *INFORME ANUAL 2014.* Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10487.pdf?view=1.

Corte Suprema de Justicia. (2008). *Casación Nº 002-2008-La Libertad.* Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add

Misuraca M. (2008). *Derecho a la Libertad Personal.* Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/007-misuraca-libertad-presonal-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf

Cubaencuentro. (2009). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.* Recuperado de: http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/instrumentos-internacionales-de-la-oea/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/(page)/8

López S. L. (2009). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf

7.2. Anexos:

7.2.1. Anexos del Proyecto:

Problematica	CRITERIOS DE SELECCION					
	PARTES AUN NO SOLUCIONADAS	EL INVESTIGADOR TIENE ACCESO A DATOS	RELACIONADO CON CONOCIMIENTOS PREVIOS DEL INVESTIGADOR	FACILITA A LA SOLUCION DE OTRO PROBLEMA	TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación de los Derechos de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014	SI	SI	SI	SI	4	1
La aplicación del Proceso Inmediato en aplicación de la Ley de flagrancia delictiva durante el año 2015	No	SI	NO	NO	1	3
Aplicación de las Cartas Inductivas en el Area de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Aucallama en el año 2015	SI	SI	NO	SI	3	2

SELECCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

IDENTIFICACION DEL NUMERO DE PARTES DEL PROBLEMA

Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación de los Derechos de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014

¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACION CON ESTE CRITERIO

CRITERIOS DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO	
1	¿PT =R? SI (X) NO EMPIRISMOS APLICATIVO
2	¿PT(A)= PT(B):R? SI () NO (X) DISCREPANCIAS TEORICAS
3	¿PT=N.? SI () NO (X) EMPIRISMOS NORMATIVOS
4	¿N=RO p? SI (x) NO () INCUMPLIMIENTOS
5	¿N(A)= N(B):R? SI () NO (X) DISCORDANCIAS NORMATIVAS

PRIORIZACION DE LAS PARTES DEL PROBLEMA

	CRITERIO DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACION					
	PARTES AUN NO SOLUCIONADAS	EL INVESTIGADOR TIENE ACCESO A DATOS	RELACIONADO CON CONOCIMIENTOS PREVIOS DEL INVESTIGADOR	FACILITA A LA SOLUCION DE OTRO PROBLEMA	**SUMA PARCIAL**	**PRIORIDAD DE LAS PARTES DEL PROBLEMA**
¿PT =R? SI (X) NO EMPIRISMOS APLICATIVO	**1**	**2**	**2**	**1**	**6**	**1**
¿N=RO p? SI (x) NO () INCUMPLIMIENTOS	**2**	**1**	**1**	**1**	**5**	**2**

PROBLEMA FACTOR X EMPIRISMOS APLICATIVOS	REALIDAD FACTOR A *Aplicación de las Medidas Cautelares para Procesos Penales por grave violación de los Derechos de Libertad individual y Tutela Jurisdiccional efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014*	MARCO REFERENCIAL FACTOR -B									FORMULA DE SUB-HIPOTESIS
		TEORICAS			NORMATIVAS		ENTORNO REGIONAL	EXPERIENCIAS EXITOSAS			
		ESTRUCTURA -B1	PROCEDIMIENTO -B2	EFECTO -B3	INTERNACIONAL -B4	NACIONAL -B5	LEY DE FLAGRANCIA -B6	ARGENTINA -B7	CHILE -B8	BOLIVIA -B9	
-X1: EMPIRISMOS APLICATIVOS	**A1: JUECES Y FISCALES**					**X**	**X**				**-X1; A1;-B5;-B6**
-X1: EMPIRISMOS APLICATIVO	**A2: PROCESO PENAL**				**X**			**X**	**X**	**X**	**-X1;A2;-B_4;-B7;-B8;-B9**
-X2: INCUMPLIMIENTOS	**A1: JUECES Y FISCALES**	**X**	**X**	**X**							**-X1;A1; -B1;-B2;-B3**
-X2: INCUMPLIMIENTOS	**A2: PROCESO PENAL**		**X**			**X**			**X**		**-X2;A2;-B2; -B5; -B8**

TOTAL DE CRUCES POR CADA VARIABLE DE -B	**1**	**2**	**1**	**1**	**2**	**1**	**1**	**2**	**1**	
TOTAL DE CRUCES POR CADA SUB FACTOR DE -B	**4**			**3**		**1**	**4**			
PRIORIDAD DE SUB FACTORES	**2**			**3**		**4**	**1**			

MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB- HIPOTESIS Y LA HIPOTESIS GLOBAL

MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TECNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMACION O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS

FORMULA DE HIPOTESIS	NOMBRE DE LA VARIABLE CONSIDERADA EN CADA FORMULA	TECNICA DE RECOLECCION CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA	INSTRUMENTO DE RECOLECCION CON MAS VENTAJAS Y MENOS VETAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TECNICA

		VARIABLE		
A) -X1; A1;-B5;-B6	**A1: JUECES Y FISCALES**	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA CIDH**
	-B5: Normas Nacionales	**ENTREVISTA**	**ENTREVISTA**	**FUENTE: JUECES Y FISCALES**
	-B6: Ley de Flagrancia delictiva	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**FUENTE: LEYES, LIBROS, TRABAJOS MONOGRAFICOS**
B) X1;A2;-B_4;-B7;-B8;-B9	**A2: PROCESOS PENALES**	**ENTREVISTA**	**ENTREVISTA**	**JUECES Y FISCALES**
	-B4: NORMAS INTERNACIONALES	**ENTREVISTA**	**ENTREVISTA**	**JUECES Y FISCALES**
	-B7: ARGENTINA	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES**
	-B8: CHILE	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**ANALISIS DOCUMENTAL**	**FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES**

	-B9: BOLIVIA	ANALISIS DOCUMENTAL	ANALISIS DOCUMENTAL	FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES
C) -X1;A1; -B1;-B2;-B3	A1: JUECES Y FISCALES	ANALISIS DOCUMENTAL	ANALISIS DOCUMENTAL	FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES
	-B1: ESTRUCTURA	ANALISIS DOCUMENTAL	ANALISIS DOCUMENTAL	FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES
	-B2: PROCEDIMIENTO	ANALISIS DOCUMENTAL	ANALISIS DOCUMENTAL	FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES
	-B3: EFECTO	ANALISIS DOCUMENTAL	ANALISIS DOCUMENTAL	FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES
-X2;A2;-B2; -B5; -B8	A2: PROCESO PENAL	ENTREVISTA	ENTRVISTA	JUECES Y FISCALES
	-B2: PROCEDIMIENTO	ANALISIS DOCUMENTAL	ANALISIS DOCUMENTAL	FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES
	-B8: CHILE	ANALISIS DOCUMENTAL	ANALISIS DOCUMENTAL	FUENTE: LIBROS, TEXTOS Y LEYES

CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES								
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE
	SEMAN	SEMANA	SEMAN	SEMAN	SEMAN	SEMAN	SEMAN	SEMAN	SEMANA

	A				A		A		A		A		A		A			
	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 2	3 4
ELABORACION DEL PLAN DE INVESTIGACION	X X	X X																
ELABORACION Y PRUEBA DE INSTRUMENTOS			X X	X X														
RECOLECCION DE DATOS		X X	X X	X X	X X													
TRATAMIENTO DE LOS DATOS			X	X X	X X	X X												
ANALISIS DE LA INFORMACION				X X	X X	X X	X X	XX	XX	X X	XX	X X						
CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y FORMULACION DE CONCLUSIONES													X	XX				
FORMULACION DE PROPUESTA DE SOLUCION														X				
ELABORACION DE INFORME FINA														X				
CORRECCION AL INFORME FINAL																XX		
PRESENTACION																X		

REVISION DE LA TESIS									**X**	
SUSTENTACION										**X**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FACTOR –X= PROBLEMA	FACTOR A= REALIDAD	FACTOR –B= MARCO REFERENCIAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GLOBAL	TECNICAS
EMPIRISMOS APLICATIVOS	MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	. TEORICAS .NORMATIVAS .ENTORNO REGIONAL .EXPERIENCIAS EXITOSAS	La presente investigación pretende analizar el proceso penal interno, como núcleo generador de empirismos aplicativos e incumplimientos normativos tanto en su fase de instrucción como en la etapa de juzgamiento; pero a la vez	Los procesos penales en el Perú *(A)* se ve afectado por empirismos aplicativos *(-X_1)* e Incumplimientos (-X_2) debido a que el Estado Peruano no respeta de manera debida su normativa interna ya que incumple con aplicar ciertos preceptos	ANALISIS DOCUMENTAL

			analizar la estructura, procedimiento y funcionamiento de las medidas cautelares ante una grave violación de los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva que comete el estado en contra de sus ciudadanos, respecto a un	normativos que son de importante observancia o en su defecto la aplican de una manera errónea perjudicando los derechos de los procesados y de las partes en general. El Estado peruano no ha sabido coger las experiencias	

			marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con la Aplicación de las Medidas Cautelares en Procesos Penales por grave violación al derecho de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva ante la	exitosas y la jurisprudencia de otros estados, quienes han regulado y protegido de manera más cuidadosa la defensa integra de los derechos de la persona humana, teniendo como resultado favorable índices bajos de	

-X1 VARIABLES DEL PROBLEMA EMPIRISMOS APLICATIVOS **-X2 INCUMPLIMIENTOS**	**VARIABLE DE REALIDAD** A1: JUECES Y FISCALES A2: PROCESO PENAL	**VARIABLE DEL MARCO REFERENCIAL** B_1=Estructura B_2=Procedimiento B_3=Efectos B_4=Nacional. B_5=Internacional -B_6= Ley de Flagrancia delictiva. -B_7= Argentina -B_8=Chile -B_9= Bolivia	Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2014, a nivel Internacional, Nacional y local. Mediante un análisis cualitativo de expedientes con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, lo cual nos permitirá	presentación de casos ante la comisión interamericana (*-B).* **SUB HIPOTESIS:** Los Procesos Penales *(A_2)* en el Perú, tienen empirismos aplicativos *($-X_1$)* a consecuencia de la deficiente aplicación de las Normas Internacionales *($-B_4$)*, en tanto si se aplicase	**INSTRUMENTOS:** FICHAS DE RESUMEN PARA: Estructura, Procedimiento, Efectos, y la Ley de Flagrancia Entrevista para: Proceso Penal Normas Nacionales Normas Internacionales

			proponer soluciones o en todo caso alternativas de solución a las violaciones constantes de los derechos mencionados anteriormente mediante las Medidas Cautelares, como medio de garantía del respeto de sus derechos, todo ello contribuirá a disminuir y a	debidamente se tendría resultados favorables como los experimentados en las legislaciones de los países como Argentina *(-B_7)*, Chile *(-B_8)* y Bolivia *(-B_9)* que tienen los índices más bajos de violaciones a los derechos humanos.	

			la toma de conciencia por parte del Estado de los actos que atenten contra los derechos especificados y de esta manera poder lograr erradicar de manera progresiva la existencia de las violaciones a estos derechos. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** Presentar un	Los jueces y fiscales (A_1) generan empirismos aplicativos *($-X_1$)* al proceso penal, debido a que no aplican de manera correcta la Ley Nacional ($-B_5$) suprimiendo la derechos constitucionales aun debido proceso, a una debida tutela jurisdiccional,	

			análisis del proceso penal peruano, como hecho generador de empirismos aplicativos e incumplimientos de los derechos tutelados por la Constitución Política del Estado peruano art. 2.24 y 139.3 que regulan el derecho a la libertad individual y tutela	al acceso a la defensa técnica, sometiendo aplicando al procesado la Ley de Flagrancia delictiva, donde la persona procesada puede ser enviada a prisión en menos de 24 hrs, sin tener acceso a una debida defensa y quebrantando	

			jurisdiccional efectiva. .Describir, la grave violación que existe en el País hacia los derechos garantizado por la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, específicamente la libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva.	sus derecho a la libertad individual. Existen incumplimientos ($-x_2$) en el proceso penal debido a que los jueces y fiscales (A_1) no respetan debidamente los plazos prescritos por Ley para poder desarrollar la estructura ($-B_1$) alterando los	

			-Comparar cualitativamente, con el apoyo del análisis y la síntesis cada parte de la violación de los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva, que amerita la interposición de una medida cautelar. Identificar las causas por la	plazos para el procedimiento (-B_2) pues estos se retrasan debido a que se debe realizar una buena formulación de estos, produciendo efectos (-B_3) no deseado como es la comisión de una violación a los derechos humanos del imputado.	

			cual se produce la excesiva violación de los derechos de las personas que produce la aplicación de medidas cautelares. Proponer el cumplimiento y la correcta aplicación de las leyes penales internas para que así se pueda tener una mejor	iste incumplimiento ($-X_2$) en el proceso penal (A_2)en el procedimiento ($-B_2$) en sede fiscal al momento de hacer el requerimiento de prisión puesto que muchas veces el pedido del agraviado no cumple con los presupuestos	

			administración de Justicia en el país. -	requerido para que se aplique esta medida cautelar, pero sin embargo en contradicción de las normas nacionales (-B_5) el fiscal acoge su pedido y sus pruebas para formular requerimiento, violentando de esa manera los derecho fundamentales de la persona	

				ahora bien si se respetara a cabalidad las normas internas podríamos llegar a obtener mejores resultados en el respeto de los derechos humanos tal como lo hace Chile (B_8).	

7.2.2. ANEXOS DE LA TESIS:

ENTREVISTA

DIRIGIDO A LOS JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, REGION LIMA-PROVINCIAS.

Le agradeceremos a usted, se sirva a contestar las siguientes preguntas que conforman la entrevista que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar empirismos aplicativos e incumplimientos en aplicación de las leyes penales, referente al tema de Investigación "**Aplicación de Medidas Cautelares para Proceso Penales por Grave Violación a los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014".** A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

Cargo que desempeña

Juez ( )

Fiscal ( )

Distinguidos magistrados previos a responder estas preguntas, debo manifestarles que esta consta de cuatro partes diferenciadas, dos partes principales, correspondientes a las variables de realidad (Jueces y Fiscales, procesos) de la investigación y estas a la vez se sub dividen en dos, planteamientos teóricos y planteamientos normativos.

- Las preguntas de variable de realidad sobre los planteamientos teóricos, servirán para hacer un análisis y detectar los empirismos aplicativos que son la primera variable del problema de la investigación.
- Las preguntas de la variable de realidad sobre los planteamientos teóricos, servirán para hacer un análisis y detectar los Incumplimientos que se susciten en el proceso penal.

Estando definidas las partes, por favor sírvase contestar las siguientes preguntas sobre:

A) JUECES Y FISCALES

a. Planteamientos Teóricos:

¿Considera usted que los jueces y fiscales cumplen con toda la normativa a aplicarse al proceso penal?
¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen empirismos aplicativos al momento de impartir justicia en el proceso penal? Considérese empirismos aplicativos como toda aquella aplicación defectuosa de la Ley, errática o desconocen el dispositivo legal a aplicar.
De ser su respuesta si ¿Por qué considera usted señor magistrado que se producen estos empirismos aplicativos en el Proceso Penal? Si considera que no existen empirismos fundamente su respuesta.
¿Considera usted que los jueces y fiscales cometen violaciones al debido proceso, que es un derecho conexo al de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, además de ser un precepto internacional de respeto a los derechos humanos?
¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican preceptos internacionales relacionados a los derechos humanos a la libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva al proceso penal peruano?
¿Considera usted que los jueces y fiscales aplican erráticamente o desconocen preceptos internacionales relacionados con los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal peruano?

b. Planteamientos normativos:

¿Cree usted que los jueces y fiscales cumplan con los plazos determinados en los Códigos adjetivos (Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal, Procedimental Penal) para la realización de actos y diligencias en el proceso penal peruano? De ser sí fundamente su respuesta de lo contrario conteste la siguiente pregunta
¿Cree usted que exista causa justificada para que los jueces y fiscales se retrasen o incumplan los plazos establecidos en estos Códigos?
¿Cree usted que la gran carga procesal de los juzgados y las fiscalías sean motivo suficiente para sustentar estos incumplimientos?
¿Cree usted que los jueces y fiscales cometan incumplimientos normativos a lo largo del proceso penal?
¿Cuál cree usted que sea el motivo por el cual los jueces y fiscales no apliquen de manera debida, desconozcan o incumplan los preceptos normativos internacionales?
¿Estos incumplimientos que cometen los jueces y fiscales afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?

B) PROCESO PENAL

a) Planteamientos Teóricos:

¿Cree usted que el proceso penal es garantista?
¿Cree usted que el proceso penal cumple con todos los preceptos normativos necesarios para garantizar un debido proceso?
¿Cree usted que en la actualidad que en los procesos penales se cometan violaciones a los derechos humanos de las partes que participan en él?
¿Cree usted que en el proceso penal se manifiesten empirismos aplicativos que alteren su desarrollo normal o genere algún tipo de lesión a los derechos fundamentales de las personas?
¿Cree usted que en el Proceso penal, en la actualidad, se respetan a cabalidad los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva? De ser afirmativa su respuesta fundaméntela, de lo contrario responda la siguiente.
¿Por qué cree usted que no se respeten el derecho de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal peruano?

b) Planteamientos Normativos:

¿Cree usted que en el proceso penal se realizan incumplimientos normativos? De ser negativa su respuesta fundamente su respuesta, de ser positiva ¿Por qué cree usted que se producen estos incumplimientos normativos en el proceso penal?
¿En el proceso penal se cumple con aplicar preceptos normativos internacionales en el transcurso de este? si considera que si fundamente su respuesta, de lo contrario responda la siguiente pregunta.
¿Por qué se producen estos incumplimientos de los preceptos normativos internacionales en el proceso penal?
¿Considera que en el proceso penal se aplican las leyes de manera desigual a las partes las leyes cometiéndose infracciones al derecho de tutela jurisdiccional efectiva?
¿Considera que el proceso penal protege más los derechos del imputado a los del agraviado? si considera que si ¿Cuál cree usted que sea la causa por la que se produzcan este tipo de actos?
¿En el proceso penal se cumple con respetar el debido proceso? Conste que el derecho al debido proceso se encuentra conexo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De ser positiva fundamente su respuesta de lo contrario ¿Por qué cree usted que se produzcan estos incumplimientos al debido proceso?
¿Cree usted que existen incumplimientos en el proceso penal?¿Estos incumplimientos afectan el devenir o los resultados finales (sentencia) del proceso penal?